



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

El Sistema Penitenciario Ecuatoriano: su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título
de Abogado.**

AUTOR:

José Ronaldo Carmona Palma

DIRECTOR:

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 20 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **El sistema penitenciario ecuatoriano: su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **José Ronaldo Carmona Palma**, con **cédula de identidad Nro.1105881633**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

Autoría

Yo, **José Ronaldo Carmona Palma** declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1105881633

Fecha: 07 de junio del 2023

Correo electrónico: jose.carmona@unl.edu.ec

Teléfono: 0994194722

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **José Ronaldo Carmona Palma**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular, denominado: **El sistema penitenciario ecuatoriano su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de junio del dos mil veinte y tres.

Firma:

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Cédula: 1105881633

Dirección: Daniel Álvarez Burneo, calles: Jorge Gaitán y José Martí

Correo electrónico: jose.carmona@unl.edu.ec

Celular: 0994194722

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Dedicatoria

Dedico mi Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, por darme la vida y permitirme haber llegado a este logro en mi vida profesional.

Con mucho cariño dedico este trabajo a cada uno de mis seres queridos, por haberme brindado su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida.

A mi madre Yorma Palma quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

A mis hermanos Nathaly, Matías, Brigitte y Amy, quien con su cariño y apoyo me dieron la fuerza necesaria para seguir adelante.

A mis amigas Mishell y Helen, que gracias a su amistad hicieron mi estadía en la Universidad más divertida y llena de experiencias inolvidables.

José Ronaldo Carmona Palma

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa que me apoya y ha creído siempre en mí, dándome un ejemplo de humildad, sacrificio y superación.

De manera especial agradezco con estima y respeto al Dr. Freddy Yamunaqué Vite, quien ha sido un elemento esencial para la culminación del presente trabajo de integración curricular. Así como también, a la Universidad Nacional de Loja por abrirme sus puertas y a través de sus distinguidos docentes impartir los conocimientos necesarios para mi vida profesional.

Mi eterno agradecimiento a mis padres por todo el apoyo que me han sabido brindar a lo largo de mi vida, y es por ellos que hoy puedo concluir con mi carrera universitaria.

José Ronaldo Carmona Palma

Índice de contenidos

Portada	i
Certificado	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. El Sistema Penitenciario	5
4.1.1 Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario	5
4.1.2 Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario Ecuatoriano	7
4.1.4 Definiciones del Sistema Penitenciario	15
4.1.4 Sistema Penitenciario Ecuatoriano Actual	16
4.2. La Rehabilitación Social en Ecuador	20
4.2.1 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social	20
4.2.2 Finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	21
4.2.3 Organización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	23
4.2.4 Clasificación de los Centros de Privación de Libertad	28
4.2.5 El Sistema de Progresión en los Centros de Privación de Libertad	30
4.2.5.1 Fases del Régimen General de la Rehabilitación Social	30
4.2.6 Tratamiento que se brinda a las Personas Privadas de Libertad	34
4.2.6.1 Eje Laboral	35
4.2.6.2 Eje de Educación, Cultura y Deporte	35
4.2.6.3 Eje de Salud	37
4.2.6.4 Eje de Vinculación Familiar y Social	38
4.2.6.5 Eje de Reinserción	38

4.3.	Derechos de las Personas Privadas de Libertad	39
4.3.1	Tratados o Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos	40
4.3.2	Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad reconocidos en la normativa ecuatoriana	45
4.4.	Causas que acarrear la falta de control institucional en el sistema penitenciario ecuatoriano	48
4.4.1	Déficit de Recursos	49
4.4.2.	Sistema Informático de Gestión Penitenciaria Deficiente	54
4.4.3.	Corrupción	57
4.4.4	Hacinamiento	60
4.4.5.	Obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios	63
4.5.	Derecho Comparado	64
4.5.1	Uruguay	64
4.5.2	Suecia	68
5.	Metodología	72
5.1.	Materiales Utilizados	72
5.2.	Métodos	72
5.3.	Técnicas	74
6.	Resultados	74
6.1.	Resultados de las Encuestas	74
6.2.	Resultados de las Entrevistas	84
6.3.	Análisis de Datos Estadísticos	93
7.	Discusión	97
7.1.	Verificación de los Objetivos	97
7.1.1.	Verificación de Objetivo General	98
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos	99
8.	Conclusiones	103
9.	Recomendaciones	106
9.1.	Propuesta de Mejoramiento	107
10.	Bibliografía	111
11.	Anexos	117

Índice de Tablas

Tabla 1: Encuesta – pregunta No. 1	74
Tabla 2: Encuesta – pregunta Nro. 2	76
Tabla 3: Encuesta – pregunta Nro. 3	78
Tabla 4: Encuesta – pregunta Nro. 4	79
Tabla 5: Encuesta – pregunta Nro. 4	81
Tabla 5: Encuesta – pregunta Nro. 6	83

Índice de Figuras

Figura 1: Pregunta Nro. 1	75
Figura 2: pregunta Nro. 2.....	76
Figura 3: pregunta Nro. 3.....	78
Figura 2: pregunta Nro. 2.....	80
Figura 5: pregunta Nro. 4.....	81
Figura 5: pregunta Nro. 6.....	83
Figura 6. Número de personas privadas de libertad	93
Figura 7. Situación Jurídica de PPL	94
Figura 8. Presupuesto asignado al Sistema Penitenciario	95
Figura 9. Muertes en las Cárceles del Ecuador	96

Índice de Anexos

Anexo 1 Oficio de designación de director de trabajo de titulación	117
Anexo 2 Oficio de aprobación.....	118
Anexo 3 Formato de encuesta	119
Anexo 4 Formato de entrevista.....	121
Anexo 5 Certificado de traducción del abstract.	123

1. Título

El sistema penitenciario ecuatoriano su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional.

2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular titulado “El sistema penitenciario ecuatoriano su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional” tiene su fundamento de desarrollo en que, en la actualidad el sistema penitenciario ecuatoriano no está cumpliendo su fin establecido en los cuerpos legales, por tal razón constituye fundamental analizar el sistema penitenciario respecto su ineficacia y la vulneración de derechos fundamentales que se producen por la falta de control institucional en nuestro país, crisis que el país ha estado atravesando en los últimos años.

El sistema penitenciario en nuestro país se encuentra respaldado en primer lugar por nuestra Constitución de la Republica del Ecuador y teniendo concordancia con el Código Orgánico Integral Penal estableciendo la finalidad de la misma, siendo está el cumplimiento de un proceso de rehabilitación integral, el desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos, cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad y la reinserción social y económica de la persona privada de libertad. En este sentido se garantiza un sistema en el que se pueda dar una verdadera rehabilitación social acorde a la dignidad humana, posibilitando el efectivo ejercicio de derechos y responsabilidades.

Dentro del desarrollo de la investigación se realizó un estudio minucioso respecto a los factores que producen la ineficacia, debilitamiento institucional y la falta de control institucional dentro de nuestro sistema penitenciario, conteniendo referencias conceptuales y jurídicas tanto de nuestra Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, concluyendo con el derecho comparado.

En el trabajo de investigación se desarrollaron conclusiones las mismas que se pudieron establecer en base a estudio analítico y jurídico del campo investigativo, de la misma forma se pudo establecer recomendaciones, concluyendo con la propuesta de generar algunas alternativas que pueden ser aplicadas al sistema penitenciario con el fin de que se pueda fortalecer el sistema y se pueda dar cumplimiento estricto a la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Palabras clave: Sistema penitenciario, rehabilitación social, derechos fundamentales, reinserción, control institucional.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration work entitled "The Ecuadorian penitentiary system: its inefficiency and violation of fundamental rights of persons deprived of liberty due to the lack of institutional control" is based on the development that, currently, the Ecuadorian penitentiary system is not fulfilling its established purpose in the legal framework. Therefore, it is essential to analyze the penitentiary system regarding its inefficiency and violation of fundamental rights that occur due to the lack of institutional control in our country, a crisis that the country has been going through in recent years.

The penitentiary system in our country is supported, first of all, by our Constitution of the Republic of Ecuador and is in line with the Integral Penal Organic Code, establishing its purpose, which is the fulfillment of a process of comprehensive rehabilitation, the development of capabilities to exercise their rights, fulfill their responsibilities upon regaining their freedom, and the social and economic reintegration of the person deprived of liberty. In this sense, a system is guaranteed in which true social rehabilitation can be given in accordance with human dignity, enabling the effective exercise of rights and responsibilities.

Within the development of the research, a thorough study was carried out regarding the factors that produce inefficiency, institutional weakening, and lack of institutional control within our penitentiary system, containing conceptual and legal references from our Constitution of the Republic of Ecuador, Integral Penal Organic Code, and Regulation of the National System of Social Rehabilitation, concluding with comparative law.

In the research work, conclusions were developed based on an analytical and legal study of the investigative field, and recommendations were established, concluding with the proposal to generate some alternatives that can be applied to the penitentiary system to strengthen the system and strictly comply with the purpose of the National System of Social Rehabilitation.

Key words: Penitentiary system, social rehabilitation, fundamental rights, reinsertion, institutional control.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado “El sistema penitenciario ecuatoriano su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional”, trata sobre un análisis jurídico de la estructura y funcionamiento del sistema penitenciario, para entender los factores multicausales que producen la falta de control institucional y cómo esto incide en los derechos de las personas privadas de libertad. Esto en razón de que en los últimos años las personas privadas de libertad a más de no ser rehabilitadas se les está vulnerando sus derechos fundamentales por factores como el debilitamiento y la falta de control institucional dentro de los centros de rehabilitación social, en donde se puede identificar que a pesar de tener una normativa que respalde el sistema penitenciario esta no es aplicada, existiendo una gran discordancia entre lo que se encuentra contenido en la norma y la realidad en los centros penitenciarios, siendo ineficaz esta rehabilitación social en las personas privadas de libertad.

Por tal motivo, es de suma importancia realizar un estudio minucioso y buscar una posible solución socio jurídica, en virtud de que se pueda disminuir en la manera de lo posible esta crisis carcelaria y se pueda fortalecer el sistema penitenciario para que se pueda cumplir de forma correcta la finalidad de la misma.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado con un marco teórico en el mismo que se utiliza los conceptos pertinentes que tengan relación con la problemática investigada, también se realizó un estudio de datos estadísticos, informes y recomendaciones de organismos nacionales como internacionales en donde se evidencia la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, de la misma forma se realizó una breve reseña y recopilación de comentarios de juristas expertos en la temática planteada; en relación a la norma jurídica, esta se estructuró en primer lugar con nuestra Carta Magna, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Es importante mencionar que se desarrolló la aplicación de encuestas a treinta personas profesionales del Derecho dentro de la provincia de Loja, en la que se encuentran, servidores públicos, Abogados, Jueces. Respecto a la entrevista, se la realizó a 5 profesionales del derecho y conoedores del presente tema de investigación, llegando de esta manera al desarrollo de las

conclusiones y recomendaciones, para posteriormente realizar un análisis crítico.

4. Marco teórico

4.1. El Sistema Penitenciario

4.4.1 Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario

La sociedad a lo largo de la historia ha buscado mecanismos para hacer frente a las conductas consideradas antisociales, por tal motivo los fines del sistema penitenciario han sido susceptibles de diferentes transformaciones, teniendo su surgimiento en la necesidad de la sociedad en establecer una solución frente a las conductas consideradas peligrosas; dichos correctivos antiguamente eran considerados inhumanos, pues se utilizaban sanciones extremadamente fuertes con el fin de enderezar dichos comportamientos.

Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como descuartizamiento, la crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación maceramiento, entre otras, hasta llegar en su fase moderna a la segregación, que era el aislamiento del delincuente como terapia para sus males. (Estefanía Proaño, 2016 pág. 19)

Es así que con estos antecedentes se da surgimiento a la cárcel, el cual servía para ubicar a todas las personas que no respetaban o violentaban las leyes y que ponían en riesgo la sociedad, es por esta razón que la sociedad ha buscado formas de hacer frente a las conductas consideradas antisociales. El término cárcel proviene del latín *coercendo*. Haciendo alusión a los vocablos restringir, coartar, a la cárcel también se la conoce como reformatorio, prisión, centro de rehabilitación social, penitenciaria, etc. En este sentido, el sistema penitenciario ha pasado de castigos inhumanos como la crucifixión y la mutilación hasta la segregación moderna que implica el aislamiento del delincuente como cura para sus problemas.

Las primeras cárceles se constituyeron en Grecia y Roma, En el año 640 D.C. y tenían como objetivo el encierro de los enemigos de la patria. A su vez el mismo año se había creado en Grecia una prisión destinada para aquellos jóvenes que delinquirían y una prisión de Pritanio el cual era utilizada para encerrar a las personas que atacaban el país y lo ponían en riesgo

por cuestiones de traición al Estado. Posteriormente En la época medieval no existían cárceles, puesto que se consideraba a la pena como venganza privada. En la época feudal se construyeron cárceles, cuando los delincuentes no podían compensar con el pago de una pena pecuniaria, su castigo era la privación de libertad. En el año 1300 se encuentra en Francia la Casa de los Conserjes y la Bastilla lugares donde se encerraba a los políticos corruptos (José Gonzales, 2016 pág. 8).

Es así que los métodos utilizados para castigar a las personas que infringían las normas tiene su origen en la antigüedad de la humanidad, llegando a adaptarse dentro de la sociedad y posteriormente modificándose hasta llegar a la época moderna, por consiguiente se ha mantenido la necesidad de conservar el orden público por medio del aislamiento de las personas que se consideraban peligrosas, pero la forma ha ido cambiando, pasando de cuevas, tumbas a celdas con condiciones necesarias para su encierro.

Pero no es hasta la llamada edad de la razón, donde existen verdaderas cárceles dedicadas exclusivamente a la custodia de los privados de la libertad. Es el caso de Inglaterra, que creó a mediados del Siglo XVI la primera casa para corrección de prostitutas vagabundos y mendigos, con el objetivo de corregir sus vicios por medio de la frustración del encierro al cual se los sometía. (José Gonzales, 2016, pág. 9)

A inicios del siglo XVII, tomando como base el ejemplo de Inglaterra, en el país de Holanda se llegó a construir las denominadas casas de trabajo destinado para hombres y mujeres, A criterio de Rafael Fernández Cubero, “Se trataba de casas de corrección para antisociales (vagabundos, prostitutas), en las que se buscaba la enmienda a través del trabajo. En este tipo de instituciones se proporcionaba trabajo, instrucción, castigos corporales y asistencia religiosa” (Fernández Cubero, 2005, pág. 12).

Una institución adaptada a la era moderna, es decir menos rigurosa y con un concepto más reformativo, educacional, se encontraba en Roma, con el nombre de Hospicio de San Miguel, creada por el Papa Clemente XI en el año 1703 y en la actualidad, en dicho sitio se ubica el Porta Portese, lugar que acoge a los jóvenes delincuentes en la capital italiana. El tratamiento que se daba en el Hospicio de San Miguel era principalmente educativo, basado en instrucción religiosa y la enseñanza de un oficio, con lo cual la persona podría

vivir de forma honesta cuando sea devuelta a la sociedad. Cabe destacar que este instituto fue el primero en diferencia a jóvenes y adultos; y posteriormente clasificar a jóvenes condenados de jóvenes con conducta irregular: (José Gonzales, 2016, pág. 10)

Ahora bien, aproximadamente en el siglo XVIII en Europa nace por primera vez la ideología moderna del sistema penitenciario, el cual se quería impulsar el poder humanizar las penas y mitigar los tratos inhumanos, advirtiendo que en ese entonces se encontraba en vigencia el Código Penal francés el cual contenía sanciones crueles que iban desde la tortura hasta las mutilaciones.

En el transcurso de que la sociedad se iba desarrollando se comienza a suprimir las penas consideradas crueles, haciendo que se extinga el trabajo forzado y los castigos corporales, a su vez, se comienza a humanizar las sanciones penales y se comparte la ideología de que una persona que se encuentre privada de su libertad no pierde sus derechos como ser humano y que las instituciones están en la obligación de brindar todos los medios necesarios para que se puedan cumplir los fines del sistema penitenciario.

4.1.2 Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

Está claro que los humanos y las propias sociedades cambian con el tiempo, quedando establecido que el cambio siempre era para mejorar, aunque no siempre dio resultados. En lo que refiere a nuestro sistema penitenciario, se han producido cambios, esto a raíz del comportamiento de toda la sociedad y del comportamiento individual de cada ser humano; y, tanto los establecimientos penitenciarios como las leyes se han ido ajustando de acuerdo a cada época, en este sentido se buscaba el poder ir acorde al tiempo y una verdadera rehabilitación del individuo.

El sistema penitenciario ecuatoriano inicia en la época Incásica, cuando la conducta antisocial de ciertos individuos atacaba directamente a las normas religiosas, por lo que eran desterrados y obligados a trabajar. Fue recién en 1573 que existieron establecimientos que funcionaban como cárceles, cumplimiento la función de separar a los infractores de resto de la sociedad (José Gonzales, 2016, pág. 30)

Es importante destacar que en el periodo de la Real Audiencia se encontraba en funcionamiento un establecimiento que cumplía el rol de cárcel, dicha cárcel se encontraba ubicada

en el mismo edificio del Gobierno, advirtiendo que se la considera una cárcel común en la cual se albergaba varones y en otro establecimiento mujeres. Otro aspecto a destacar es que en algunas fábricas como tabacalera y de pólvora se las destinaba para que funcionen como cárceles; y, existiendo una división notoria en las cárceles, pues existían establecimientos para mestizos, otras para indígenas nobles y a su vez para los que no se consideraban de estas clases.

Acerca del período republicano del Ecuador, es importante tomar a consideración lo señalado por el Dr. Ernesto Albán Gómez en su obra Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, destacando:

La independencia y los comienzos de la República no contemplaron la aparición automática de un nuevo sistema legal. Por lo pronto continuaron rigiendo las leyes españolas hasta tanto se dictaron otras leyes que las reemplazaran. En lo penal, concretamente, la legislación española perduró hasta 1837, fecha en que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, con el cual se inicia realmente el nuevo período (Albán Gómez, 2005, pág.42).

Del mismo modo, tomando en cuenta lo mencionado por el mismo autor, desde el inicio del período republicano del Ecuador, se tiene conocimiento que hasta la actualidad han existido cuatro códigos penales que han regido en el Ecuador, es por eso que de manera resumida traeremos a colación los aspectos con mayor importancia de cada uno de los códigos penales en relación al sistema penitenciario, los cuales son:

El primer Código Penal aparece en el período de gobierno del presidente Vicente Rocafuerte, el cual entra en vigencia en 1837. Dentro de este primer cuerpo normativo se estableció un sistema penitenciario basado en un sistema de castigo o retribución, existiendo poco énfasis en la rehabilitación o reintegración de los delincuentes a la sociedad. El principal objetivo era castigar a los delincuentes por sus delitos, siendo considerada la reclusión como suficiente para lograr este fin, en este sentido dicho código establecía que las penas privativas de libertad se cumplirían en cárceles públicas, que eran administradas por el Estado. Estas cárceles se encontraban divididas en dos secciones: una para hombres y otra para mujeres. El trabajo en las cárceles era obligatorio y se utilizaba como una forma de mantener a los presos ocupados y productivos; y, a su vez los presos

eran clasificados en diferentes categorías, esto según la gravedad de su delito y su comportamiento en la cárcel, cabe tener en cuenta que la clasificación determinaba el tipo de trabajo que se les asignaba y las condiciones de su estancia en la cárcel. Dentro de este sistema penitenciario también se enfocaba en mantener el orden y la disciplina en las cárceles, estando esto por encima de la rehabilitación o reeducación de los presos. Con respecto al sistema judicial se mantenía un sistema muy duro y las penas para los delitos eran muy severas, siendo común en los interrogatorios la tortura con el fin de obtener confesiones de los acusados. (Código Penal de la República del Ecuador 1837, Art. 22 al 51)

En este contexto, se basaba principalmente en castigar a los delincuentes con la privación de libertad, sin un enfoque claro en la rehabilitación o la reintegración social. Esto daba lugar a que los individuos lleven condiciones de vida muy precarias en las cárceles, exista hacinamiento, carencia de recursos para ofrecer programas de educación o capacitación, falta de higiene, malnutrición, constantes maltratos, discriminación, abuso de autoridad y altos índices de corrupción, haciendo que no se preste mucha atención a las condiciones de detención ni a los derechos de los individuos. Cabe tomar en cuenta que al existir poca preocupación por la reinserción del individuo a la sociedad y no haber recibido ningún tipo de tratamiento era común la reincidencia.

Antes de entrar en vigencia el segundo Código Penal de 1872, el sistema penitenciario se encontraba en una etapa incipiente. A pesar de que existían algunas cárceles, estas eran de mala calidad y estaban en condiciones inhumanas, el objetivo principal de las cárceles era mantener a las prisiones encerrados para evitar su fuga o su influencia en la sociedad, más que rehabilitarlos o reformarlos.

El Código Penal del año 1872 aparece en el transcurso de la presidencia del gobierno de Gabriel García Moreno, estableciéndose algunos cambios, es decir, existiendo cierta evolución en relación al Código de 1837. El objetivo principal del sistema penitenciario era la reeducación y la reforma de los delincuentes, esto con el fin de que puedan ser reintegrados a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley, buscando así un enfoque más humanista en la justicia penal, centrándose en la recuperación del delincuente, en lugar

de solo castigarlo; El Código estableció una clasificación más detallada de los reclusos, en función de la gravedad de los delitos y otros criterios, como la edad y el género; Además, se establecieron programas de tratamiento y rehabilitación con el objetivo de poder prepararlos para su reintegración en la sociedad, cabe tener en cuenta que esto era un sistema de trabajo el cual era visto como una forma de castigo y rehabilitación, permitiéndole a los reclusos aprender habilidades y oficios; También se incorporó un régimen disciplinario que permitía la corrección y el castigo justo de los reclusos que violaran las normas. Otro aspecto importante a tomar en cuenta es que se crearon nuevas instituciones con el fin de poder mejorar la organización del sistema carcelario y garantizar el cumplimiento de las normas. (Código Penal y Código de Enjuiciamiento en materia Criminal de la Republica del Ecuador, 1872, Art. 27 al 64)

A pesar de que el segundo código penal trajo importantes avances para el sistema penitenciario, las condiciones en las cárceles eran todavía muy difíciles y poco humanas, en la que no se velaba por los derechos de los reclusos. Como se menciona anteriormente, el objetivo del sistema penitenciario era la reeducación de los delincuentes, pero en la práctica, el sistema era ineficaz y deficiente, pues los reclusos sufrían de sobrepoblación y hacinamiento, la falta de recursos y personal capacitado no permitía una atención adecuada a los reclusos, también aun existían muchos casos de corrupción y abuso de autoridad por parte de los funcionarios penitenciarios haciendo que a menudo los reclusos sean sometidos a tratos crueles e inhumanos. A pesar de esto, el código penal de 1872 estableció las bases para una reforma del sistema penitenciario que ha ido mejorando con el tiempo.

El tercer código penal entra en vigencia en el año de 1906, en el periodo de la segunda presidencia del gobierno de Eloy Alfaro, las bases para la creación de dicho código compartían algunos rasgos del código penal de 1872, al entrar en vigencia estableció algunas condiciones y requisitos para el funcionamiento del sistema penitenciario, el cual se detallan a continuación:

El Código Penal de Ecuador del año 1906 enfoca el objetivo del sistema penitenciario en la reeducación y la reforma del delincuente, así como la protección de la sociedad y la prevención del delito para su reinserción en la sociedad; El sistema penitenciario era administrado por el Estado, en esa época estaba estructurado en torno a las penitenciarías

y cárceles, teniendo la obligación de proporcionar a los reclusos las condiciones necesarias, esto significaba para el Estado el poder tener personal capacitado y suficiente para garantizar el cumplimiento de las normas, cuya función era brindar atención médica, psicológica y jurídica, así como implementar programas de rehabilitación y reinserción social, advirtiéndose que se debía permitir a los reclusos ejercer sus derechos religiosos y recibir visitas de familiares y amigos; Cabe tener en cuenta que en este sistema penitenciario se crearon talleres y escuelas con el fin de poder proporcionar formación y trabajo a los reclusos; En cuanto al funcionamiento del sistema penitenciario, se establecía que los reclusos debían ser clasificados según el delito cometido, su peligrosidad y conducta, y se debían aplicar diferentes medidas de tratamiento según cada caso, estas medidas podían incluir trabajo, educación, instrucción religiosa y moral. También se establecían normas de disciplina y régimen interno, así como la obligación de los reclusos de trabajar y contribuir al sostenimiento de los establecimientos penales. Además, se contemplaba la posibilidad de conceder indultos, conmutaciones de las penas y la libertad condicionada después de cumplir una parte de la pena, demostrar una conducta ejemplar o haber sufrido alguna circunstancia especial que justifique la reducción de su pena. (Código Penal de la República del Ecuador, 1906, Art. 7 al 51)

Si bien es cierto la finalidad del sistema penitenciario se centraba en la reeducación y enmienda del delincuente, en la que por medio de las penas impuestas por los tribunales se establecía la privación de libertad y el trabajo forzado, esto era con el objetivo de brindarles oportunidades para que puedan reformarse y reinsertarse a la sociedad, pero también se lo utilizaba para castigar al delincuente y disuadir a otros de cometer crímenes, pero para lograr este fin el sistema penitenciario debía tener en cuenta las necesidades individuales de los reclusos y proporcionar las condiciones necesarias para su desarrollo, pero en la práctica no cumplía con sus objetivos, las cárceles a menudo se encontraban sobrepobladas y en condiciones insalubres e inhumanas, haciendo difícil proporcionar una atención eficaz. Además, la falta de recursos y personal capacitado limitaba la capacidad del sistema para brindar programas efectivos de rehabilitación y reinserción social, a su vez el sistema penitenciario estaba marcado por la corrupción y el abuso de poder, lo que llevó a una situación de violencia y delincuencia en el interior de las cárceles. Con respecto a los derechos humanos en el sistema penitenciario de aquel entonces no era muy avanzada, a pesar de que el código penal introdujo algunas medidas para

garantizar los derechos de los reclusos, los derechos humanos no eran una preocupación prioritaria en aquel entonces. A pesar de que el sistema penitenciario presento mejoras, continuo siendo deficiente durante varias décadas y estos problemas fueron persistentes en las cárceles del país.

Con respecto al cuarto Código Penal, aparece y entra en vigencia en el año 1938 en el periodo de gobierno del General Alberto Enríquez Gallo, dicho código tuvo como objetivo modernizar el sistema penitenciario, garantizando un tratamiento justo y humanitario para los delincuentes, pero a pesar de que se trató de mejorar el sistema penitenciario seguía presentando las mismas deficiencias que los anteriores códigos.

El sistema penitenciario tiene como objetivo la rehabilitación de los delincuentes y la reintegración a la sociedad del individuo, esto se buscaba lograr a través de un tratamiento justo y humanitario que les permitieran vivir una vida digna y productiva una vez que sean reincorporados a la sociedad; El tratamiento aplicado a los reclusos se enfocaba en la educación, el trabajo y la disciplina, la educación se centraba en la enseñanza de habilidades prácticas para que los reclusos pudieran encontrar empleo después de cumplir su condena, mientras que el trabajo se utilizaba como una herramienta para fomentar la disciplina y la responsabilidad; Además, se promovía la participación de los reclusos en actividades deportivas y culturales con el fin de fomentar su desarrollo personal y social. La disciplina se mantenía a través de un sistema de castigo y recompensas, en el que los reclusos que cumplían con las reglas recibían beneficios como la reducción de su condena; Se establecieron tres tipos de regímenes penitenciarios: el régimen ordinario, el régimen especial y el régimen de confinamiento, el régimen ordinario era el que se aplicaba a la mayoría de los reclusos y se caracterizaba por el trabajo y la disciplina, el régimen especial se aplicaba a los reclusos que por su edad, salud o conducta, necesitaban un tratamiento diferente, el régimen de confinamiento era el más estricto y se aplicaba a los reclusos que habían cometido delitos graves o que habían intentado escapar; Con respecto al trabajo penitenciario este era de carácter obligatorio, siendo considerada una forma de rehabilitación, los reclusos eran destinados a talleres, fabricas o a la agricultura, permitiéndoles percibir una pequeña parte de su remuneración; Se brinda mayor protección a los derechos de los reclusos, prohibiendo el uso de castigos corporales y torturas, así como cualquier otra forma de trato cruel o degradante; El responsable de la administración,

supervisión de las cárceles y el encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales era el Ministerio de Gobierno, quien tenía el deber de brindar el tratamiento a los reclusos y el poder proporcionar los recursos necesarios para su funcionamiento. (Código Penal de la República del Ecuador, 1938, Art. 55 al 97)

En este sentido, se comienza a introducir importantes reformas que buscaban mejorar las condiciones de vida de los reclusos y promover su rehabilitación y reinserción en la sociedad, pero a pesar de que se estableció una serie de medidas importantes, el sistema penitenciario seguía sufriendo muchas deficiencias haciendo que se vuelva ineficaz, pues a pesar de que los reclusos debían contar con las condiciones necesarias la falta de recursos lo impedía, el sistema penitenciario carecía de capacitación dando lugar a un indolente control institucional. A pesar de que la normativa establecía la reinserción social como objetivo del sistema penitenciario, en la práctica muchos reclusos enfrentaban dificultades para reintegrarse en la sociedad después de cumplir su condena. En relación a los derechos de los reclusos era un tema importante, aunque no se había alcanzado un nivel adecuado de protección de los derechos de los reclusos, sin embargo, en la práctica, estos derechos a menudo eran vulnerados debido a las deficiencias en las condiciones de las prisiones y la falta de supervisión y control adecuado, es por eso que aún había mucho por hacer para garantizar que los derechos de los reclusos fueran respetados y protegidos de manera efectiva.

El sistema penitenciario ecuatoriano ha experimentado avances y desafíos significativos desde la promulgación del código penal de 1938 hasta la actualidad. Es importante tomar en cuenta que después de un tiempo apareció otro código penal en el año 1971 representando un avance significativo al sistema penitenciario, tal como se menciona a continuación:

El objetivo principal es la rehabilitación del delincuente, buscando así que las penas no solo sancionen el delito, sino que también permitan la reinserción social del delincuente; se estableció la posibilidad de imponer medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos menores, como multas, trabajo comunitario y libertad vigilada; Se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, siendo el encargado de planificar, coordinar y ejecutar políticas para la rehabilitación y reinserción social, esta medida busca garantizar una gestión más eficiente y efectiva del sistema penitenciario; Otro aspecto importante fue la

implementación de un sistema progresivo de clasificación, el cual permitía que los reclusos pudieran avanzar en el cumplimiento de su pena a través de una serie de etapas, desde la clasificación inicial hasta la liberación. (Código Penal de la República del Ecuador, 1971, Art. 51 al 100).

En relación a los derechos de las personas privadas de libertad sus derechos no se encontraban muy protegidos como lo están en la actualidad, a pesar de que la normativa contemplaba algunos derechos, estos no eran plenamente respetados, ya que como se mencionó anteriormente los problemas que atacaban al sistema penitencia hacía que el sistema penitenciario se vuelva ineficaz, por ende, se plasmaba un panorama vulnerador de derechos y que estos problemas persistentes se sigan suscitando en la actualidad.

En este orden de ideas es importante destacar que antes de que se expidiera y entrada en vigencia nuestro actual Código Orgánico Integral Penal del año 2014, los códigos penales no fueron reemplazados, al contrario, fueron susceptibles de modificaciones, en este sentido el Dr. Ernesto Alban Gómez, señala que: “debe quedar claro que no se trata de nuevos códigos, sino simplemente de codificaciones, que no se han requerido por lo tanto de un acto legislativo formal, como el que se exige para la aprobación de una nueva ley” (Albán Gómez, 2005, pág. 43).

Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014, se han implementado una serie de normas y procedimientos para poder garantizar un sistema penitenciario eficaz, dando prioridad a la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, permitiéndole desarrollar sus capacidades y su rehabilitación integral, así como su reinserción social y económica al cumplir su condena. En este sentido podemos observar como el sistema penitenciario ecuatoriano ha experimento cambios significativos a lo largo de las últimas décadas, en términos de sus objetivos, las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y la protección de sus derechos. Con el transcurso del tiempo se ha tratado de mejorar en la medida de lo posible el sistema penitenciario, enfocándose en brindar una mayor atención a la rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, algunos códigos tuvieron poco impacto en la práctica, haciendo que sigan persistiendo estas falencias. Hasta la actualidad se podría decir que se han realizado avances significativos en nuestro sistema legal en relación a la protección de los

derechos de las personas privadas de libertad y al mejoramiento del sistema penitenciario, pero aún quedan desafíos importantes que enfrentar para poder tener un sistema penitenciario eficaz.

En este sentido, el sistema penitenciario ha sido susceptible de diferentes cambios, en la que los gobiernos han tratado de buscar diferentes formas para poder establecer una rehabilitación integral adecuada y óptima, sirviendo como herramientas para establecer las bases y el desarrollo del sistema penitenciario la Constitución de la República del Ecuador del 2008, los Instrumentos y Tratados Internacionales, los avances de otros países, así como la intervención de tratadistas en materia penitenciaria. Pero ha quedado claro actualmente que existe una gran discordancia entre el deber ser contenido en las normas y lo que en realidad pasa en los centros carcelarios, quedando muy lejos de la realidad, en este sentido a pesar de que en nuestro país se plasma un panorama adecuado y óptimo para que se cumplan los fines del sistema penitenciario, ha quedado visible la indolencia de las autoridades y la constante vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por diferentes factores que serán analizadas en otro tema.

4.1.4 Definiciones del Sistema Penitenciario

Acerca de la definición del sistema penitenciario, es preciso traer a colación la definición establecida por el Abogado Porfirio Luna Leyva, el cual señala que “el sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.” (Luna, 2020).

De acuerdo con el criterio anterior, el sistema penitenciario se encuentra enfocado en la importancia de las instituciones en hacer efectivo el correcto cumplimiento de las sentencias judiciales que recaen en las personas privadas de la libertad, advirtiendo que previo al cumplimiento de dicha sentencia debe encontrarse en apego a un conjunto de formalidades esenciales con el fin de que se pueda establecer una sentencia justa y que en el transcurso del cumplimiento de su condena las personas privadas de libertad puedan gozar de derechos y garantías fundamentales que le son asistidos.

Por otra parte, Sergio Arroyo menciona que, hablar de sistema penitenciario es aunar la

normativa interna de funcionamiento de la prisión, la normativa externa sobre quién, cuándo y cómo y durante cuánto tiempo va a cumplir condena el penado y, por último, un conjunto de establecimientos penitenciarios informados por tales criterios para el cumplimiento efectivo de la privación de libertad (Cámara Arroyo, 2019, pág. 569).

Tomando como base el criterio anterior, puedo definir al sistema penitenciario como aquellas disposiciones legales afines, que por medio de la creación de instituciones por parte del Estado busca que se pueda dar cumplimiento a la pena privativa de libertad impuesta a las personas que han violentado la normativa, en otras palabras, el sistema penitenciario se enmarca en la potestad de poder establecer un conjunto de acciones, procedimientos y normas con el fin de que se pueda desarrollar correctamente el tratamiento y rehabilitación de la persona privada de libertad para que en lo posterior pueda tener una óptima y adecuada reinserción social y se pueda prevenir actos que quebranten las normas de convivencia social.

En síntesis, para Silva, C. el objetivo del sistema penitenciario es ser una institución modelo, en estricto apego al cumplimiento de normas, aplicación de principios, con personal capacitado y utilizando políticas penitenciarias claras con el fin de respetar el ordenamiento jurídico, derechos humanos y lograr una atención integral a las PPL. (Silva, C. 2008, Pág. 56).

En este sentido el sistema penitenciario al ser parte del Estado, se reconoce la responsabilidad del Estado frente a las personas privadas de libertad, el cual al ser consideradas un colectivo de atención prioritario por su condición de vulnerabilidad se debe brindar todos los medios idóneos en la que se pueda desarrollar de manera correcta el fin del sistema penitenciario, se pueda respetar sus derechos y se los pueda tratar con dignidad.

4.1.4 Sistema Penitenciario Ecuatoriano Actual

El sistema penitenciario al ser parte fundamental del proceso penal, por considerarse una institución predominante terapéutica, se encuentra en la obligación de formar y capacitar a las personas privadas de libertad, en la que pueda proveer de herramientas necesarias para que puedan ser reinsertadas a la sociedad como individuos productivos y respetuosos de la ley. Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano muestra una cruda realidad, pues en los últimos años ha

quedado claro el fracaso y la falta de capacidad por parte de los diferentes gobiernos en mantener y dar soluciones para un correcto sistema penitenciario que se encuentre estrictamente en apego a los derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales. En este sentido, Esthefania Cárdenas Torres menciona que, la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia (Cárdenas, 2021)

El Ecuador al ser consagrado como un “Estado Constitucional de derechos”, se reconoce la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de los derechos de las personas, en este sentido, las personas privadas de libertad se constituyen como un colectivo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad. Es por eso que entre el Estado y la población carcelaria existe una relación jurídica de sujeción especial, haciendo que el Estado adopte el rol fundamental de garantizar los derechos fundamentales mínimos que le son asistidos a las personas privadas de libertad.

Por otro lado, el Abogado Pedro Páez Bimos, manifiesta su criterio respecto al actual sistema penitenciario afirmando que:

El Ecuador comparte una triste realidad regional en su sistema penitenciario, la cual pone en escena las dificultades que tiene para poder respetar los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, desde el punto de vista del personal carcelario y las políticas públicas (Páez, 2018).

A pesar de que nuestro país ha creado mecanismos legales encaminados a salvaguardar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad se puede observar que lastimosamente en la práctica no garantizan ningún derecho, al contrario, sus derechos fundamentales se encuentran en constante transgresión, el sistema de rehabilitación no rehabilita, existiendo un ambiente hostil en el desarrollo del cumplimiento de la pena dentro de los centros carcelarios.

El sistema penitenciario ecuatoriano viene atravesando un proceso de crisis institucional. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. En los últimos años las políticas del Estado donde en lugar de promover la cultura de paz o se aplique una medida no privativa

de la libertad se aplica un código penal punitivo. Un incremento en la corrupción del sistema judicial/penitenciario, el incremento de la población, la sobrepoblación y el hacinamiento son las respuestas a estas políticas establecidas sin un estudio real y razonado sobre la capacidad real de nuestro sistema penitenciario y de nuestra realidad económica y social. (Informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, pág. 40).

En consecuencia, se puede establecer la indolencia por parte del Estado en dotar procesos serios que brinden una óptima rehabilitación de las personas privadas de libertad y se pueda mitigar estos problemas que recaen de diferentes formas al sistema penitenciario, haciéndolo ineficaz y que cada vez se aleje más de los fines que persigue el mismo.

Según los datos del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), al año 2021 existe un total de 38.700 personas privadas de libertad, las mismas que se encuentran alojadas en 36 centros de detención, siendo estos distribuidos en “Centros de Privación de la Libertad”, “Centros de Rehabilitación Social”. Los Centros de Privación de la Libertad que más alojan a personas, llamadas mega cárceles, son Guayas No. 1, con 7.231 personas; Guayas No. 4, con 4.978; y Cotopaxi Nro. 1, con 4.890. Siendo estas cárceles donde más se han detectado los peores hechos violentos. (Informe de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

El hacinamiento es un problema persistente dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, teniendo un efecto negativo en el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, pues al alojar más personas de las que se recomienda acarrea que se desborde los recursos del Estado destinados para cubrir sus necesidades, se obstaculice la rehabilitación social y la seguridad. Advirtiéndose que en dichos establecimientos se encuentran personas sentenciadas, procesadas, personas privadas de libertad por delitos menores, por contravenciones y por apremio.

En los últimos años el sistema penitenciario ha atravesado la peor crisis carcelaria, haciendo que se encuentre debilitado, esto responde al indolente actuar por parte del Estado frente al sistema penitenciario y la falta de una correcta política que se enmarque en la prevención y control del delincuente mediante un enfoque de derechos humanos, en este sentido la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (2022), manifiesta que:

“Entre los principales factores de la crisis penitenciaria, se presenta los siguientes: debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, Pág. 10).

Estos factores como muchas más que afectan al sistema penitenciario han permitido que dentro de los centros carcelarios se viva un ambiente vulnerador de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, a tal punto que exista un sistema de auto gobierno dentro de las cárceles, pues no existe un control efectivo por parte del Estado, por consecuente el sistema penitenciario ecuatoriano se ha caracterizado por la violencia, los amotinamientos y las constantes masacres que se suscitan dentro de las cárceles.

Al respecto la Organización Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador en su informe emitido por la situación carcelaria actual del Ecuador menciona que:

Lamentablemente, las únicas “acciones” han estado enmarcadas en el uso de la fuerza viabilizado a través de sucesivos estados de excepción, han sido puntuales y desarticuladas. Por ello, evidentemente, han sido ineficaces, y su resultado siguen siendo más muertes y violaciones de derechos humanos, ahora la peor masacre en los centros de privación de libertad en el país y una de las peores de la región”. (Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, 2021, pág. 2)

El Ecuador ha atravesado por grandes problemas para fortalecer la institucionalidad del sistema penitenciario, siendo notorio el abandono del sistema penitenciario y la falta de control institucional por parte del Estado. Las respuestas encaminadas a la mitigación de los problemas han quedado muy lejos de la solución de los problemas, entre los factores más comunes que atraviesa el actual sistema penitenciario podemos destacar, la precarización de los recursos humanos a consecuencia de los recortes del gasto público, el alto grado de corrupción por parte de los servidores públicos, la falta de rectoría y presencia territorial del SNAI, estos factores

desencadenan más problemas que no permiten que se pueda dar una correcta gestión penitenciaria, no se pueda administrar correctamente los centros, en la que cada vez se aleja del fin constitucional que persigue el sistema de rehabilitación social y la tutela de sus derechos fundamentales.

4.2.La Rehabilitación Social en Ecuador

4.2.1 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Al hablar de rehabilitación nos estamos refiriendo a aquella etapa en la que el Estado por medio de un conjunto de procesos llevados a cabo por las instituciones designadas puedan alcanzar una mejoría de la persona privada de libertad, de tal manera que al ser reinsertado a la sociedad no pueda infringir en una nueva ocasión. En este sentido denota el indispensable trabajo que desempeña el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues es el encargado de implementar un efectivo tratamiento integral y un adecuado control en la que se pueda mitigar o disminuir la peligrosidad del individuo.

Tomando como base la doctrina, se puede indicar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es entendido como: “el conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendientes a lograr la reinserción, reintegración e incorporación social, aplicando métodos jurídicos y científicos acorde al tratamiento individualizado del sentenciado, para lo cual se conforman equipos que actúan con imparcialidad” (Gamboa, 2017, pág. 34).

Es así que la rehabilitación se podría considerar como un proceso que tiene como objetivo ayudar a las personas privadas de libertad a reintegrarse a la sociedad y a mejorar su comportamiento psicosocial, de manera que pueda alcanzar un nivel físico, social y mental óptimo, en la que se pueda proporcionar los medios necesarios para que este individuo pueda desarrollar una vida posterior sin quebrantar las normas de convivencia social. En este sentido, el Estado debe dotar y establecer un conjunto de principios y herramientas necesarias para que por medio de un trabajo en conjunto entre las instituciones y el sentenciado se pueda aplicar un eficaz tratamiento para que en el proceso de su rehabilitación el individuo pueda ser reinsertado a la sociedad como una persona de bien.

Ahora bien, nuestro actual Código Orgánico Integral Penal en su Art. 672, define al Sistema

Nacional de Rehabilitación Social como: “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 247).

Del concepto anteriormente expuesto, se puede entender al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como aquellas disposiciones y entidades participantes del Estado que en cumplimiento de sus funciones buscan someter al privado de libertad a un proceso rehabilitador, esto con el fin de se pueda trabajar de forma eficaz con este sector carcelaria, es decir, se pueda dar un correcto cumplimiento a los fines del sistema, así como también la ejecución penal, en donde las personas privadas de libertad puedan ser reeducados, rehabilitados integralmente y reinsertados a la sociedad.

4.2.2 Finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Antiguamente en el Ecuador las finalidades del sistema penitenciario se encontraban centradas de manera exclusiva en la privación de la libertad y la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, pero actualmente con la evolución normativa de nuestro país no solo se centraba los fines del sistema en la rehabilitación y reinserción social del individuo, sino que se comienza a dar importancia a la protección de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en los Centros de Rehabilitación Social.

En este marco se incorpora en nuestra normativa como nueva finalidad la protección y garantía de los derechos, esto debido a la notable vulneración de derechos de las personas privadas de libertad por la falta de control de las autoridades del sistema penitenciario que se venía acarreado desde varios años. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 201 establece que:

El sistema de rehabilitación tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentencias penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 71).

Nuestra norma suprema nos establece las directrices que tiene que administrar el Sistema de Rehabilitación Social, determinando que los fines del sistema se enmarcan en dar cumplimiento a un proceso de rehabilitación constitucionalmente, es decir, se crea un vínculo jurídico entre el Estado y la Población carcelaria, en la que por medio de un proceso se logre trabajar con las personas privadas de libertad, se los pueda reeducar, rehabilitar integralmente y se los reincorpore a la sociedad.

Es así que, la rehabilitación en el Ecuador crea los estándares que llevan a la persona privada de libertad a entender que la acción o el hecho que los llevo a ser privados de libertad no se ajusta con los valores de las sociedad en la que se vive (Montecé Giler, 2020, pág. 689).

En teoría el sistema se enfoca en establecer un tratamiento individualizado y progresivo de rehabilitación integral, en la que vaya de la mano con el respeto de los derechos inherentes del hombre que se encuentran plasmados en la Constitución de la Republica del Ecuador, Instrumentos Internacionales y demás leyes afines.

En base a lo mencionado, es importante indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 673, son 4 las finalidades que debe cumplir el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las cuales se señalan a continuación:

- 1) La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.
- 2) El desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
- 3) La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad en el cumplimiento de su condena.
- 4) La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, Las demás reconocidas en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 247).

De esta manera el COIP tiene concordancia con nuestra norma suprema, puesto que proporciona un sistema adecuado y optimo en la que se garantice un sistema en la que se pueda dar una verdadera rehabilitación social a las personas privadas de libertad acorde a la dignidad humana, posibilitando el efectivo ejercicio de derechos y responsabilidades, a su vez, respaldando

el desarrollo de las capacidades para los posterior reinserción social.

Respecto al sistema de rehabilitación social, Elvis Tixe afirma que, no solo se enfoca a redimir, reinsertar, reintegrar socialmente a las personas privadas de libertad como tradicionalmente eran sus objetivos, ya que ahora es de transcendental importancia proteger los derechos de las personas mientras se encuentran cumpliendo su condena. En tal razón, se puede decir que ha evolucionado la normativa jurídica, ya que se ha vuelto más proteccionista del ser humano que está recluido en una cárcel. (Elvis Tixe, 2020, pág. 7)

Los fines de la rehabilitación social se encaminan a que las personas privadas de libertad puedan ejercer libremente sus derechos fundamentales cuando estén cumpliendo su condena en un Centro de Rehabilitación Social, en la que el Estado tiene el deber primordial de brindar las condiciones adecuadas para que se pueda garantizar tanto su protección como su seguridad, en la que por medio de un plan individualizado sus capacidades puedan ser desenvueltas y a su vez se pueda tener una correcta y eficaz rehabilitación integral y una óptima reinserción social del individuo.

Ahora bien, las definiciones que se encuentran plasmadas en los cuerpos legales antes mencionados nos establecen un panorama adecuado y óptimo para que se pueda desarrollar de la mejor manera los fines del Sistema de Rehabilitación Social, pero esto está muy lejos de la realidad, pues en los últimos años nuestro país se ha encontrado atravesando una crisis penitenciaria por el indolente control institucional y demás factores. Consecuentemente las personas privadas de libertad no han podido tener una verdadera rehabilitación, llegando a desconocer los fines del sistema penitenciario.

4.2.3 Organización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Como bien sabemos el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se creó con el fin de cumplir el propósito particular de la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, a través de la implementación de principios, políticas, normas, proceso y programas que sirven para el efectivo desarrollo de la ejecución de la pena impuesta. Es por eso que este Sistema se debe encargar de poder desarrollar las capacidades tanto intelectuales, educativas, deportivas, culturales como económicas, esto enfocado en el respeto de los derechos de las

personas privadas de libertad que le son asistidos y las obligaciones que tiene que cumplir.

Al entrar en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se estableció que el Estado tendrá un Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la misma que para dotarla de operatividad y se pueda dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, es decir, lo estipulado en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se crean dos órganos importantes, el primero un Directorio del Organismo Técnico cuyas funciones se enmarcarían en la rectoría de la política pública, y el segundo, un Organismo Técnico del Sistema, quien se encargaría de la ejecución de dicha política pública así como el control y administración de los Centros de Privación de Libertad.

Conforme se establece en el art. 202 de nuestra Constitución de la República “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 72). Entendido como la labor que realizaría este organismo dentro de lo que conlleva el dirigir el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y lograr la consecución de reinsertar a la persona privada de libertad a la sociedad.

En este sentido, con la expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se estableció que el Organismo Técnico del Sistema es en sí el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el cual se encargara del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, 2020, pág. 9)

Dentro de las principales atribuciones que tiene que cumplir el Organismo Técnico del Sistema, el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 674, establece las siguientes:

1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.
2. Definir la estructura orgánica funcional y administrativa de los Centros de Privación de Libertad.
3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, del cuerpo

de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los Centros de Privación de Libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.

4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 248).

Como podemos observar lo detallado en el artículo anterior acerca de las funciones del Organismo Técnico nos permite tener un panorama amplio de cómo se va a llevar a cabo la funcionalidad de la administración de los centros carcelarios, servidores públicos, instituciones gubernamentales, en la que se debe encontrar integrado por personal especializado. Su competencia se enmarca en la gestión y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, permitiéndole también poder evaluar si las políticas del sistema están siendo eficientes y eficaces, siendo esta una forma de control para poder mejorar las falencias; y, El Organismo Técnico al tener la potestad de la administración de estos centros carcelarios abarca tanto el Director del centro penitenciario como también los funcionarios que desempeñan su rol dentro de estos Centros de Privación de Libertad. Cabe tener en cuenta que el Organismo Técnico al tener la atribución de poder fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, actualmente es poco satisfactorios, pues la constante indolencia y poco compromiso de este sector ha acarreado que los fines del sistema penitenciario no sean cumplidos de manera correcta.

Dentro de este orden de ideas es importante mencionar que el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo técnico, cuyas funciones se encuentran enmarcadas en la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema, sin carácter administrativo, este Directorio se encuentra conformado por las máximas autoridades, encargados de las materias de: Derechos humanos, Salud Pública, Trabajo o Relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Defensoría del Pueblo (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 9).

El Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del SNAI, siendo responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional

de Rehabilitación Social. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 215 de 01 de octubre de 2021, se resolvió que el Directorio del Organismo Técnico es la instancia colegiada de máximo nivel gobernante.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Art. 10, manifiesta que el Directorio del Organismo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la a rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Socia.
2. Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante.
3. Aprobar las normas, regulaciones y planes necesarios para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Socia.
4. Aprobar los modelos de gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes del Directorio del Organismo Técnico.
5. Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico.
6. Convocar, en calidad de invitados sin voto y con la finalidad de tratar información técnica y especializada, a personas o entidades públicas o privadas, a sus sesiones ordinarias (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 9).

Evidentemente los artículos antes mencionados nos señalan el importante rol de estos dos órganos para poder llevar a cabo el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, permitiéndoles poder determinar las medidas necesarias y adecuadas para poder desarrollar todas las actividades y se pueda cumplir a cabalidad los fines del Sistema Penitenciario.

El Ecuador en los últimos años ha experimentado varias adecuaciones normativas, no quedando excluida la reestructuración institucional del Sistema Penitenciario, acarreando la

afectación de la institucionalidad del Sistema. Pues desde el año 2014 al 2018, la presidencia del Directorio del Organismo Técnico la encontraba ejerciendo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no obstante, al promulgarse el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, se transforma el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la actual Secretaria de Derechos Humanos.

A su vez con el mismo Decreto aparece el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que como se mencionó anteriormente sería la encargada de administrar los Centros de Privación de Libertad y los Centros de Adolescentes Infractores, constituyéndose en sí mismo el Organismo Técnico que abarca todo el Sistema.

El SNAI se constituye como un servicio, por lo cual no tiene rectoría ni presencia territorial en comparación con un Ministerio; además de que tampoco cuenta con planificación en el Sistema de Rehabilitación Social, ni emite la política pública en materia de rehabilitación. Ello, a pesar de que quien ejerce la dirección tiene rango de ministro, e interviene como secretario del Organismo Técnico con voz, pero sin voto. (Informe diplomático, 2022, artículo 21)

Autoridades como organizaciones de la sociedad coinciden en que esta división dio como resultado que se fisure la complementariedad del sistema y el debilitamiento del SNAI, imposibilitando una administración correcta. Es así que esto represento un verdadero desmantelamiento del sistema penitenciario, pues no existían funciones bien definidas, líneas claras de dirección, política penitenciaria o mecanismos de rendición de cuentas.

Por su lado “...la Secretaria de Derechos Humanos ha reconocido la urgencia de que el SNAI tenga rango de ministerio, presupuesto y presencia territorial” (Corte Constitucional de Ecuador, 3 de marzo del 2021)

Al respecto el SNAI manifiesta que su débil institucionalidad, la falta de recursos económicos, el déficit de servidores tanto para las áreas técnicas y de tratamiento, así como del cuerpo de seguridad y vigilancia (Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Mayores y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 27), ha imposibilitado dar cumplimiento a los objetivos

de lograr una verdadera y efectiva rehabilitación social y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad, siendo uno de estos los factores que atraviesa la crisis penitenciaria de nuestro país.

4.2.4 Clasificación de los Centros de Privación de Libertad

Los Centros Penitenciarios o más bien conocidos como Centros de Privación de Libertad son aquellos lugares o establecimientos en donde van a permanecer en custodia las personas que han sido privadas de su libertad, esto en virtud de que pesa sobre ellos una sentencia condenatoria o cualquier otra medida de seguridad, siendo estas medidas cautelares personales o apremios, el cual es ordenada por un Juez competente, cuyo fin de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad.

En Nuestro país los Centros de Privación de Libertad se clasifican en: Centros de Privación Provisional de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, en dichos Centros la autoridad gobernante deberá de encargarse de la administración y manejo de los mismos, en la que pueda brindar un acceso a una justicia oportuna y de calidad, promoviendo un ambiente de paz, en la que se garanticen y respeten los derechos humanos y se cumpla a cabalidad los fines del Sistema de Rehabilitación Social.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 678, menciona que, en los Centros de Privación Provisional de Libertad, permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. Mientras que en los Centros de Rehabilitación Social permanecerán las personas a quien se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 249)

Estos Centros de Privación de Libertad al ser administrados por la autoridad competente debe al menos brindar las condiciones básicas y necesarias, para que la persona privada de libertad se sienta segura y pueda desarrollar las actividades o programas establecidos. Actualmente los centros carcelarios son caracterizados por su alto índice de violencia, hacinamiento y amotinamiento, pues el indolente control de los servidores y la falta condiciones básicas de infraestructura y seguridad ha hecho que no se respete lo establecido en la normativa,

consecuentemente los privados de libertad al encontrarse en estos centros han dado lugar a que sus derechos se vean vulnerados.

De acuerdo al Art. 682 del Código Orgánico Integral Penal, existen tres niveles de seguridad en los Centros de Privación de Libertad, siendo estos establecidos por un conjunto de parámetros como: condición jurídica, sexo, peligrosidad de la persona, persona que sean parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas y testigos, privados de libertad por delitos de tránsito o contravenciones, esto con el fin de poder precautelar la seguridad de las personas durante su estancia en estos centros. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 249). En este sentido los Centros de Privación de Libertad tienen los siguientes niveles de seguridad: Máxima seguridad, mediana seguridad y mínima seguridad.

Estos parámetros que se debe tomar en cuenta para separar a las personas privadas de libertad a quedado solo plasmado en el papel, esto debido a que se ha perdido el control dentro de las cárceles, en donde no se respeta estos parámetros ni los niveles de seguridad, siendo los mismos internos quienes controlan estos espacios

En las cárceles del Ecuador, el control efectivo de los pabellones lo tienen los propios internos. Según lo referido por las personas entrevistadas, en febrero de 2021 se inició una cruenta guerra entre diferentes bandas en un afán de acceder al control de los pabellones y de los centros penitenciarios. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 16).

Actualmente los centros de privación de libertad se caracterizan, además de la sobrepoblación y violencia intracarcelaria, por la falta de separación por categorías, pues no son separados de acuerdo con su situación procesal, ni tampoco conforme a los parámetros establecidos. Al respecto, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que, “Respecto a la falta de separación por categorías, el informe aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional reportó que no se aplica una asignación técnica por edad o peligrosidad en los Centros de Privación de Libertad Social Varones No. 1, Social Cotopaxi 1, Rehabilitación No.4- Quito, Turi, y Libertad Chimborazo No. 2” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 64).

4.2.5 El Sistema de Progresión en los Centros de Privación de Libertad

Para Cabanellas el sistema progresivo es definido como: “aquel que tiende a la reparación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo está en diversas etapas, cada vez menos rigurosa y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando” (Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012 pág. 900).

Nuestro actual Sistema de Rehabilitación se basa en un sistema de progresividad, en la que la persona privada de libertad es sometida a un conjunto de acciones, programas, etapas o fases, destinadas a la rehabilitación integral del individuo, teniendo como base principal la conducta y el trabajo del individuo dentro de los Centros de Privación de Libertad, en tal virtud la persona privada de libertad debe ir superando cada una de estas etapas a fin de que pueda ir avanzando en su rehabilitación y pueda ser reinsertado a la sociedad.

4.2.5.1 Fases del Régimen General de la Rehabilitación Social

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 692, menciona que el régimen de rehabilitación social estará compuesto por las siguientes fases:

1. Información y Diagnóstico de la persona privada de libertad. – Fase en la que se observa, valora, clasifica y se ubica a la persona privada de libertad. A su vez, se recoge toda la información necesaria para guiar su permanencia y salida del centro de privación de libertad.
2. Desarrollo integral personalizado. – Fase en la cual se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la penal de la persona privada de libertad, que se realiza por medio de una evaluación y seguimiento de los programas: familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud.
3. Inclusión Social. – Fase en la que la persona privada de libertad es incluida en la sociedad de manera progresiva, previo al cumplimiento del plan individualizado y demás requisitos afines.
4. Apoyo a liberados. – En esta fase se aplica un conjunto de acciones orientadas a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que han recobrado su libertad

(Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 252)

Como podemos evidenciar cada una de estas fases son de suma importancia para poder desarrollar de la mejor manera la ejecución de las penas privativas de libertad, en la que se comienza por la fase de información y diagnóstico, el cual se permite poder valorar al privado de libertad y así poderlo ubicar en uno de los niveles de seguridad según el nivel de peligrosidad. Mientras que en la segunda fase de desarrollo integral personalizado se da inicio a la rehabilitación de la persona privada de libertad, es decir, se comienza aplicar los programas y planes de rehabilitación social, el cual al ser partícipe de estos pueda acceder a los beneficios penitenciarios; y, la fase de inclusión y apoyo a liberados se encamina a que la persona privada de libertad se reintegre paulatinamente a la sociedad, esto por medio del apoyo de los liberados, en la que el equipo técnico efectuará el plan de salida con el objeto de establecer si el individuo ha sido incluido de manera adecuada en la sociedad.

4.2.5.2 Regímenes de Rehabilitación Social

Como se mencionó anteriormente el cumplimiento de la pena se rige por el sistema de progresividad, el cual trata de que en la medida de lo posible se disminuya progresivamente las condiciones de encierro de las personas privadas de libertad, es decir, que la persona vaya poco a poco recuperando sus derechos y beneficios que han sido restringidos por la privación de libertad que se le ha impuesto por medio de una sentencia condenatoria ejecutoriada y pueda ir accediendo a ciertos beneficios penitenciarios, previo al cumplimiento de ciertos requisitos.

Ahora bien, de conformidad al Art. 697 del Código Orgánico Integral Penal se conciben tres tipos de regímenes de rehabilitación social, el régimen cerrado, semiabierto y abierto.

Art. 697. - Régimen Cerrado. – Es el periodo de cumplimiento de la pena que se inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realiza la ubicación poblacional, la elaboración de plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 253).

Régimen caracterizado por el aislamiento de la persona privada de libertad, asegurando su permanencia en el interior de un centro penitenciario, aquí el individuo tiene que pasar por la

etapa de observación, el cual por medio de un equipo técnico se lo ubicara según la clasificación poblacional de cada PPL, a su vez dicho equipo elaborara y ejecutara el plan individualizado del cumplimiento de la pena, una vez realizado esto se dará inicio con el desarrollo integral, por medio de los ejes de tratamiento, programas y proyectos, el cual le permitirá adquirir o desarrollar habilidades y destrezas que le permitan rehabilitarse y así reinsertarse a la sociedad de manera correcta.

Art. 698. – Régimen Semiabierto. – Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar sus actividades fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 254).

EL régimen Semiabierto es parte fundamental dentro de la rehabilitación social, en virtud que la persona privada de libertad puede ser reinsertada e incluida en la sociedad con el fin de continuar desarrollando paulatinamente sus actividades fuera del Centro de Rehabilitación Social, esto de manera controlada hasta el cumplimiento de su condena.

Para poder acceder a este beneficio penitenciario el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Art. 254 establece que la máxima autoridad solicitará al Juez competente, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro.
4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de

libertad.

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.
7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 70).

Art. 699. – Régimen Abierto. – Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 254).

Para poder acceder a este Régimen Penitenciario el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su Art. 272 menciona que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir al menos el ochenta por ciento (80%) de la pena impuesta.
2. Informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro.
3. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso pena pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.
4. Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad.
5. Informe del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio

(Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 73).

De este modo el Régimen Abierto lo que busca es una rehabilitación, inclusión y reinserción la de persona privada de libertad, el cual por medio del sistema progresivo le permite acogerse a este régimen previo al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, permitiéndole vivir en un ambiente familiar y social, siendo supervisado por el Organismo Técnico, en donde debe presentarse mensualmente ante el juez competente.

Es importante mencionar que existen una serie de desafíos para poder acceder o aplicar estos beneficios penitenciarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre estos destaca: 1) Demora en asignación de audiencias para beneficios de sustitución de penas; 2) Dificultades para dar boletas de excarcelación a las personas privadas de libertad que han sido trasladadas; 3) Centralización de solicitudes de beneficios penitenciarios en la oficina matriz; 4) Falta de herramientas tecnológicas para identificar en tiempo real cuando una persona privada de libertad puede acceder a un beneficio penitenciario; 5) Requerimiento de copias de procesos judiciales para la obtención de beneficios penitenciarios y 6) Excesiva discrecionalidad en el reglamento SNRS (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 58).

4.2.6 Tratamiento que se brinda a las Personas Privadas de Libertad

Nuestra normativa ecuatoriana respecto a los regímenes establece que son para todas las personas privadas de libertad que están dando cumplimiento a una sentencia condenatoria, el tratamiento es un conjunto de sistemas científicos que influyen mucho y son de gran ayuda para su rehabilitación integral, en otras palabras, busca que la persona privada de libertad al recuperar su libertad, al ser reincorporada a la sociedad lo haga sin ningún inconveniente, siendo favorable para la sociedad. En este sentido, como se ha mencionado en temas anteriores, en nuestra Constitución de la Republica y en el Código Orgánico Integral Penal establece que la finalidad del sistema penitenciario es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas para reinsertarlas a la sociedad, esto lo logran por medio de programas, proyectos y actividades, que en este caso vienen a ser los ejes de tratamiento, siendo estos: Laboral; Educación, cultura y deporte; Salud; Vinculación Social y Familiar; y, Reinserción.

Dentro de la rehabilitación de las personas privadas de libertad estos ejes vienen a ser de

suma importante, siendo actividades que dentro de las sociedad son aplicados diariamente con normalidad, estos ejes se enfocan en poder desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas, esto con el fin de que se pueda tener una tranquila convivencia dentro de los centros y al recuperar su libertad pueda poner en práctica lo aprendido, y demuestre que ha tenido una correcta rehabilitación, evitando así volver a quebrantar las normas de convivencia.

4.2.6.1 Eje Laboral

Zúñiga (2015) considera que el área laboral, se encargara de que las personas privadas de libertad puedan desarrollar habilidades laborales a partir de la capacitación y la participación en programas que le permita tener un oficio o precesión para que al momento de alcanzar su libertar puedan reinsertarse económicamente y productivamente a la sociedad (Pág. 64).

Conforme se establece en el Art. 702 del Código Orgánico Integral Penal “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 255). Es así que el eje laboral sse encarga de proponer a la persona privada de libertad a realizar una actividad económica licita, remunerada y productiva, en donde su remuneración le sirve para que este incentivado económicamente, se proteja el derecho a alimentos de su familiar, la reparación integral de la víctima y a su vez la subsistencia en el transcurso de su rehabilitación y luego con su reinserción social, estimulando la ocupación en un arte u oficio.

Este eje es considerado uno de los más importantes y fundamentales en el tratamiento de la persona privada de libertad, ya que podrá descubrir y mejorar sus destrezas y capacidades al ser partícipe de estos programas, lo cual le permitirá tener un oficio o profesión que le servirá de base al recuperar su libertad, pues podrá ser un ente productivo y podrá sustentarse económicamente sin perjudicar a nadie.

4.2.6.2 Eje de Educación, Cultura y Deporte

El objetivo de este eje es poder garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad que no han podido tener o no han finalizado sus estudios académicos, este eje permite hacerlo por medio de procesos de inclusión, permanencia y conclusión de sus

estudios de alfabetización, post-alfabetización básica superior, y bachillerato general unificado y técnico y educación superior. Dotando así a las personas privadas de libertad de sabiduría y conocimiento para que al recuperar su libertad pueda mejorar su modo de vida y pueda aplicar estos conocimientos para un mejor futuro.

El eje de educación es responsabilidad del Sistema Nacional de Educación, pues se encarga de establecer los procesos formativos dentro de los centros penitenciarios. Las diferentes ofertas educativas que se implementan y ejecutan son las siguientes: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, extendiéndose la coordinación con instituciones tanto públicas como privadas de diferentes actividades de educación no escolarizada (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 57).

Es importante mencionar el rol fundamental del Sistema Nacional de Educación, pues debe garantizar que la enseñanza impartida sea realizada en buenas condiciones, con rigor y con calidad para que genere valor en las personas privadas de libertad. Advirtiendo que el Estado debe garantizar el derecho a la educación a esta población carcelaria, implementar estrategias para la inclusión en el proceso educativo e implementar actividades de educación no escolarizada.

La cultura como eje se encamina a incorporar en las personas privadas de libertad el arte y la cultura como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción social, esto en virtud de desarrollar las facultades intelectuales y conocimientos culturales, permitiéndoles que al encontrarse dentro de los centros carcelarios puedan sentirse parte de la sociedad.

En este sentido el Art. 208 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiesta que en este eje se implementara las siguientes actividades: 1. Actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; Actividades para promover las expresiones culturales diversas; y Actividades para incentivar la creación artística (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, Pág. 58).

Respecto al deporte como eje busca promover toda actividad física que permita a las personas privadas de libertad ejercitar su organismo, teniendo así un buen nivel físico, pueda estar

relajado y pueda liberar energía. Cabe tener en cuenta que el eje de deporte va a contribuir al aprendizaje y mejoramiento de la calidad de vida de la persona privadas de libertad.

Los objetivos del eje de deporte según el Art. 212 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es permitir contribuir al mejoramiento de la calidad de vida por medio de actividades físicas, se pueda usar adecuadamente el tiempo libre de las personas privadas de libertad y se pueda incrementar la oferta y participación en las actividades físicas dentro de los centros de privación de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 59).

4.2.6.3 Eje de Salud

Al privar a un individuo de su libertad, el Estado tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar de su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario cuando se produzca alguna enfermedad como consecuencia de dichas condiciones o por enfermedades preexistentes a su privación de libertad (Zúñiga, 2015. Pág. 68).

Evidentemente toda persona privada de libertad tiene derecho a la salud, a recibir asistencia médica oportuna durante su permanencia en el Centro de Rehabilitación Social. Uno de los roles importantes del Estado frente a esta población carcelaria es poder garantizarle la asistencia a la salud, tanto salud física como salud mental, el cual se encuentra orientada en la prevención y en el tratamiento. Es por eso que el Estado debe brindar todos los medios necesarios para precautelar la salud de este sector vulnerable.

A la política pública de salud integral en los centros penitenciarios en el artículo 215 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, define el ente rector de salud como un ente encargado y responsable del desarrollo, aplicación y ejecución de planes, proyectos y actividades encaminados al cuidado de la salud de las personas privadas de libertad, a su vez la prestación de atención de salud en casos de motines, huelgas de hambre, ideación suicida, trastornos mentales graves, consumo de estupefacientes, entre otras.

En el marco de los objetivos de este eje el Art. 216 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, menciona los siguientes:

1. Garantizar el derecho a la atención integral de salud oportuna en los centros de privación de libertad a las personas privadas de libertad y a las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad, en el marco de la atención primaria en salud; 2. Establecer una adecuada coordinación entre la entidad encargada de Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los establecimientos de salud que funcionan en los centros de privación de libertad a nivel nacional (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 80).

En este sentido se puede decir que el Sistema Nacional de Salud es el ente encargado de este eje, el cual debe dar asistencia médica y medicina, mientras que en el Centro de privación de libertad se brindara tratamientos y talleres preventivos y de rehabilitación, esto con el fin de poder garantizar en las personas privadas de libertad una condición saludable para preservar la vida.

4.2.6.4 Eje de Vinculación Familiar y Social

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Art. 228, menciona que el objetivo del Eje de Vinculación Familiar y Social es:

Fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad, para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 62).

Por medio de este eje permite que las personas privadas de libertad puedan fortalecer lazos del núcleo familiares y exista fundamentalmente una buena comunicación social, pues se considera que la familia como núcleo de la sociedad es sumamente indispensable para el proceso de rehabilitación social. Es importante que para el cumplimiento de este eje se tome en cuenta la territorialidad, pues la persona privada de libertad debe estar en un centro de privación de libertad cercano de sus familiares.

4.2.6.5 Eje de Reinserción

Este eje es también de suma importancia, debido a que se enfoca en reincorporarlo al

privado de libertad a la sociedad, permitiéndole tener una nueva oportunidad de vida, esto previo al desarrollo y cumplimiento del tratamiento de la persona privada de libertad. El objetivo es que pueda la persona privada de libertad ser un ente productivo que con el tratamiento aplicado adquiriera habilidades para que pueda desempeñar cuando sea reinsertado a la sociedad.

Es importante destacar que este eje es la meta final de todo el proceso de la pena privativa de libertad, pues aquí se aplica el cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto o abierto para poderlo reinsertar de manera progresiva a la sociedad; y, se debe implementar programas de capacitación y emprendimiento laboral y actividades ocupacionales (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 71).

Como Hemos podido observar los ejes antes mencionados son de suma importancia dentro de la rehabilitación de la persona privada de libertad, ya que le permite aprender o perfeccionar actividades que en lo posterior le serán de gran ayuda en su vida al recuperar su libertad. Es por eso que el Estado tiene el deber de velar por el eficaz cumplimiento de estos ejes de tratamiento, hechos que en la realidad no son aplicados o ejecutados de manera correcta en los Centros de Rehabilitación Social, pues la falta de presupuesto, personal, el indolente control de los servidores y la falta de aplicación de la normativa penitenciaria ha hecho que los fines del Sistema de Rehabilitación Social sean ineficaces. En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que, según la Defensoría del Pueblo, la falta de personal suficiente en los ejes de tratamiento de esta población, en materia laboral, de educación, cultura y deporte, ocasionaría que únicamente el 50% de las personas condenadas tengan acceso a este tipo de actividades. Ello imposibilitaría el cumplimiento de los planes individuales de cumplimiento de la pena (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, Pág. 63).

4.3. Derechos de las Personas Privadas de Libertad

En la actualidad aceptar los derechos del hombre equivale a reconocer la existencia de derechos fundamentales en el ser humano, los cuales posee por su propia naturaleza y dignidad, y que inherentes a su condición no pueden ser restringidos por poder alguno o cualquier otra condición. Al respecto, Pedro Lokken manifiesta: “La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos respecto de los cuales este tiene deberes de respeto, protección, promoción o garantía. Debe, asimismo,

organizar su estructura y su orden jurídico-político a fin de asegurar su plena realización” (Nikken, 2010, pág. 56).

En el Ecuador los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales, caracterizándose por ser un Estado constitucional de derechos, pasando a ser un Estado garantista y protector de los derechos inherentes a todo ser humano, es decir, se encuentra constituido sobre la base de los derechos fundamentales.

Las personas privadas de libertad al pasar por un centro de privación de libertad entran a un estado de interdicción, el cual le limita el ejercicio de algunos derechos constitucionales, como por ejemplo, el derecho de libertad, pero ello no quiere decir que este grupo vulnerable de la sociedad ha perdido sus demás derechos, por el contrario, al ser un grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad es necesario que sus derechos sean protegidos en el interior de los centros de privación de libertad. Al respecto, el Código Orgánico Integral penal en su Art. 4, menciona que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 8)

Al establecer derechos mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad se garantiza la dignidad humana, es por eso que la comunidad internacional a tratado y ha buscado formas para que los gobiernos protejan y garanticen por medio de la norma jurídica los derechos fundamentales, con el fin de propiciar condiciones básicas que permitan una calidad de vida digna dentro de los centros de privación de libertad y su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

4.3.1 Tratados o Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Los Tratados o Instrumentos Internacionales han permitido que los derechos humanos, llamados también derechos fundamentales se enmarquen en poder brindar las condiciones naturales básicas para proteger al ser humano, permitiendo así garantizar una calidad de vida adecuada y digna frente al Estado. Es por eso que dentro de estos tratados o instrumentos Internacionales se da mayor atención a las personas privadas de libertad por el hecho de ser un

grupo de atención prioritario.

Los tratados o Instrumentos Internacionales de derechos humanos en relación a los privados de libertad, son acuerdos que establecen los estándares mínimos para el tratamiento de las personas que se encuentran privadas de su libertad. El objetivo de estos tratados o instrumentos es proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, con el fin de que al pasar por un centro de privación de libertad pueda ser tratada con dignidad y respeto.

Al respecto, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, también conocidas como reglas Nelson Mandela, son un conjunto de principios y directrices establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1955 y actualizadas en 2015, con el objetivo de garantizar un trato humano y justo a las personas privadas de libertad en todo el mundo, estableciendo una serie de normas mínimas que deben aplicarse en todas las etapas del proceso penitenciario, desde la detención hasta la liberación.

Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, establece que las personas que están privadas de su libertad deben ser tratadas con respeto y dignidad y no deben ser sometidas a torturas, tratos crueles o inhumanos. La seguridad de estas personas debe ser una preocupación constante; Estas reglas deben aplicarse sin discriminación alguna, respetando las creencias religiosas y preceptos morales. El objetivo de las reglas es que durante la permanencia en un centro de privación de libertad el individuo pueda lograr su reinserción en la sociedad, para que pueda vivir de acuerdo con la ley y mantenerse a sí mismo mediante su trabajo. Para lograr este propósito, las autoridades deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo y otras formas de asistencia adecuada, como la salud, deporte, recuperación moral, espiritual y social. Además, de que los privados de libertad deben encontrarse separados por categorías, es decir, en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo centro, tomando en cuenta su sexo y edad, sus antecedentes penales y los motivos de su detención. Con respecto a las condiciones mínimas que deben tener los centros de privación de libertad, estos deben brindar las condiciones necesarias para así garantizar el ejercicio de los siguientes derechos: Derecho a un trato humano y digno, Derecho a una alimentación nutritiva y suficiente, derecho a un alojamiento adecuado y seguro,

derecho a la atención médica y dental adecuada, derecho a la educación, la formación y el trabajo, derecho a la recreación y el ejercicio físico, derecho a la comunicación con el mundo exterior, derecho a un tratamiento igualitario y justo, derecho a presentar quejas, derecho a una liberación anticipada y a un tratamiento en libertad condicionada, en caso de cumplir ciertos criterios y condiciones (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, 2015).

Como se puede observar, las Reglas Nelson Mandela son un importante instrumento, puesto que su objetivo radica en promover y proteger los derechos humanos de los reclusos, así como de mejorar las condiciones de vida y reducir la violencia en las prisiones. Estas reglas establecen estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos, definiendo los derechos y los deberes de los funcionarios penitenciarios. Su aplicación efectiva puede contribuir a prevenir la violencia y la corrupción en el sistema penitenciario, así como a reducir la reincidencia y mejorar la reintegración de los reclusos en la sociedad

Respecto a los derechos mínimos en el ámbito internacional que gozan las personas privadas de libertad, Janeth Gonzáles en su obra “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad” (2018) menciona que:

Es innegable que las personas privadas de libertad gozan de derechos fundamentales mínimos, contemplados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1977), la Convención contrala tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes (1984). De estas fuentes internacionales se puede concluir que, las personas privadas de libertad gozan de los siguientes derechos:

- **Respeto a la dignidad de la persona.** – Implica que todas las personas, independientemente de su condición jurídica, merecen ser tratadas con respeto y humanidad, y que sus derechos fundamentales deben ser protegidos en todo momento. Este derecho es especialmente relevante en el contexto penitenciario, donde las personas privadas de libertad a menudo se encuentran en una situación de vulnerabilidad y riesgo.

- **Respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica. Prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. -**
- **Trato no discriminatorio.** – Se refiere a ser tratado con igualdad y sin discriminación, implica que todas las personas, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico o cualquier otra condición, deben recibir el mismo trato y las mismas oportunidades en el ámbito penitenciario.
- **Derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural.**
– Este derecho es fundamental para garantizar que las personas privadas de libertad puedan mantener sus creencias y prácticas religiosas y culturales sin ser discriminadas. Esto contribuye a garantizar el respeto y la tolerancia hacia la diversidad cultural y religiosa.
- **Reinserción Social.** – La reinserción de los privados de libertad es fundamental para garantizar que las personas privadas de libertad puedan volver a la sociedad y ser ciudadanos activos y productivos.
- **Igualdad.** – Con este derecho se puede garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su condición jurídica.
- **Respeto a la confidencialidad e intimidad.** – Establece que toda información que se recopile acerca de una persona que se encuentre privada de su libertad debe ser tratada de manera confidencial y solo pueda ser divulgada en circunstancias especiales. Este derecho también abarca la intimidad persona, lo que incluye el derecho a mantener su cuerpo, pensamientos, sentimientos, creencias y relaciones privados.
- **Atención oportuna que garantice la salud integral.** – Se refiere a que las personas privadas de libertad deben recibir atención médica y tratamientos oportunos y adecuados, permitiéndoles gozar del más alto nivel posible de salud

física y mental en el transcurso del cumplimiento de su condena en un centro de privación de libertad

- **Accesibilidad a la educación y participación en actividades culturales y deportivas.** – Es fundamental para garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a oportunidades de desarrollo personal y profesional. Este derecho contribuye a garantizar la educación y el desarrollo de habilidades de las personas privadas de libertad y así conseguir una mejor reinserción social.
- **Acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural.** - Permite a la persona privada de libertad poder tener acceso a oportunidades laborales y pueda desarrollarse de manera integral, contribuyendo a su bienestar y a su capacidad para reintegrarse en la sociedad una vez que ha cumplido su condena.
- **Acceso a una alimentación suficiente y de calidad.** - Es fundamental para garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a una dieta equilibrada y saludable, ayudando a prevenir la desnutrición, la malnutrición y otros problemas de salud relacionados con la dieta.
- **Acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad.**
– Se refiere al derecho que tienen todas las personas privadas de libertad a contar con condiciones de vidas dignas y saludables mientras cumplen sus condenas. Esto también abarca el poder asegurar las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.
- **Derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados.** – Con este derecho se garantiza que las personas privadas de libertad puedan seguir manteniendo sus lazos familiares y sociales, previniendo así el aislamiento social y emocional.
- **Acceso a la defensa legal y a la información sobre su situación jurídica.** - Al tener acceso legal y a estar informado sobre su situación jurídica permite que el privado de libertad pueda tener acceso a la justicia, haciendo valer o defender sus derechos en todo el proceso penal, permitiéndole tener un juicio justo y se pueda

prevenir la violación de los derechos.

- Derecho a interponer recursos, peticiones y quejas y otros recursos que la ley permita en caso de vulneración de los derechos, ante las autoridades competentes y dentro del centro penitenciario (González, 2018, pág. 196).

En el caso del sistema penitenciario ecuatoriano, estos tratados o instrumentos son de gran importancia para mejorar las condiciones de detención y promover el respeto y protección de los derechos humanos de los reclusos, permitiendo así asegurar que las personas privadas de libertad sean tratadas de manera más humana. La aplicación y cumplimiento de estas herramientas jurídicas internacionales es fundamental para garantizar que el sistema penitenciario cumpla con sus objetivos de reinserción social y reducción de la reincidencia. Al proporcionar a los privados de libertad una atención integral en la que se vele por la protección de sus derechos, se les da la oportunidad de mejorar sus habilidades y conocimientos, lo que a su vez permite reintegrarse en la sociedad de manera más efectiva. Si bien es cierto, Ecuador ha expresado su compromiso con la aplicación de estas herramientas en el sistema penitenciario, pero la situación actual sugiere que todavía hay mucho por hacer para cumplir plenamente con estas normas.

En este sentido queda establecido que, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran plenamente reconocidos por los tratados o instrumentos internacionales, cuya importancia de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad radica en la necesidad de garantizar su dignidad humana y evitar que sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, la protección de estos derechos también contribuye a la rehabilitación y reintegración en la sociedad, lo que a su vez reduce la reincidencia y promueve la justicia.

4.3.2 Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad reconocidos en la normativa ecuatoriana

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos que amparan a las personas privadas de la libertad, quien a su vez los establece como un colectivo en condición de vulnerabilidad, en este sentido, según el Art. 51 de dicha norma, reconoce a las personas

privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y en las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12).

Una persona al pasar por un centro de rehabilitación social sea procesado o condenado, genera un vínculo, una relación jurídica entre el Estado y la población reclusa, he aquí el rol fundamental del Estado en ser garante de los derechos fundamentales mínimos que le son asistidos a las personas privadas de libertad, más aún cuando la misma Constitución los denomina “Grupo de atención prioritaria”, permitiéndoles a las PPL por medio de sus derechos fundamentales asegurar en la medida de lo posible las condiciones básicas que aseguren una vida digna dentro de los centros carcelarios, con sujeción a la dignidad humana.

En tal razón, la doctrina señal, además: “Las personas privadas de libertad tienen el derecho a que se respete su integridad personal, la cual incluye su integridad física, psíquica, moral y sexual, conforme lo prevé el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador” (Cadena, 2011, pág. 74).

Para asegurar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales mínimos de las personas privadas de libertad, se pueda regular las actuaciones del sistema penitenciario y para que se hagan efectivos dichos derechos, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal ratificando los derechos que le son asistido a este colectivo, tal como podemos observar en el art. 12:

1. Respeto de la integridad física, psíquica, moral y sexual.
2. Libertad de expresión.
3. Libertad de conciencia y religión.
4. Trabajo, educación, cultura y recreación.
5. Privacidad personal y familiar.
6. Protección de datos de carácter personal.
7. Asociación.
8. Sufragio.
9. Quejas y peticiones.
10. Información.
11. Salud.
12. Alimentación.
13. Relaciones familiares y sociales
14. Comunicación y visita
15. Libertad inmediata en caso de cumplir la condena, indulto, amnistía o se revoque la prisión preventiva
16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias (Código Orgánico

Integral Penal, 2014, pág. 13 -14)

Es así que se puede inferir que los derechos fundamentales que le son asistido a las personas privadas de la libertad se encuentran reconocidos, plasmados y garantizados por el Estado ecuatoriano, existiendo la voluntad política de generar un ambiente normativo en la que se tutelen sus derechos, estos derechos son de aplicación obligatorio en lo que es el día a día de la persona reclusa, ya que estos derechos al ser inherentes al ser humano y que le son asistidos, el Estado por medio de sus autoridades encargadas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe respetarlos, en la medida que se pueda poner como prioridad la dignidad que tienen como seres humanos y que al respetar sus derechos se pueda aplicar los mecanismos adecuados que le permiten desarrollarse en el proceso de encierro y así se puedan cumplir a cabalidad los fines que persigue el sistema penitenciario.

4.4. Causas que acarrear la falta de control institucional en el sistema penitenciario ecuatoriano

El sistema penitenciario es una parte fundamental del sistema de justicia de cualquier país, ya que su objetivo es la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes, que vaya acorde a la protección y respeto de sus derechos. Sin embargo, en el caso del sistema penitenciario ecuatoriano, se han presentado múltiples problemas que han llevado a la ineficacia del mismo, siendo notorio el abandono del sistema penitenciario y la falta de un control efectivo por parte del Estado, las políticas encaminadas a la mitigación de los problemas han quedado muy lejos de la solución de los problemas.

Según el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, concibe a la falta de control institucional como:

La ausencia o insuficiencia de medidas para asegurar que una institución cumpla con las normas legales, lo que resulta en la incapacidad para prevenir o detectar violaciones de la ley u otras irregularidades. En otras palabras, es una situación en la que una institución no implementa controles adecuados para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, lo que lleva a una falta de supervisión y rendición de cuentas (Diccionario de la Real Academia Española, s.f., definición 1).

Al hablar de falta de control institucional nos referimos a la ausencia, debilitamiento o indolencia de mecanismos y medidas adoptadas por las instituciones encargadas de garantizar una administración eficiente, transparente y responsable del sistema penitenciario. Esta falta de control institucional puede manifestarse en diferentes formas, el cual es el resultado de una serie de medidas de gestión gubernamental el cual ha dado como consecuencia que no se pueda dar una correcta gestión penitenciaria y no se pueda administrar correctamente los Centros de Privación de Libertad, a tal punto que dichos centros se encuentran gobernados por los mismos reclusos, estableciéndose en el día a día de las personas privadas de libertad un ambiente hostil, en la que cada vez se aleja del fin constitucional que persigue el Sistema de Rehabilitación Social y la tutela de sus derechos. En este contexto, resulta fundamental analizar y comprender las causas que contribuyen a la falta de control institucional en el sistema penitenciario y por qué estas causas influyen para que el sistema penitenciario se encuentre debilitado y sea ineficaz.

4.4.1 Déficit de Recursos

El déficit de recursos en el sistema penitenciario hace alusión a la falta o insuficiencia de recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento adecuado de las instituciones penitenciarias. Esto puede afectar negativamente al sistema penitenciario en varios aspectos, debilitando su funcionamiento y control institucional.

Constitucionalmente se reconoce el derecho de las personas privadas de libertad de contar con los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. Sin embargo, en los últimos años la disminución presupuestaria ha traído como consecuencia que el sistema penitenciario se vaya debilitando, alejándose cada vez más del fin que persigue. El factor económico es uno de los pilares fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario. Al respecto, Bentham considera a la economía como primer orden en lo que concierne a la administración del establecimiento penitenciario, priorizando los ámbitos de vida, salud, bienestar físico, instrucción y recursos futuros vinculados a los presos. (Jeremy Bentham, 2016, pág. 190)

El SNAI en el año 2019 contaba con un presupuesto de 90 millones de dólares para todo el sistema de rehabilitación social; en el año 2020 baja a 88 millones de dólares; y, finalmente para el año 2021 el presupuesto asignado fue disminuyendo por la crisis causada por la pandemia,

contando con 54 millones de dólares para todo el sistema penitenciario (Kaleidos, 2021. Pág. 59).

Autoridades encargadas del sistema penitenciario en Ecuador han expresado que los datos reflejados por el SNAI revelan una marcada disminución del presupuesto destinado al sistema penitenciario y la rehabilitación social, pues el presupuesto es insuficiente para cubrir todas las necesidades del sistema, es decir, la falta de recursos financieros puede resultar en la insuficiencia de presupuesto asignado para el mantenimiento y mejora de las instalaciones penitenciarias. Esto puede traducirse en condiciones de infraestructura precarias, falta de mantenimiento, hacinamiento y falta de programas de rehabilitación y reinserción social para las personas privadas de libertad. Además, la falta de recursos financieros puede afectar la capacidad y formación del personal penitenciario, lo que puede resultar en un déficit de personal calificado para gestionar adecuadamente los centros penitenciarios.

De igual forma, la falta de recursos humanos puede resultar en la sobrecarga de trabajo del personal penitenciario, lo que puede afectar su capacidad para garantizar la seguridad y el orden dentro de los centros penitenciarios. El déficit de personal también puede resultar en la falta de personal especializado para brindar servicios de atención médica, psicológica y social a los reclusos, lo que puede comprometer su bienestar y rehabilitación.

En la actualidad en algunos Centros de Privación de libertad se puede observar la falta de personal en distintas áreas para cumplir con sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues ha existido casos en donde una persona se encuentra a cargo de varios ejes, por ejemplo: laboral, deportivo y cultura. Al respecto, el SNAI ha confirmado la falta de personal en las diferentes áreas tanto administrativas, de ejecución de los ejes de tratamiento como de seguridad. Es así que, en el plan de acción propuesto por el SNAI en 2020, señaló:

En el caso de Ecuador, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a lo largo de su vida institucional no ha contado con el número suficiente de servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley, al no contar con un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario; así como procesos continuos y sostenidos de formación y capacitación para los servidores penitenciarios.

Considerando entre las causas principales el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, la falta de asignación de recursos para el ingreso de nuevos servidores penitenciarios, la falta de concursos de mérito y oposición que garanticen la carrera a los servidores de las áreas técnicas y administrativas. (Informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 67-68)

El déficit de recursos también afecta considerablemente los recursos materiales y tecnológicos, pues limita la capacidad de las instituciones penitenciarias para garantizar la seguridad y el control dentro de los centros penitenciarios. La falta de infraestructura adecuada, equipos de seguridad, sistemas de vigilancia y tecnología puede facilitar la ocurrencia de motines, fugas y otros incidentes que acarreen la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social actual presenta varias deficiencias en cuanto a la infraestructura y al equipamiento tecnológico. La infraestructura insuficiente, obsoleta e inadecuada para la rehabilitación es una de las principales causas que presenta el sistema generando efectos negativos en las personas privadas de libertad, como el incumplimiento de los estándares mínimos de los Derechos Humanos, e incremento de situaciones de crisis como motines, riñas. (Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional, 2019, pág. 31)

En este sentido, el déficit de recursos en el sistema penitenciario ecuatoriano puede tener un impacto negativo en el funcionamiento institucional del sistema penitenciario, comprometiendo la seguridad, el orden, las condiciones de vida y la capacidad de rehabilitación y reinserción social. Es importante que el sistema penitenciario cuente con los recursos necesarios para garantizar un funcionamiento adecuado y cumplir con su objetivo de rehabilitación y reinserción social. Esto requiere una asignación adecuada de recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos por parte del Estado y una gestión eficiente de los mismos en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Es fundamental abordar el déficit de recursos como una de las causas de la falta de control institucional en el sistema penitenciario y trabajar en su superación, para mejorar las

condiciones de vida de los reclusos, garantizar la seguridad y el orden, y promover la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. En este aspecto, es necesario fortalecer la inversión en el sistema penitenciario, mejorar las condiciones laborales del personal penitenciario, garantizar la capacitación y formación adecuada del mismo, y asegurar el acceso a recursos materiales y tecnológicos necesarios para que el sistema penitenciario pueda cumplir sus fines de manera eficiente y correcta.

- **Debilitamiento Institucional**

Las instituciones penitenciarias al ser parte fundamental de todo lo que abarca el sistema penitenciario deben contar con un alto nivel de institucionalidad, es decir, que tenga normas y procedimientos claros, una estructura organizativa definida y estable, y una capacidad de gestión y control adecuada.

El debilitamiento institucional del sistema penitenciario hace alusión a la pérdida de capacidad y legitimidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y mantener la seguridad en las prisiones. Esta situación puede llevar a una crisis en el sistema penitenciario y afectar negativamente los derechos humanos de los reclusos. La violencia, el hacinamiento, la falta de recursos y la corrupción son algunos de los factores que pueden contribuir al debilitamiento institucional del sistema penitenciario (Instituto Mexicano para la Competitividad, 2018.)

Al hablar de debilitamiento institucional en el sistema penitenciario nos referimos a la pérdida de fuerza y capacidad que tienen las instituciones para cumplir con sus funciones y responsabilidades en el sistema penitenciario. En el caso del sistema penitenciario de nuestro país, está es una de las causas que ocasiona la falta de control institucional, pues se cree que los problemas del sistema penitenciario ecuatoriano se originaron con el paso desorganizado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Antes del 2018 la atención de las personas privadas y la gestión del sistema penitenciario de libertad era responsabilidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Al expedirse el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, se elimina el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y se crean dos nuevas instituciones, la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (Decreto Ejecutivo Nro. 560, 2018, pág. 6).

En este aspecto con estas nuevas modificaciones en la institucionalidad del sistema penitenciario, el SNAI en vez de contar con mucho más recursos y autoridad a comparación de un Ministerio, se constituyó como un servicio, rompiéndose la comunicación y conexión con los otros ministerios, haciendo que carezca de rectoría y presencia territorial, además de que tampoco cuenta con planificación en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni emite política pública en materia de rehabilitación. Esto a pesar de que quien ejerce la dirección tiene rango de ministro, e interviene como secretario del Organismo Técnico con voz, pero sin voto.

Esta división ocasionó una fisura de la complementariedad del sistema, acarreado debilidades en el SNAI, pues se limitó una administración adecuada del sistema penitenciario, en este contexto, según el Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que:

Diversos autores señalaron que la reforma había representado un verdadero desmantelamiento del sistema penitenciario, y que desde que ésta se puso en marcha no hay funciones bien definidas, líneas claras de dirección, política penitenciaria o mecanismos de rendición de cuentas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 37-38)

En este sentido, tanto las instituciones y entidades nacionales e internacionales que han realizado un estudio de la situación de penitenciaria del Ecuador, han concluido que al haberse eliminado el Ministerio de Justicia se limitó la complementariedad del sistema, acarreado debilidades en el SNAI, pues se dificultó el poder tener una administración adecuada, generando una falta de coordinación y control institucional en el sistema penitenciario, lo que ha permitido que se produzcan situaciones de violencia.

Respecto a estas reformas planteadas, según el informe elaborado por la Comisión 13 del Poder Legislativo y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional el día 17 de noviembre de 2021, calificó la supresión del Ministerio de Justicia como un retroceso en el abordaje de la

política penitenciaria desde una perspectiva de derechos humanos, del mismo modo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha manifestado que “las instituciones responsables no cuentan con las condiciones mínimas para realizar gestión organizada, eficiente y sostenible que brinde soluciones estructurales y que por ende resulta permeable ante la violencia social en los centros de privación de libertad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 38).

De esta forma, según el Informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a voz de Secretaria de Derechos Humanos reconoce la urgencia de que el SNAI tenga rango de Ministerio, presupuesto y presencia territorial. Esto debido a que desde la creación de esta institución no ha podido tener un correcto funcionamiento en la administración del sistema penitenciario, pues al no tener las facultades ni el presupuesto para actuar, da lugar a que exista falta de control dentro del sistema penitenciario y por ende los derechos de las personas privadas de libertad sean vulnerados. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 39).

Es por eso que es imprescindible garantizar el fortalecimiento institucional del SNAI, el cual pueda contar con presencia territorial, pueda ser dotada de recursos humanos y presupuestarios que vayan acorde con las necesidades actuales para que pueda desarrollar sus funciones de la mejor manera en el sistema penitenciario el cual vaya acorde con los derechos humanos, para que de esta forma las personas privadas de libertad en el transcurso del cumplimiento de su condena o medida cautelar puedan tener una correcta rehabilitación social y puedan ser reinsertados a la sociedad como personas respetuosas de la ley.

4.4.2. Sistema Informático de Gestión Penitenciaria Deficiente

Tomando como base lo mencionado en el Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador realizado por el Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, el Sistema Informático de Gestión Penitenciaria se fundamenta en lo siguiente:

El modelo de Gestión Penitenciaria cimienta su funcionamiento en una adecuada inducción y diagnóstico en la etapa de observación, la clasificación de las personas privadas de libertad en los pabellones de mínima, mediana o máxima seguridad, la construcción de un plan de vida personalizado, la participación en actividades educativas,

laborales, culturales, deportivas, de salud integral en horarios previamente establecidos que permitan la ocupación completa del tiempo de las personas sentenciadas, la calificación continua de la convivencia y participación, la progresividad o regresión en los pabellones según el desempeño personal y la aplicación de un programa de inclusión económica y social que facilite el retorno a la sociedad enmarcado en el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones (Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013, pág. 5).

El sistema informático de gestión penitenciaria es una herramienta tecnológica utilizada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para centralizar y gestionar la información relacionada con las personas privadas de libertad en centros de privación de libertad, con el fin de tener un registro actualizado y completo que facilite la administración y gestión de las instituciones penitenciarias. Este sistema permite el seguimiento y control de diversos aspectos, como el procesos judicial, clasificación inicial del recluso, grupos de atención prioritario, información familiar, visitas, cumplimiento del plan individualizado de la pena, evaluación de su salud integral, cambio de régimen, medidas no privativas de libertad, partes disciplinarios, peticiones, quejas o denuncias, entre otros.

En 2014 se creó el Sistema de Gestión Penitenciaria, base de datos en la cual se debía ingresar toda la información generada para cada PPL durante el cumplimiento de su condena. No obstante, la falta de ingreso de datos, la imposibilidad de realizar cambios de la base de datos que la plataforma en la que se desarrolló SIGED fue en versiones antiguas, lo que hace que su actualización se complejice y además sea muy costosa (Kaleidos, 2021, pág. 21-22)

La falta de ingreso de datos y la imposibilidad de hacer cambios en la base de datos debido al uso de versiones antiguas de la plataforma, dificultan su actualización y aumentan su costo. Esto ha llevado a que no todos los Centros de Privación de Libertad utilicen la base de datos. Por lo tanto, es importante y necesario que todos los centros carguen información completa y oportuna, cosa que no ocurre en las penitenciarías más pobladas debido a la falta de personal para realizar esta función.

Al respecto, Según el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

menciona que:

Otros de los problemas identificados para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Penitenciaria son: resistencia de funcionarios a usar el sistema, desconocimiento sobre su funcionamiento. Y falta de competencias para su manejo. Conforme lo informado por organizaciones de la sociedad civil, en la práctica se utilizan con frecuencia diferentes hojas de cálculo para sistematizar la información, lo que evitaría que esta se centralice y que haya muchos registros por una misma persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 43)

En la actualidad, los Centros de Privación de Libertad utilizan archivos de Excel para registrar estadísticas e información relacionada con los ejes de tratamiento. Sin embargo, este enfoque limita la capacidad de crear una base de datos nacional y dificulta la generación de datos que podrían ayudar a verificar las condiciones de privación de libertad y establecer políticas necesarias. También existe una falta de coordinación en el manejo de información entre los Ministerios, lo que resulta en discrepancia entre la información proporcionada por SNAI y la información solicitada por el Ministerio responsable de la temática en cuestión.

Al respecto, en el Diagnóstico sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en base al estudio realizado por Kaleidos, señala que los problemas para la producción de datos se basan en los siguientes factores:

- Intercambio de datos ineficientes, burócrata y no refleja la situación de cumplimiento de derechos.
- El sistema de gestión penitenciaria está en desuso debido a que no responde a las necesidades estadísticas de los centros y porque las personas encargadas de subir información no lo hacen (entre otras razones por falta de conocimientos y tiempo).
- Se indica que el sistema de gestión penitenciaria está siendo corregido, pero falta información sobre en base a qué modelo de manejo de la información.
- El sistema debería reportar una progresión en la rehabilitación de las personas privadas de libertad de acuerdo a lo que establece el COIP, pero dado las condiciones

del sistema de datos no se las puede establecer, lo cual limita el acceso a beneficios penitenciarios.

- La información que se incorpora en la siguiente sección demuestra además que las instituciones involucradas, en general, en su propio ámbito de gestión, no priorizan los datos para determinar las necesidades, por ejemplo de salud de las PPL sino que se priorizan datos para alimentar los indicadores de gestión de las instituciones (que son medidas en base a resultados) conforme a las políticas nacionales de planificación, especialmente aquellos que tienen miles de personas privadas de libertad, dada la falta de personal, además no existe la articulación desde SNAI, a fin de establecer estrategias para que otras Carteras de Estado tengan acceso, alimenten y obtengan retroalimentación de este sistema (Kaleidos, 2021, pág. 21-22).

En el contexto de un sistema penitenciario, resulta esencial la implementación de un sistema de información de gestión penitenciaria que permita la recolección y almacenamiento de toda la información relativa a las personas privadas de libertad. La presencia de un sistema informático completo y actualizado puede favorecer la toma de decisiones y la planificación de políticas dentro del ámbito penitenciario. Sin embargo, en caso de que este sistema presente deficiencias, esté desactualizado o resulte inadecuado, este podría generar consecuencias negativas para el control institucional y debilitar el sistema penitenciario en conjunto. La falta de actualización o la incompletitud de los datos podrían llevar a errores en la toma de decisiones y planificación, aumentando así la sobrepoblación, la violencia y la inseguridad en las cárceles. En última instancia, esto podría transgredir los derechos de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, resulta de suma importancia garantizar que el sistema de información de gestión penitenciaria se encuentre actualizado y en condiciones óptimas de funcionamiento.

4.4.3. Corrupción

La corrupción en los Centros de Privación de Libertad representa una amenaza seria para la seguridad tanto de los reclusos como del personal penitenciario y la integridad de las instalaciones penitenciarias. Como resultado, no es sorprendente que la corrupción sea a menudo mencionada como uno de los mayores obstáculos para la implementación efectiva de los estándares y normas internacionales relacionados con la gestión de prisiones y el tratamiento de

los reclusos. Pues al respecto el Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria en el Informe denominado Corrupción en el contexto penitenciario en la República de Panamá, considera que, las prisiones son instituciones particularmente susceptibles a la corrupción. La falta de transparencia, las conexiones con los grupos criminales organizados y la falta de interés social son los ingredientes perfectos para hacer que este sea un problema endémico en la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina y también del mundo (Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria, 2013, pág. 9).

Los actos de corrupción se ven acentuados por la falta de directrices éticas, bajos salarios, sistemas de control débiles y falta de transparencia. Este es un fenómeno complicado que se ha convertido en un factor crítico que contribuye al debilitamiento de la institucionalidad del sistema penitenciario del país, lo cual tiene un impacto negativo en el control institucional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La corrupción es un asunto muy complicado debido a que hay abuso e implicación tanto de los funcionarios como de los reclusos, lo que genera una cultura de supervivencia que se basa en la venta de favores, extorsiones y protección dentro de las cárceles. Esto ha contribuido al debilitamiento del sistema penitenciario y ha hecho imposible realizar un control efectivo en los centros de privación de libertad, generando un panorama que viola los derechos de las personas privadas de libertad y que se aleja del objetivo que persigue el sistema penitenciario de nuestro país.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera que los principales factores que facilitan la corrupción son de naturaleza institucional y cultural, entre los factores institucionales que fomentan la corrupción, se encuentran:

- i) debilidad institucional del Estado, que se caracteriza por su incapacidad de cobertura territorial y por instituciones incapaces de cumplir plenamente con sus funciones; ii)

monopolio o concentración de poder en áreas con alto impacto económico o social; iii) amplio espacio de discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de agentes estatales; iv) falta de control de los actos de la autoridad, lo que deriva de poca transparencia y rendición de cuentas; y; v) alto nivel de impunidad, lo que permite que actos o sistema de corrupción operen sobre la base de garantías de que el costo de la corrupción es ampliamente superado por los beneficios obtenidos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 41)

Uno de los principales impulsores de la corrupción dentro de las prisiones es, la falta de recursos y financiación. Las prisiones superpobladas y con poco personal administrativo e incorrectamente equipadas, pueden ser más vulnerables a la manipulación del sistema; ya que los reclusos y dicho personal pueden verse motivados a participar en actividades ilícitas para poder conllevar una vida estable sin inconvenientes. Del mismo modo, la falta de supervisión puede crear un entorno en el que la corrupción puede prosperar, ya que las consecuencias para quienes participan en actividades corruptas son, en la mayoría de los casos, inexistentes (Wilmer Criollo, 2022, pág. 71) por ende, estos aspectos pueden generar problemas como el autogobierno, la arbitrariedad, la violencia y la imposibilidad de alcanzar la rehabilitación social.

La corrupción en las cárceles comienza cuando las autoridades reciben sobornos de bandas criminales para tomar el control de las cárceles e imponer sus propias reglas. Los servidores penitenciarios también participan en este sistema de corrupción al permitir la entrada de armas, drogas y otros materiales prohibidos dentro de las cárceles. Además, los reclusos extorsionan a sus familiares para proporcionar kits básicos. Estos problemas afectan gravemente los derechos de las personas privadas de libertad, ya que no reciben una rehabilitación adecuada y corren el riesgo de sufrir violencia y arbitrariedades dentro de las cárceles. A criterio de Criollo señala que hay varias formas o manifestaciones de corrupción, tales como: a) la apropiación indebida de fondos y bienes; b) la apropiación indebida de fondos públicos; c) lavado de dinero; d) el soborno; y, e) el abuso de poder (Wilmer Criollo, 2022, pág. 12)

En la visita a Ecuador, llego a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que algunos actos de corrupción estarían impidiendo el correcto funcionamiento del sistema, entre los principales menciona que, en las administraciones

anteriores las personas detenidas no estaban siendo clasificadas en atención del delito cometido, sino en función de cuánto dinero se paga a quien controla el centro penitenciario, cárceles controlados por los propios internos; Las personas privadas de libertad para ser colocadas en regímenes de mínima seguridad en vez de mediana seguridad, los familiares tenían que pagar un estimado de 500\$. Asimismo, las personas detenidas tenían que pagar cuotas para tener acceso a diferentes servicios, incluyendo el espacio para dormir, el uso de teléfono e internet; Otro fenómeno de la corrupción que se suscita en los centros de privación de libertad es en el Economato, pues al ser un servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, se habría creado un mercado con prácticas corruptas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 41-21)

En síntesis, ha quedado claro que estos factores que aquejan al sistema penitenciario ecuatoriano se debe a lo antes mencionado, afectando negativamente el control institucional del sistema penitenciario, lo que a su vez tiene un impacto directo en la rehabilitación, reinserción social y en los derechos de las personas privadas de libertad, ya que puede implicar una disminución en la calidad de atención y cuidado que se les brinda, generando situaciones de violencia y criminalidad dentro de las cárceles.

Para fortalecer el control y la institucionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano, se requiere tomar medidas que aborden los problemas de corrupción y falta de recursos, así como mejorar la recolección y manejo de información, y establecer una estructura organizativa clara y definida. Además, es importante brindar una adecuada capacitación y formación al personal penitenciario, para que pueda cumplir con sus funciones de manera efectiva y respetando los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

4.4.4 Hacinamiento

La autora Odilie Robles en su obra “El hacinamiento carcelario y su consecuencia” define al hacinamiento carcelario como la acumulación o amontonamiento de las personas en el sistema, considerando excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios (Robles, 2011, pág. 68)

El hacinamiento en el sistema penitenciario se lo puede concebir como aquella situación en la que la cantidad de personas privadas de libertad en un centro de penitenciario excede la capacidad para alojarlas de manera digna y segura, esto conlleva a consecuencias negativas tanto para los reclusos como para el personal penitenciario, pues al existir sobrepoblación en las instalaciones penitenciarias afecta considerablemente las condiciones de vida de los reclusos y, por tanto, a su rehabilitación y reinserción social.

El hacinamiento en los centros de privación de libertad puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las personas privadas de libertad. El hacinamiento aumenta el riesgo de propagación de enfermedades infectocontagiosas como el SINA o la tuberculosis, lo que puede poner en peligro la vida de las personas detenidas. Además, el hacinamiento puede generar un ambiente propicio para la violencia y el abuso entre los internos, así como para la corrupción y el autogobierno dentro de los centros penitenciarios. Todo esto contribuye a una situación de falta de control institucional efectivo sobre el sistema penitenciario y aumenta el riesgo de violaciones a los derechos humanos dentro de ellos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 50-66)

En los últimos años, ha habido un aumento exponencial de la población carcelaria en Ecuador, lo que ha llevado a niveles significativos de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad. Como resultado, esta situación ha dificultado el poder tener una correcta gestión y control del sistema penitenciario, por ende, los derechos de las personas privadas de libertad se han visto comprometidos frente a esta situación.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que, respecto del encarcelamiento, la Comisión observa un notable crecimiento de las tasas de población carcelaria en el país; en particular, del 469.29% durante los últimos 20 años. Considera que este fenómeno deriva principalmente de la adopción de políticas que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad, a través de privilegiar la aplicación de prisión preventiva y de obstaculización de imposición de beneficios penitenciarios dirigidos a la excarcelación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 11)

Al analizar los datos brindados por SNAI sobre las personas privadas de libertad, se conoce que existe un total de 36.599 personas privadas de libertad y la capacidad de alojamiento es de 30.169, siendo notorio que el nivel de sobrepoblación penitenciaria en términos numéricos equivale al 31.31%. Sin embargo, algunos tratadistas de la materia mencionan que los niveles de hacinamiento serían más elevados derivado de que la capacidad nominal declarada por el Estado se basaría únicamente en el número de camas, y no correspondería con la capacidad de alojamiento. Por lo tanto, se cree que no se proporcionaría un porcentaje nacional exacto de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. (Informe de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021.)

En síntesis, según los criterios recabados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre las Personas Privadas de Libertad, el uso excesivo de prisión preventiva y el aumento de penas y catálogo de delitos han contribuido al hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. Concluyendo que el alto porcentaje de la población carcelaria es reflejo de que la prisión preventiva se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza. A su vez, menciona que entre los principales desafíos que enfrenta el Estado para reducir el uso excesivo de esta medida, y en consecuencia, los altos niveles de hacinamiento carcelario, se encuentran: i) mayores niveles de encarcelamiento con la idea de solucionar problemas relacionados con la seguridad ciudadana; ii) obstáculos para implementar medidas alternativas a la prisión preventiva; iii) falta de recursos para mejorar las condiciones carcelarias y aumentar la capacidad de alojamiento. Además, el aumento en el catálogo de delitos y las penas más severas también han contribuido al aumento en la población penitenciaria y al hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 11)

Es así que, el hacinamiento contribuye a una situación donde el Estado no pueda tener un control efectivo sobre los centros carcelarios y a su vez, no pueda garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, llevando a situaciones peligrosas para las personas privadas de libertad y para el personal penitenciario, lo que puede acarrear el aumento de la violencia y la inseguridad dentro de los centros carcelarios.

Es por eso importante implementar una estrategia integral para abordar el problema del

hacinamiento en el sistema penitenciario, en el cual se pueda tener una gestión racional y transparente de los cupos existentes, que se pueda implementar medidas alternativas a la prisión preventiva, se pueda mejorar las condiciones de alojamiento y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos dentro del sistema carcelario, donde se enfatice la necesidad de contar con información clara y sistematizada sobre la población carcelaria para tomar decisiones informadas sobre la gestión del sistema penitenciario, esto con el fin de que se permita recuperar el control efectivo del sistema penitenciario y así las personas privadas de libertad puedan tener una correcta rehabilitación y reinserción social, el cual vaya acorde a la protección y respeto de sus derechos.

4.4.5. Obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamiento del modelo procesal acusatorio, define a los beneficios penitenciarios como:

Mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. Contribuye a mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, pág. 21-22)

Los beneficios penitenciarios son medidas que se otorgan a la persona privada de libertad con el objeto de mejorar sus condiciones carcelarias y promover su reinserción social. Estos beneficios pueden incluir la reducción de la pena, la sustitución de la pena privativa de libertad por otra medida menos gravosa, la libertad condicional, cambio de régimen, entre otros. Los

beneficios penitenciarios constituyen un elemento importantísimo para la buena marcha del establecimiento penitenciario, en la medida que el estímulo es fundamental para lograr la convivencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias.

Los obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios son barreras que dificultan el proceso de otorgamiento de beneficios a las personas privadas de libertad. A criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los desafíos para poder aplicar los beneficios penitenciarios son los siguientes:

Demoras en asignación de audiencias para beneficios de sustitución de penas; dificultades para dar boletas de excarcelación a las personas privadas de libertad que han sido trasladadas; centralización de solicitudes de beneficio penitenciarios en la oficina matriz; falta de herramientas tecnológicas para identificar el tiempo real cuando una persona privada de libertad puede acceder a un beneficio penitenciario, y excesiva discrecionalidad en el reglamento SNRS. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 57-58)

En este aspecto, los desafíos antes mencionados han generado retrasos innecesarios y ha obstaculizado el acceso a los beneficios penitenciarios, haciendo que se aumente la población carcelaria y el hacinamiento en las cárceles. En general, esta situación refleja una ausencia de un control efectivo en el sistema penitenciario. Es por eso que es necesario implementar medidas que permitan abordar adecuadamente estos desafíos y garantizar que se otorguen los beneficios penitenciarios de manera oportuna y eficiente. Además, es importante trabajar en la descentralización del proceso para otorgar beneficios penitenciarios y mejorar la capacitación del personal encargado de llevar a cabo estos procesos, con el fin de poder cumplir con la reinserción social de las personas privadas de libertad.

4.5. Derecho Comparado

4.5.1 Uruguay

En Latinoamérica es fundamental examinar el sistema penitenciario uruguayo, esto debido a que demostrado interés por el elevado número de presos que ocupan sus prisiones. El Estado Uruguayo ha sido caracterizado por haber adoptado una política penal extremadamente

punitiva, siendo la segunda tasa más alta de la región con 297 presos por cada 100.000 habitantes. Esta política ha llevado a la institucionalización de un derecho penal muy riguroso y a la introducción de nuevos tipos de delitos. Sin embargo, con el paso del tiempo, esta estrategia ha demostrado ser ineficaz y ha resultado en el colapso del sistema penitenciario, aumentando la población carcelaria, hacinamiento y los índices de reincidencia. El Gobierno de Uruguay ha intentado abordar estos problemas con cambios políticos, logrando mejorar en cierta medida el sistema penitenciario, en la que tenga como objetivo redirigir el sistema penitenciario hacia la rehabilitación de los presos y mejorar sus condiciones de vida, lo que demuestra la preocupación del gobierno por garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y cambiar el modelo legislativo.

En Uruguay, ha sido necesario un largo periodo de tiempo para lograr establecer un sistema penitenciario que se rija por los derechos humanos y asegure la protección de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Este sistema se encuentra regulado por la Constitución de la República Oriental de Uruguay, el Código Penal y la Ley Nro. 18.667, el cual aborda el Sistema Penitenciario Nacional.

“Uruguay es uno de los países de Sudamérica con mayor número de reclusos por habitante. Aunque la población privada de libertad continúa creciendo, el Estado uruguayo no ha diseñado el marco institucional, ni ha alcanzado la calidad de gestión necesarios para acompañar esta tendencia” (García, Casal, Díaz y Donnagalo, pág. 1)

El aumento de número de personas privadas de libertad generó altos niveles de hacinamiento, violencia, inactividad de los privados de libertad, mayor criminalidad en las cárceles, lo que dificultaba la rehabilitación y reinserción a la sociedad de los condenados. Esto provocó una serie de denuncias tanto a nivel nacional como internacional, pues todo esto provocó que las personas privadas de libertad no puedan convivir de manera adecuada y que su rehabilitación y reinserción se vea comprometida.

Durante el periodo de 1999 a 2017 la población carcelaria aumentó un 260%, pasando de 4.177 a 11.500 prisioneros. Siendo la segunda tasa más alta en la región después de Brasil. La creciente población penal se debe a cambios en la legislación penal que incluyen la creación de nuevos delitos y el aumento de las penas, así como a una política

criminal altamente represiva y al mal funcionamiento del sistema de justicia penal. Estas condiciones han llevado a un aumento en la población carcelaria, además de nuevas restricciones en materia de acceso a beneficios intrapenitenciarios. (Priso Insider, 2018, pág. 4)

En este sentido, Uruguay decidió realizar algunas reformas a sus leyes y tratar de reducir en la medida de lo posible estos problemas que presentaba. Una de las acciones tomadas fue la implementación de un Comisionado Parlamentario, siendo esta medida uno de los avances significativos que logró el Estado.

La tarea del Comisionado Parlamentario tiene como estándar normativo desde el observar el sistema penitenciario, el conjunto de normas nacionales (Constitución, leyes, reglamentos y decretos) e internacionales (pactos, convenciones, recomendaciones del sistema internacional de los derechos humanos) que regulan la privación de libertad desde una perspectiva de derechos humanos. (Petit, 2019, pág. 3)

La tarea principal del Comisionado Parlamentario, en virtud de la Ley 17.684, es supervisar y monitorear el sistema penitenciario y proporcionar soluciones para mejorar el modelo de ejecución de penas y prevenir la comisión de delitos a través de policías públicas. Para cumplir con esta tarea, el Comisionado lleva a cabo inspecciones regulares en persona de las cárceles y mantiene una comunicación constante con técnicos y directores de centros de privación para intercambiar información relevante. Además, presenta un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones. Todo esto con el fin de mejorar el sistema penitenciario y asegurar el respeto de los derechos humanos.

La institución a cargo del sistema penitenciario uruguayo es el Instituto Nacional de Rehabilitación, el cual goza de competencia nacional y depende del Ministerio del Interior. Sus atribuciones según la Ley Nro. 18719 (2010), son: “A) La organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción; b) La rehabilitación de los procesados y los penados; C) La administrado de las medidas sustitutivas a la privación de libertad.” (Ley Nro. 18719, 2010, Art. 221)

Es así que el Instituto Nacional de Rehabilitación se enfoca en tres áreas fundamentales.

En primer lugar, se encarga de coordinar y supervisar todas las instalaciones de privación de libertad en el país, con el fin de asegurarse de que tanto las instalaciones como las personas que se encuentran allí sean atendidas de manera adecuada. En segundo lugar, la institución proporciona las herramientas necesarias para lograr una rehabilitación efectiva de los individuos, con el objetivo de ayudarles a reconstruir sus vidas y reintegrarlos en la sociedad. Por último, la institución está al tanto de las alternativas a la privación de libertad que se aplican en algunos casos.

Al ser parte del Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Rehabilitación tiene el control sobre todas las unidades del país que se dedican a la internación y tratamiento de personas privadas de libertad, con el fin de promover su reintegración en la sociedad y fomentar su ciudadanía. A lo largo de los años, la institución ha ido buscando estrategias para mejorar el sistema penitenciario y ofrecer una rehabilitación social efectiva para las personas privadas de libertad.

El sistema penitenciario uruguayo se basa en un régimen de progresividad, en donde se busca proporcionar beneficios penitenciarios a los privados de libertad cuando exista un comportamiento positivo dentro de los centros carcelarios. Pues el Ministerio del Interior (2019), menciona que puede ir accediendo a mayores beneficios y espacios de libertad, de acuerdo a su proceso individual relacionado a su tiempo de prisión cumplida, su comportamiento y su adopción. De esta forma durante su internación y de acuerdo a los criterios anteriores, podrá pasar por establecimientos de confianza, de seguridad mínima, media, alta o de máxima seguridad. (Ministerio del Interior, 2019. Pág. s/n)

Estas medidas de progresividad son una forma de recompensar a las personas que tienen una actitud positiva, muestran responsabilidad e interés en mejorar su estilo de vida y acompañamiento. Estas medidas les brindan oportunidades que el Estado ofrece para ayudarlos a avanzar en su proceso de cambio y rehabilitación.

En Uruguay las personas privadas de libertad son personas que gozan de todos los derechos humanos, el cual se encuentran protegidos y garantizados por la Constitución de la República Oriental de Uruguay, al respecto nos indica que todos los habitantes de la República tienen derecho a la protección de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad y que

estos derechos solo pueden ser limitados de acuerdo a las leyes. Por lo tanto, aunque estas personas están privadas de su libertad, no pierden sus demás derechos. La única limitación se les impone es en su derecho a la libertad. (Constitución de la República de Uruguay, Art. 7)

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la protección, ejercicio y goce de todos los derechos que se derivan de la naturaleza humana, a excepción de libertad ambulatoria y las restricciones al ejercicio de los derechos civiles y políticos como el derecho al sufragio en los casos que corresponda, de conformidad con las limitaciones establecidas por la Constitución, la ley o la sentencia dictada por los jueces o tribunales competentes. (Ministerio del Interior, 2013, pág. 20)

Las personas privadas de libertad tienen los mismos derechos humanos que cualquier otra persona, pero pierden su derecho a la libertad cuando reciben una sentencia ejecutoriada como resultado de haber cometido un delito. El Estado de Uruguay se encarga de proteger y garantizar todos los derechos de estas personas, a pesar de que restringe su derecho a la libertad. En algunos casos, como medida preventiva, también se puede restringir su derecho al voto.

En resumen, la situación del sistema penitenciario en Uruguay es una muestra de cómo una política penal extremadamente punitiva puede llevar al colapso del sistema, aumentando la población carcelaria, el hacinamiento, la violencia y los bajos índices de rehabilitación y reinserción social de los condenados. Sin embargo, Uruguay ha demostrado su preocupación por garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y ha tomado medidas para mejorar el sistema penitenciario, como la implementación de un Comisionado Parlamentario para que proporcione soluciones para mejorar el modelo de ejecución de penas y prevenir la comisión de delitos, estas acciones han logrado mejorar en cierta medida el sistema penitenciario y redirigirlo hacia la rehabilitación de los presos y mejorar sus condiciones de vida.

4.5.2 Suecia

El sistema penitenciario en Suecia se enfoca en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad mientras se protegen sus derechos. El único derecho de que es privado es el de la libertad. Estudios demuestran que el índice de presos en Suecia es bajo debido a la eficacia del sistema en la protección de derechos de las personas privadas de libertad y a la posibilidad

de aplicar métodos alternativos a la privación de libertad, considerando la gravedad del delito.

Según datos estadísticos de Kriminalvarden, el índice de presos es bastante bajo, el 1 de octubre de 2019, un total de 4.834 personas fueron admitidas en una de las instituciones del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional. De estos, el 94% eran hombres y el 6% mujeres, en este sentido, a partir del año 2014, Suecia tuvo una reducción del 6% en la población carcelaria. Hoy en día hay poco más de 4.000 reclusos, lo que ha llevado al cierre de las cárceles de Aby, Haja, Batshagen, y Kristiantad y de un centro de detención. (Kriminalvarden, 2019)

Esto se debe a que las cárceles en Suecia no tienen como finalidad castigar a la persona privada de libertad, sino rehabilitarla para evitar que reincida en delitos. El sistema penitenciario sueco busca evitar el encarcelamiento a través de otras medidas como la libertad condicionada, el monitoreo electrónico y el servicio comunitario.

Las personas privadas de libertad en Suecia tienen acceso a programas de tratamiento y de empleo que les brindan nuevas oportunidades para mejorar su estilo de vida. El índice de reincidencia en el sistema penitenciario sueco es bajo debido a la efectividad del sistema penitenciario.

Las cárceles suecas son lugares con un marcado contraste respecto a las de Estados Unidos y América Latina. No existe sobrepoblación o hacinamiento, los reclusos sirven sentencias que raramente exceden los 10 años, y la tasa de reincidencia están entre las más bajas del mundo. (Sin miedo, 2015, pág. 6)

Suecia se destaca a nivel mundial por tener uno de los índices de criminalidad más bajos y un alto nivel de seguridad ciudadana. Además, es importante destacar que los sentenciados en Suecia no cumplen condenas mayores a 10 años, lo que indica que los delitos cometidos en este país no son considerados altamente graves. El éxito en la reducción de la reincidencia en el sistema penitenciario sueco se debe a que el objetivo principal del sistema es la rehabilitación y la prevención de la privación de libertad. Para lograr esto, se consideran otras medidas como la libertad condicional, el monitoreo electrónico y el servicio comunitario, y solo se recurre a la privación de libertad como último recurso.

El sistema penitenciario sueco es un ejemplo de cómo se puede priorizar la rehabilitación de los reclusos, en lugar de solo enfocarse en castigarlos. La ley penitenciaria sueca regula el sistema penitenciario en base a los preceptos constitucionales que se contemplan en la Constitución del país. A diferencia de otros países, en Suecia la mayoría de los delitos son castigados con penas de libertad condicional, y solo un pequeño porcentaje de sentencias resultan en penas de cárcel de más de cinco años.

Dentro de las cárceles suecas, los reclusos tienen los mismos derechos que tenían antes de ser encarcelados, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de Suecia al ser el encargado del sistema penitenciario establece que el cumplimiento de la pena se debe realizar en lugares que se adapten a sus necesidades, con infraestructura adecuada. Al respecto Newsweek, menciona que los clientes (como se les llama a los reclusos) viven en habitaciones decoradas por ellos mismos y disfrutan de ciertos privilegios, como pasar dos semanas al año con sus familias si han tenido un buen comportamiento (Newsweek, 1989, pág. 79)

Para el sistema penitenciario sueco, las personas privadas de libertad son tratadas como individuos que gozan de derechos, lo que les garantiza una vida digna dentro de las cárceles. Como se mencionó anteriormente, el único derecho que se les niega es el de la libertad, pero tienen accesos a otros derechos, como el derecho a la recreación, a través de actividades deportivas planificadas en el sistema penitenciario. Además, los reclusos tienen derecho a la educación y pueden continuar tomando cursos mientras cumplen su condena, lo que les permite mejorar sus habilidades y oportunidades para el futuro después de su liberación.

La prisión es la forma que tiene la sociedad de castigar a quienes cometen un delito grave. Cualquiera condenado a prisión pierde su libertad por un tiempo. La pena de prisión puede ser de 14 días a cadena perpetua. El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicionada ayuda a los presos a adaptarse a la sociedad, mientras que al mismo tiempo intentamos contrarrestar el daño que puede resultar de un encierro. (Kriminalvarden, 2018, pág. 1)

Todo este proceso radica en que, se pueda brindar todas las herramientas y mecanismos necesarios para que la persona sea rehabilitada de manera correcta, en la que se pueda ofrecer ayuda para que el ser humano, una vez que haya cumplido su condena, sea reintegrada a la

sociedad y a su vez que, en el transcurso del cumplimiento de su condena, se pueda brindar un acompañamiento psicológico para mitigar los daños que puede generar la privación de libertad.

Al respecto, tras la liberación de la persona privada de libertad, Kriminalvardens (2007) sostiene que “El servicio penitenciario es preventivo del delito, aumenta la seguridad de las personas y contribuye a una sociedad más segura. El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicionada inspira confianza. Los clientes del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional están mejor equipados para vivir una vida sin delitos ni abusos una vez que se ha cumplido el castigo. Nuestro trabajo marca una diferencia positiva para los clientes. Influidos activamente en el desarrollo de la misión del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicionada” (Kriminalvardens visión, 2007, pág. 20)

En este sentido el objetivo que persigue la rehabilitación social en definitiva a través del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional es asegurarse de que los clientes que han cumplido su condena estén preparados para vivir fuera de la prisión sin cometer delitos o abusar de sustancias. En lugar de castigar a las personas encarceladas, el Servicio utiliza el tiempo para prepararlos para una vida en libertad. Esto se hace con el fin de crear una sociedad más segura y para ayudar a los clientes a romper el círculo vicioso de reincidencia. La privación de libertad es una de las mayores restricciones que una persona puede sufrir, y el objetivo del Sistema en Suecia es ayudar a las personas a superar estas experiencias y prepararse para una vida fuera de la prisión.

La política criminal sueca tiene como idea evitar la privación de libertad, ya que se conoce que esto puede tener efectos perjudiciales para el individuo. En lugar de encerrar a las personas, se busca aplicar medidas alternativas siempre que sea posible. La privación de libertad solo se aplica en casos extremadamente graves que no tienen otra solución. En resumen, en Suecia se busca evitar la privación de libertad y se consideran otras medidas en la medida de lo posible. (Kriminalvarde, 2018)

La experiencia del sistema penitenciario en Suecia demuestra que es posible enfocar el sistema penitenciario en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, mientras se protege y se garantizan sus derechos. La prioridad de la rehabilitación sobre el castigo ha llevado a una reducción del índice de presos en el país y a una tasa de violencia y reincidencia baja.

Además, Suecia ha optado por aplicar métodos alternativos a la privación de libertad, como la libertad condicional, el monitoreo electrónico y el servicio comunitario. A los reclusos en Suecia se les proporciona todas las herramientas y medios necesarios, así como el acceso a programas de tratamiento y de empleo que les permite tener nuevas oportunidades para mejorar su estilo de vida, lo que ha llevado a que tengan los mismos derechos que antes de ser encarcelados. La experiencia sueca demuestra que la rehabilitación puede ser una forma efectiva y humana de tratar a los reclusos y reducir el índice de delincuencia.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que sirvieron para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, y que hicieron posible el desarrollo correcto de esta tesis de grado son: Manuel de derecho penal ecuatoriano de Albán Gómez, Los derechos humanos de las personas privadas de libertad de Gonzales Janeth, El sistema penitenciario ecuatoriano de Montecé Giler, Manual de Derechos Humanos aplicados al Contexto Penitenciario, el Informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Diccionarios Jurídicos como “Diccionario de Ciencias Jurídicas” de Guillermo Cabanellas; Leyes Nacionales como la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del SNRS, entre otros cuerpos; y, Leyes Extranjeras como el Código Penitenciario de Uruguay, las leyes penitenciarias de Suecia, cada cual citado de forma correcta conforme a las normas dictadas por la Asociación Americana de Psicología (APA), habiéndose referidas y escritas en la bibliografía de la tesis.

5.2. Métodos

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes del Sistema Penitenciario en Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel internacional,

para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en el Marco Teórico.

Método Deductivo: Este método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se presenta a través de conceptos definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtuvo la fundamentación para el desarrollo del marco teórico, puesto que permitió analizar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social respecto a su estructura y funcionamiento.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este método de análisis sirvió para comparar la legislación de los países como Uruguay y Suecia, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, con lo cual se contrasta dos realidades legales de manera minuciosa obteniendo un posible acercamiento a una norma que está presentando aspectos trascendentales que se relacionan con la temática.

Método Estadístico: El método estadístico me permitió manejar los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación obtenida a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista y para desarrollar los resultados de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue

manejado en el desarrollo del Trabajo de investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Esta método se aplicó sobre la descripción de hechos históricos y se realizó el análisis a nivel científico para explicar hechos del pasado.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas, las mismas que se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del Derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos importantes de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de encuestas fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, en un cuestionario conformado por seis preguntas obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: *¿Considera usted que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador logra cumplir con su finalidad de rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad?*

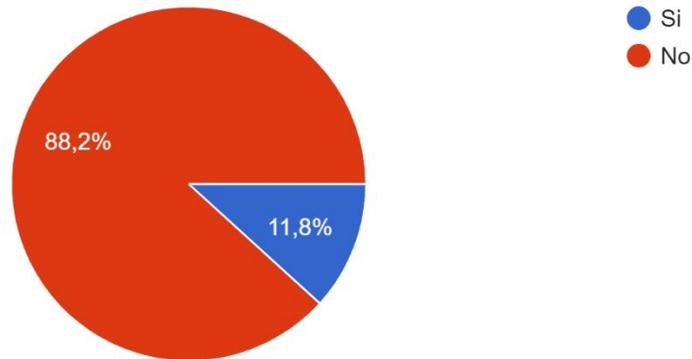
Tabla 1: Encuesta – pregunta No. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	4	11,8%
NO	26	88,2%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 1: Pregunta Nro. 1



Interpretación:

De la encuesta aplicada cuatro profesionales, que representa el 11.8% de la minoría de los encuestados afirman que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador cumple con su finalidad de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, porque mencionan que al encontrarse contemplado tanto en nuestra carta magna y en el COIP el Estado tiene la obligación de hacer efectivo estos fines que persigue el sistema, en ese aspecto el Estado ha dotado de mecanismos para garantizar su cumplimiento. Mientras que veintiséis profesionales que equivale al 88.2% de la mayoría de los encuestados consideran que el sistema no logre cumplir con dicha finalidad, porque mencionan que a pesar de que existe normativa que lo respalda, en la actualidad existe una gran discordancia entre la normativa y la realidad de los centros carcelarios, existen muchas falencias en el sistema penitenciario que ha permitido que este se encuentre debilitado, por tal razón no se ha podido cumplir en la medida de lo posible con la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social. Dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%.

Análisis:

No comparto completamente las razones proporcionadas por la minoría de encuestados que respondieron afirmativamente. Aunque es cierto que los cuerpos legales establecen un marco adecuado y óptimo para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Rehabilitación Social, en

los últimos años hemos visto que esto está muy lejos de la realidad. Hay muchos factores que debilitan el sistema penitenciario y hacen imposible cumplir su finalidad. Por lo tanto, lo que se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal solo ha quedado plasmado en papel, ya que podemos ver una constante vulneración de los derechos de PPL, una escasa rehabilitación social y una reinserción social inestable.

Ahora bien, en cuanto a la mayoría de encuestados que respondieron negativamente, estoy de acuerdo con las razones que han expuesto. Actualmente se puede ver como las personas privadas de libertad no están siendo rehabilitadas. Debido a la falta de control en los Centros de Rehabilitación Social, el sistema se ha visto comprometido y debilitado institucionalmente, lo que lo ha vuelto ineficaz y alejado de los fines del Sistema.

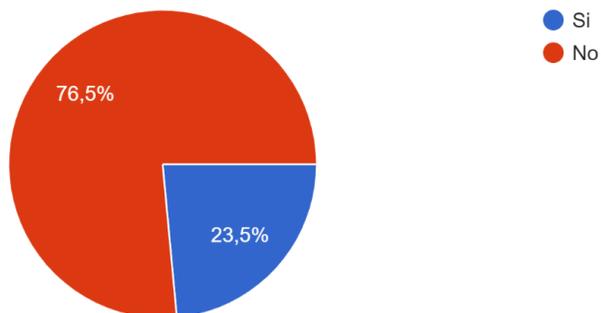
Segunda pregunta: *¿Considera usted que en los Centros de Rehabilitación Social se garantizan y se respetan los derechos de las personas privadas de libertad?*

Tabla 2: Encuesta – pregunta Nro. 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	8	23,5%
NO	22	76,5%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 2: pregunta Nro. 2



Interpretación:

De la encuesta aplicada ocho profesionales, que representan el 23.5% de la minoría de encuestados afirman que en los Centros de Rehabilitación Social se garantiza y se protegen los derechos de las personas privadas de libertad, esto debido a que estos derechos se encuentran reconocidos y plasmados en nuestra carta magna y Ecuador al ser parte de tratados internacionales se garantizan estos derechos, pues ha creado un ambiente normativo protector de sus derechos. Mientras que veintidós profesionales que equivale al 76.5% de la mayoría de encuestados señalan que actualmente los Centros de Rehabilitación Social no se garantizan ni se protegen estos derechos, en las cárceles existe una constante vulneración a los derechos de las PPL, ya que al encontrarse el sistema penitenciario en crisis ha dado como resultado el mal manejo y por ende los derechos de las PPL se vean transgredidos. Dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%

Análisis:

No comparto las razones proporcionadas por la minoría de encuestados que respondieron afirmativamente. A pesar de que el Estado ha creado un entorno normativo para proteger los derechos de las PPL, podemos observar la realidad carcelaria y la constante vulneración de derechos. Esto se debe a que en los Centros de Rehabilitación Social hay un control indolente, corrupción y otros problemas que generan un ambiente vulnerable, lo que lleva a la violación de los derechos que les corresponden.

Por otro lado, estoy de acuerdo con las razones proporcionadas por la mayoría de encuestados que respondieron negativamente. Actualmente se puede evidenciar como las personas privadas de libertad son sometidas a violencia física y psicológica en los Centros de Rehabilitación Social. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de la población reclusa, ya que se ha establecido un vínculo jurídico con ellas. Sin embargo, esto está lejos de ser una realidad en la actualidad, ya que un sistema penitenciario ineficaz, generado por los problemas que surgen, permite que exista un ambiente hostil dentro de los centros carcelarios y, por lo tanto, los derechos de las personas privadas se ven comprometidos

Tercera pregunta: *¿Considera usted que la falta de recursos financieros, humanos y*

tecnológicos, han contribuido a la falta de control institucional en el sistema penitenciario ecuatoriano?

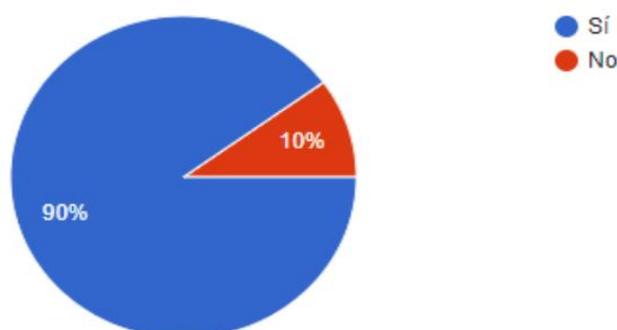
Tabla 3: Encuesta – pregunta Nro. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 3: pregunta Nro. 3



Interpretación:

De la encuesta aplicada veintisiete profesionales, que representan el 90% de la mayoría de encuestados afirman que la falta de recursos financieros, humanos y tecnológicos en el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido un factor clave en la falta de control institucional, pues consideran que la falta de fondos adecuados para la construcción y mantenimiento de instalaciones, así como la falta de personal y capacitación, ha llevado a problemas como la crisis carcelaria, así mismo, la falta de tecnología también ha limitado la capacidad del sistema para monitorear y administrar adecuadamente el sistema penitenciarios. Por otro lado, tres profesionales que equivale al 10% de la minoría de encuestados respondió que no, respecto a la pregunta planteada, porque

consideran que el presupuesto asignado es suficiente, pero que los factores que permiten que el sistema sea ineficaz es por el alto índice de corrupción que opera en los centros carcelarios por parte de los servidores penitenciarios, el cual impide no poder aplicar el presupuesto de una forma correcta que cubra todas las necesidades en el sistema, dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%.

Análisis:

Respecto de la mayoría de encuestados que respondieron de forma afirmativa hacia la pregunta planteada, debo mencionar que me alinee a sus argumentos, pues, al existir un déficit de recursos tanto financieros, humanos como tecnológicos, puede afectar considerablemente el funcionamiento de las instituciones penitenciarias, debilitando su funcionamiento y control institucional, al no contar con recursos adecuados y suficientes el sistema no podría brindar las herramientas necesarias para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

Y bien, en cuanto a la minoría de encuestados que manifestaron su criterio de forma negativa, respecto de la pregunta planteada, debo mencionar que no comparto completamente su criterio, pues el presupuesto asignado al sistema penitenciario en los últimos años ha ido decreciendo, por tal motivo los recursos tanto financieros, humanos y tecnológicos no han sido los suficientes haciendo que algunos sectores del sistema penitenciario sean olvidados, pero comparto la idea de que si no existe un personal capacitado para ejecutar el presupuesto asignado esto acarrearía que aumenten los problemas.

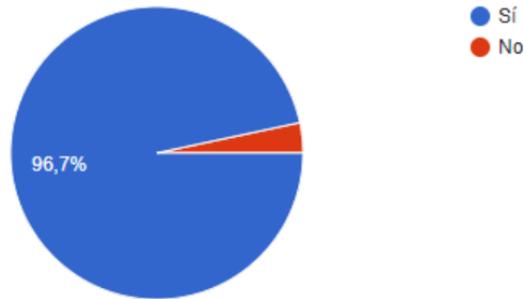
Cuarta pregunta: *¿Considera usted que la falencia en la recolección de datos y manejo de información, así como la expansión del fenómeno de la corrupción han afectado negativamente la institucionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano?*

Tabla 4: Encuesta – pregunta Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 2: pregunta Nro. 2



Interpretación:

De la encuesta aplicada veintinueve profesionales, que representan el 44% de la mayoría de encuestados respondieron que sí, respecto de que si consideraban que la falencia de recolección de datos y manejo de información, así como la expansión de la corrupción ha afectado negativamente la institucionalidad del sistema penitenciario, porque consideran que no existe información clara, consolidada, sistematizada y automatizada sobre la población penitenciaria, el cual esto repercute negativamente en la toma de decisiones, y que la corrupción se ha extendido a todos los niveles del sistema penitenciario por lo cual ha afectado la institucionalidad del sistema penitenciario. Mientras que, un profesional que equivale al 3.3% de la minoría de encuestados respondió que no considera que estos factores afecten la institucionalidad del sistema penitenciario, porque: consideran que la entidad encargada de la recolección de datos y el manejo de información posee todas las herramientas necesarias para cumplir con esa función y que a veces por el desconocimiento de la plataforma existen incidentes y que en relación a la corrupción si puede ser una causa que ha afectado la institucionalidad del sistema penitenciario pero que hay más factores multicausales que lo afectan, dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%

Análisis:

Respecto de la mayoría de encuestados que respondieron de forma afirmativa a la pregunta

formulada, debo mencionar que me apego a su criterio, pues el no tener un sistema de gestión penitenciaria eficiente que recolecte la información de la PPL no se podrían tomar las medidas necesarias para la rehabilitación así como de su reinserción a la sociedad, lo que podría traer consecuencias negativas para el control del sistema penitenciario, sumado a esto los altos índices de corrupción han afectado considerablemente la institucionalidad del sistema penitenciario, pues esto ha generado problemas como el autogobierno, la arbitrariedad, la violencia y la imposibilidad de alcanzar la rehabilitación social.

Ahora bien, respecto de la minoría de encuestados que respondió de forma negativa, a la pregunta planteada, discrepo de lo mencionado, puesto que ha quedado visible el indolente control del sistema informático de gestión penitenciaria, lo que ha limitado el poder permitir la cooperación institucional, este factos como la corrupción son aspectos que contribuyen al debilitamiento institucional del sistema penitenciario el cual ha dado como resultado su ineficacia.

Quinta pregunta: *¿Considera usted que la falta de control institucional ha sido un factor determinante en la ineficacia del sistema penitenciario ecuatoriano?*

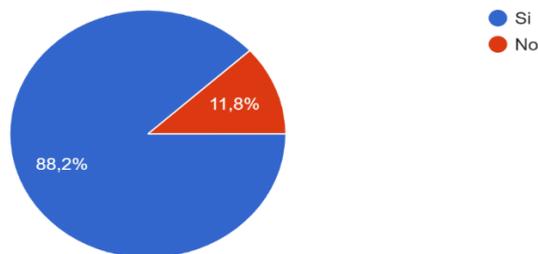
Tabla 5: Encuesta – pregunta Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	88,2%
NO	4	11,8%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 5: pregunta Nro. 4



Interpretación:

De la encuesta aplicada a veintiséis profesionales, que representan el 88% de la mayoría de los encuestados señalan que sí consideran que la falta de control institucional es un factor determinante en la ineficacia del sistema penitenciario, esto debido a que la falta de control institucional genera serios problemas al sistema, siendo indolente el actuar de los servidores penitenciarios. Mientras que cuatro profesionales que equivale al 11.8% de la minoría de encuestados mencionan que no consideran que uno de los factores por el cual el sistema penitenciario sea ineficaz a causa de la falta de control institucional, si no por otros factores como la sobrepoblación, el hacinamiento y la falta de personal capacitado para hacer cumplir lo dispuesto en la normativa. Dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%

Análisis:

Comparto las razones descritas por la mayoría de encuestados que respondieron afirmativamente, puesto que, considero que uno de los principales factores por el cual el sistema penitenciario los últimos años se ha debilitado y a su vez se vuelva ineficaz es por la indolencia de los servidores públicos, la falta de control institucional ha generado trabas en el sistema al punto de alejar los fines que persigue el Sistema de Rehabilitación Social, los servidores públicos al fallar en el rol fundamental que cumplen acarrear un sistema penitenciario poco efectivo e inestable.

Respecto a las razones descritas por la minoría de encuestados que respondieron negativamente, debo indicar que no comparto enteramente su criterio, ya que como bien sabemos son muchos los factores por el cual el sistema penitenciario se ha debilitado pero las consecuencias que más resaltan son la falta de control institucional por parte de los servidores públicos, al no existir mecanismos que permitan la constante capacitación y control de los servidores públicos va a seguir existiendo el debilitamiento institucional y por ende no habría una efectiva rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

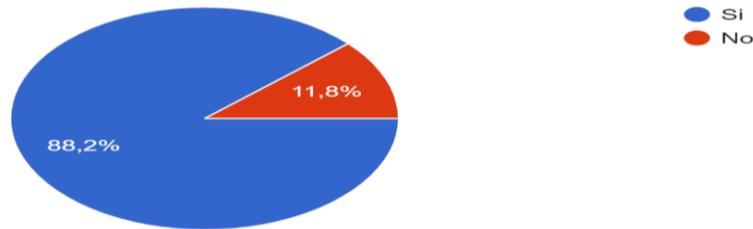
Sexta pregunta: *¿Considera usted necesario que el Estado deba trabajar en una propuesta acorde a las necesidades del sistema penitenciario, que permita fortalecer el control y la institucionalidad del sistema penitenciario y así se pueda cumplir con el fin del Sistema de Rehabilitación Social?*

Tabla 5: Encuesta – pregunta Nro. 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	88,2%
NO	4	11,8%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Figura 5: pregunta Nro. 6



Interpretación:

De la encuesta aplicada veintiséis profesionales que representan el 88.2% de la mayoría de los encuestados afirman que es necesario trabajar en una propuesta acorde a las necesidades del sistema penitenciario que se encuentre enfocado en el fortalecimiento y control institucional del Sistema Penitenciario, a su vez se pueda garantizar de manera correcta el cumplimiento de una verdadera rehabilitación y así en lo posterior pueda ser reinsertada a la sociedad como una persona de bien. Mientras que cuatro profesionales que equivalen al 11.8% de la minoría de encuestados señalaron que “no” consideran que sea necesario la implementación de una propuesta, en este sentido el Estado solo debe hacer cumplir lo ya establecido en los cuerpos legales, enfocar la solución en otros factores generadores de la crisis penitenciaria. Dando como resultado un total de treinta profesionales que representan el 100%

Análisis:

Comparto el criterio de la mayoría de encuestados que respondieron afirmativamente, pues el Estado al ser responsable de este grupo de atención prioritario, tiene la obligación de brindar todos los medios necesarios para que se pueda cumplir con la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social de manera eficaz y así al reinsertar a la persona privada de libertad a la sociedad se lo haga de forma correcta, en este sentido el Estado debe establecer una política coherente que promueva el cuidado y respeto de los derechos que le son asistidos a este sector, el cual vaya de la mano con lo estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, permitiendo así una verdadera rehabilitación.

Respecto del respetable criterio de los encuestados que han respondido negativamente, no lo comparto, pues como bien sabemos la normativa interna de nuestro país respalda el sistema penitenciario, pero la falta de control y seguimiento ha hecho que estos problemas aumenten y se aleje de los fines del sistema penitenciario, por tal razón al expedir una política pública permitirá al Estado alcanzar los objetivos determinados.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho los cuales tenían conocimiento en materia de Derecho Penitenciario, abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja y Jueces de Garantías Penales, de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Cómo calificaría al Sistema Penitenciario de nuestro país?

Respuestas:

Primer entrevistado: El sistema penitenciario de acuerdo a su definición el Estado tiene la obligación de velar por el sistema penitenciario, revisando la normativa penal, la normativa sobre este tema vemos que legalmente está bien estructurado el sistema penitenciario, es decir, el sistema es espectacular, lamentablemente ya en la realidad, en la cuestión material no lo es, vemos que existen muchas falencias, no existen centros penitenciarios adecuados, no tiene seguridad, vemos que los derechos de los PPL se encuentran vulnerados, no tienen instalaciones adecuadas, es decir, anteriormente el sistema penitenciario en nuestro país se encuentra colapsado, es decir no hay una eficiente rehabilitación para los PPL.

Segundo entrevistado: El sistema penitenciario actualmente es deficiente, evidentemente que hay sin número de factores para eso, primero faltan políticas del Estado que amplíen el área de fortalecimiento del sistema penitenciario, lastimosamente las consecuencias de orden social hacen que la mayoría de personas que están guardando ahí hayan infringido la ley inclusive por necesidades de orden social, pero no se justifica que ese hacinamiento y falta de atención el Estado no desarrolle políticas de solución.

Tercer Entrevistado: Considero que el sistema penitenciario enfrenta una serie de desafíos significativos que afectan su capacidad para lograr sus objetivos fundamentales, como la rehabilitación de los PPL y la protección de la sociedad. Entre los principales desafíos se encuentran la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos adecuados para la atención médica y la salud mental, la corrupción y la violencia en el interior de las cárceles y la insuficiencia de programas de rehabilitación y reinserción efectivos, por tales razones, considero que el sistema penitenciario no cumple con los estándares internacionales en términos de protección de los derechos humanos de las PPL y la eficacia en la rehabilitación y reinserción de los infractores. Por lo tanto, lo calificaría como deficiente y es necesario de políticas sustanciales para mejorar su funcionamiento.

Cuarto entrevistado: Considero que el sistema penitenciario ecuatoriano actualmente enfrenta una grave crisis, debido a la falta de inversión adecuada en recursos humanos y materiales, la corrupción generalizada, la falta de información clara, la falta de presupuesto suficiente y enfoque en la rehabilitación y la falta de persona penitenciario capacitado, debido a estos factores, calificaría al sistema penitenciario como inestable, toda esta situación ha permitido que exista una situación precaria en las cárceles, extremada violencia en el interior de las cárceles, esto ha hecho que las PPL en el transcurso del cumplimiento de su condena no sean rehabilitadas de manera correcta, teniendo una reinserción deficiente.

Quinto entrevistado: Lamentablemente el sistema penitenciario ecuatoriano es uno de los más endebles y corruptos de la región, se basa en una crisis penitenciaria que se ha venido dando en los últimos años, siendo visible la constante vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, el sistema penitenciario ya no rehabilita, el sistema se ha convertido en una escuela del crimen en donde las PPL perfeccionan sus conductas delictivas.

Comentario del Autor:

Los Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio, coinciden en afirmar que el sistema penitenciario actual se encuentra en una situación precaria y deficiente. El cual es producto de algunos problemas multicausales, producto de ello el sistema penitenciario se ha vuelto ineficaz, en la que ya no existe una adecuada rehabilitación de las PPL, al contrario, existe un ambiente vulnerador de sus derechos, factores como falta de inversión, corrupción, falta de presupuesto y la falta de enfoque en la rehabilitación y reinserción de los PPL han contribuido a esta situación. Además, de que existe una sobrepoblación carcelaria y una falta de seguridad en las cárceles, lo que ha generado una situación de violencia en el interior de las mismas.

Segunda pregunta: De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el Estado garantiza y protege los derechos de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: La respuesta es obvia no, vemos que las cárceles se encuentran totalmente viejas, un ejemplo claro es aquí en Loja, es una cárcel que tiene muchos años, está destinada para la cuarta parte de PPL que se encuentran reclusos actualmente, entonces vemos que en el ámbito de infraestructura ya se están vulnerando derechos, como es el derecho que no tienen un lugar adecuado, por el hecho de estar reclusos en un centro carcelario no significa que sus derechos constitucionales se encuentren conculcados, el único derecho que está restringido para esas personas es el de libertad, el de libre movilización, pero todas las personas que están ahí tienen derecho a la salud, educación y eso es lo que lamentablemente el Estado no garantiza a los PPL.

Segundo entrevistado: La ley si lo hace, pero en la práctica es diferente a lo que contempla la ley, porque si existiera una política de mayor atención por parte del Estado se garantizaría con mayor eficiencia la atención a los privados de la libertad, creo que se necesita políticas de apertura, de ampliación y de desarrollo en ese tema.

Tercer entrevistado: Efectivamente, nuestra Constitución garantiza y faculta para que las personas que se encuentran privadas de la libertad gocen de todos sus derechos con las limitaciones que esto conlleva considerando que tenemos en nuestro país un sistema el cual todavía se encuentra evolucionando en el tema carcelario, en el tema de leyes y protección, sin embargo, al día de hoy

nos encontramos en un pleno respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad

Cuarto entrevistado: Realmente no, considero que los derechos que tienen los privados de la libertad que están en la Constitución no son respetados por cuanto una idea básica que es que no se tiene el presupuesto necesario para cumplir con estos derechos y también debemos recordar que en la Constitución las personas privadas de la libertad gozan de un estatus preferencial, así como los niños o como las personas de tercera edad, pero lastimosamente la falta de recursos hace que no se apliquen o efectivicen estos derechos, como la igualdad, el acceso a los servicios básicos, por lo tanto considero que no se cumple con lo que dispone la Constitución.

Quinto entrevistado: Considero que, en teoría, el Estado está obligado a garantizar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, tal como se establece en la Constitución y las leyes de nuestro país. Sin embargo, en la práctica, la situación puede ser muy diferente. Actualmente las cárceles se encuentran en condiciones precarias, con condiciones inhumanas en las cárceles y la falta de acceso a atención médica adecuada, educación, trabajo y otros servicios básicos. Además, las PPL a menudo enfrentan discriminación y abuso por parte del personal penitenciario y otros reclusos. Por tal razón en la práctica no siempre se protegen estos derechos.

Comentario de Autor:

Si en algo coinciden los entrevistados es la preocupación generalizada sobre la situación del sistema penitenciario ecuatoriano y su falta de capacidad para garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Pese que estos derechos se encuentran plenamente reconocidos y garantizados por Tratados Internacionales, por nuestra Norma Suprema y demás leyes, en la actualidad los problemas multicausales que han afectado negativamente el sistema penitenciario han dado lugar a un ambiente vulnerador de derechos, esto ha llevado que las personas privadas de libertad sufran condiciones inhumanas y degradantes, por ende, su rehabilitación se ha visto comprometida.

A la tercera pregunta: ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen para que el Sistema Penitenciario se encuentre debilitado, no exista un control efectivo y que este a su vez se vuelva ineficaz?

Respuestas:

Primer entrevistado: Yo he podido establecer varios factores, el principal es la falta de presupuesto que el Estado les da al sistema penitenciario, como lo decía anteriormente no hay centros carcelarios adecuados para los PPL, veo que también el Estado al no dar un presupuesto no está capacitando al personal, a los guías penitenciarios, me refiero a esto porque vemos que siguen ingresando objetos prohibidos en el sistema penitenciario, a través de los servidores públicos que muchas de las veces son corrompidos por las personas que se encuentran privadas de libertad, uno de los factores es la falta de presupuesto y además que no contratan personal idóneo para que cumpla este rol.

Segundo entrevistado: Complicado establecer un sin número de factores que existirían ahí, pero tenemos lastimosamente hasta factores de orden político por parte de quienes a muchas personas que están privadas de la libertad, se conoce que mantienen contacto con políticos influyentes y entonces eso hace posible que internamente no haya una independencia en el desarrollo de los privados de libertad bajo, el cuidado de las autoridades carcelarias, es decir, pasan a ser una especie de condueño de los procesados privados de libertad y ellos mismos imponen reglas y políticas de su desarrollo interno. Considera también tomar en cuenta que el sistema penitenciario es ineficaz por cuanto la falta de recursos humanos y económicos ha limitado el poder ejercer sus funciones al SNAI, lo que ha resultado que el personal penitenciario no pueda aplicar una adecuada rehabilitación ni una reinserción correcta a las PPL. Sumado a esto todo el sistema está podrido, PPL hasta servidores de altos mandos involucrados en actos de corrupción, lo que ha contribuido a la crisis penitenciaria.

Tercer entrevistado: Hay muchas circunstancias, entre ellas está el control del crimen organizado proveniente de otros países, pero esto obedece a una crisis que se agudizó con la pandemia del COVID 19, esto desencadenó desempleo, mayor pobreza, mayor precarización laboral fuerza de trabajo laboral mal pagada etc., entonces estas situaciones generan que las personas hayan optado por delinquir. Esta crisis estructural es responsabilidad del Estado, que ha dejado de cumplir su rol de proveedor de garantías establecidas en la Constitución. Esta crisis que está atravesando el sistema penitenciario obedece a la falta de institucionalidad, rectoría y territorialidad del SNAI, la precarización de recursos humanos y materiales, una política criminal inadecuada centrada en el

encarcelamiento, la corrupción y la sobrepoblación, estos factores han contribuido para que el sistema penitenciario ya no pueda cumplir con su fin, el cual lo ha debilitado y lo ha hecho ineficaz.

Cuarto entrevistado: Realmente considero que es la falta de presupuesto, se eliminó la subsecretaría de derechos humanos y cultos en el anterior gobierno y ese dinero se destinó a otra parte y se dejó al libre albedrío a las personas privadas de libertad, cuando se deja de invertir en una política pública y dejas que los privados de libertad manejen en sí las cárceles, se ve realmente estas confrontaciones que existen entre bandas delictivas.

Quinto entrevistado: A mi criterio considero que el debilitamiento del sistema penitenciario responde al indolente actuar de las instituciones penitenciarias al permitir que dentro de las cárceles se permitan un sin número de actos ilícitos, así como la presencia del narcotráfico en todo el país, esto ha afectado al control del sistema penitenciario. Actualmente las cárceles se encuentran controladas por bandas criminales, la pugna de poderes dentro de las cárceles ha desencadenado un sin número de muertes violentas, quedando visible el débil control del sistema penitenciario, existen más factores que se suman al debilitamiento institucional pero la principal a mi criterio es por la corrupción en todo el sistema.

Comentario de Autor:

Las respuestas de los entrevistados presentan una serie de factores que influyen y suman al debilitamiento del sistema penitenciario y su ineficacia en el cumplimiento de sus funciones. Uno de los principales factores mencionados es la falta de presupuesto y recursos humanos adecuados, lo que limita la capacidad del sistema penitenciario para brindar una adecuada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. Además, la corrupción considerada como un factor que contribuye al debilitamiento del sistema penitenciario, pues consideran que esto ha permitido que en las cárceles exista demasiada violencia, otros factores como la falta de institucionalidad y política criminal inadecuada centrada en el encarcelamiento, la sobrepoblación y un sistema informático deficiente, todo esto ha dado consecuencia que no exista rehabilitación y los derechos de las personas privadas de libertad sean vulnerados.

A la cuarta pregunta: ¿Considera usted que las medidas adoptadas por parte del Estado para combatir los problemas actuales han dado resultados positivos para que se fortalezca

el Sistema Penitenciario?

Respuestas:

Primer entrevistado: La respuesta es evidente que no se han adoptado medidas adecuadas para fortalecer el sistema penitenciario, tengo conocimiento que en el gobierno del ex presidente Rafael Correa se intentó hacer un cambio al sistema penitenciario y de hecho lo hizo, pero no dio resultados, vemos que en los últimos meses en el gobierno del actual presidente de la República ha habido más de 5 amotinamientos y ha declarado estado de excepción para dar más fondos pero no ha dado resultados, entonces definitivamente las medidas que ha tomado el Estado para tratar de salir de esta crisis carcelaria no lo ha podido hacer.

Segundo entrevistado: Yo creo que en cierta forma si, en algo, pero falta que se incrementen esas políticas, que tengan mayor volumen de acción, ya sea con el incremento del personal, incremento del presupuesto y todo lo que implique la cuestión de construcciones físicas para que al Estado le permita manejar de una manera eficiente los privados de libertad.

Tercer entrevistado: No, debido a que el Estado al tratar el problema no se enfoca en la parte institucional, al establecer una política para solucionar el problema no brinda las herramientas necesarias para enfocar una verdadera política que refuerce el sistema penitenciario.

Cuarto entrevistado: Si bien es cierto, el Estado ha trabajado en crear una política junto a las instituciones encargadas del sistema penitenciario a fin de fortalecerlo, el cual ha incorporado las recomendaciones internacionales, pero todo esto es un proceso, el cual demora un buen tiempo ver resultados, nuestra normativa ya respalda un sistema penitenciario eficiente, solo hace falta encaminar una política que permita al sistema penitenciario cumplir con su prometido.

Quinto entrevistado: Considero que las medidas adoptadas por parte del Estado son cortas a los problemas grandes que presenta, por tal razón las políticas no han solucionado en su totalidad a los problemas, es necesario que el Estado haga un estudio pormenorizado de la situación actual del sistema penitenciario y que junto a otras instituciones nacionales como internaciones trabajen en una política que aborde todos estos problemas y así se pueda fortalecer el sistema penitenciario.

Comentario de Autor:

De los cinco entrevistados, cuatro de ellos expresaron su descontento con las medidas adoptadas por el Estado para fortalecer el sistema penitenciario y solucionar los problemas actuales. Mientras que el segundo entrevistado considera que se han tomado medidas positivas pero que falta un mayor volumen de acción. En resumen, las respuestas de los entrevistados muestran que hay una preocupación generalizada por la situación actual del sistema penitenciario y que se requieren políticas más efectivas y comprometidas para solucionar los problemas existentes y fortalecer el sistema.

A la quinta pregunta: De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuál considera usted que es la solución factible que debe tomar el Estado para que se pueda fortalecer el Sistema Penitenciario, se pueda cumplir los fines del sistema y que los derechos de las personas privadas de libertad no sean vulnerados?

Respuestas:

Primer entrevistado: Debe haber un trabajo conjunto entre el Estado y las personas que están encargados del sistema penitenciario, por qué, primero adecuar centros penitenciarios acordes a lo que establece el sistema penitenciario, donde tienen que ir primero personas que cometen delitos menores, otros lugares adecuados que cometen delitos graves, personas para quienes cometen delitos de contravenciones y otros delitos culposos, otro punto importante es fortalecer las áreas médicas y de educación dentro del sistema penitenciario, muchos de los PPL presentan habeas corpus indicando de que el sistema penitenciario nos les brinda la atención médica adecuada, y eso indica que no tienen áreas adecuadas para tratarlos, también otras áreas como de educación, así mismo contratar guías penitenciarios con altos valores éticos morales que no sean susceptibles de ser corrompidos por personas u organizaciones criminales que están dentro del sistema penitenciario entre otras personas.

Segundo entrevistado: Primero un incremento presupuestario, creo que también es necesario la formación profesional de quienes están al frente de los centros carcelarios, que sean unos verdaderos especialistas, tercero desarrollo de las áreas físicas y de tal manera que se clasifique a los diferentes privados de libertad para que no se produzca estos desfases que se han producido lamentablemente, que han sido de penosa ejecución y recordación, lo cual permitiría que en los centros de privación de libertad se adquiriera una especie de control necesario para una paz interna

una vez que estén reubicados, clasificados, con mayor atención entonces eso privaría que hayan los amotinamientos como ha habido últimamente con lamentables consecuencia.

Tercero entrevistado: Considero que el debilitamiento del sistema penitenciario en Ecuador es un problema complejo y multifacético que requiere soluciones integrales y sostenibles, en primer lugar es fundamental fortalecer la institucionalidad del sistema penitenciario, además, es importante fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, otra medida que se puede adoptar es promover alternativas al encarcelamiento y abordar los factores estructurales para permitir que las PPL puedan acceder a varios servicios y puedan tener una óptima rehabilitación.

Cuarto entrevistado: Lo primero que deberíamos hacer como estado ecuatoriano es elaborar las leyes necesarias para que no solo sean garantistas las personas que se encuentran privadas de la libertad y que el proceso de rehabilitación sea idóneo óptimo y sea equitativo para todas las personas privadas de la libertad porque hay cárceles que no se pueden comparar los centros de rehabilitación de la sierra con los de la costa, es decir hay mucho trabajo que realizar.

Quinto entrevistado: Primero debería hacerse una reestructuración del todo el sistema penitenciario, contar con personal penitenciario capacitado que pueda ejercer un rol respetando los derechos de las personas privadas de la libertad como tal, que se aleje sobre todo de todo acto de corrupción, debe existir también el personal médico, psicológico, psicoterapeuta, psiquiatras que ayuden para que den el tratamiento necesario para las personas privadas de la libertad. Debe dotarse con instrumentos que permitan la rehabilitación social con trabajo dentro de la cárcel e incluso ese trabajo debería ser conociendo los niveles de peligrosidad, atendiendo las necesidades del individuo, las circunstancias por el cual cometido el delito, a parte que es necesario que se puedan dar alternativas a la pena de privación de libertad como los delitos culposos en caso de tránsito delitos cuyas penas no superen los cinco años, medidas compensatorias para evitar el hacinamiento y que la pena realmente tenga una finalidad y cumpla una función social.

Comentario del Autor:

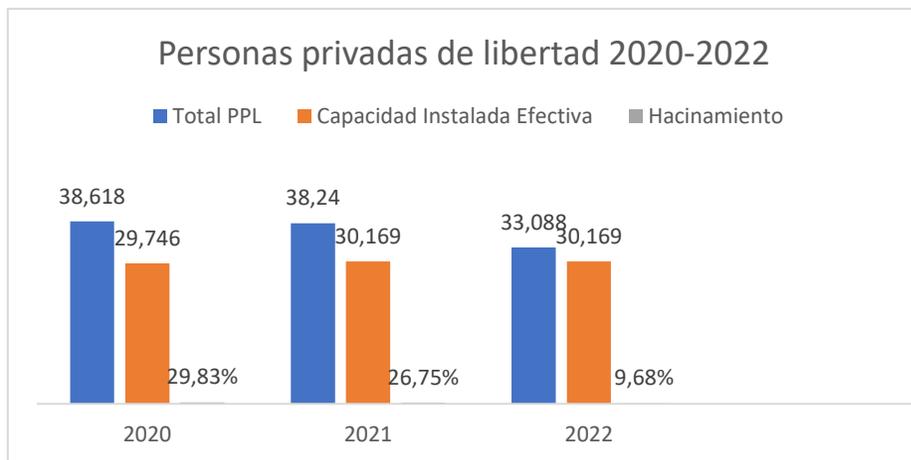
Las respuestas de los entrevistados presentan varias soluciones factibles para fortalecer el sistema penitenciario y se pueda garantizar el cumplimiento de sus fines sin vulnerar los derechos de las

personas privadas de libertad, entre las principales soluciones mencionadas encontramos: adecuación de centros penitenciarios según su clasificación, fortalecer las áreas para el tratamiento de las PPL, incrementar el presupuesto destinado al sistema penitenciario para mejorar sus condiciones y recursos financieros, humanos y tecnológicos, fortalecer la institucionalidad del SNAI y establecer mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción, promover otras alternativas a la prisión de libertad, realizar una reestructuración del sistema penitenciario con personal capacitado y especializado, esto como muchas mas soluciones que pueden servir para fortalecer el sistema penitenciario y se pueda dar cumplimiento a sus fines.

6.3. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del análisis de datos estadísticos se procede a recabar y descargar información de datos estadísticos acerca del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, siendo fundamental las páginas electrónicas del Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI), informes y noticias; para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

Figura 6. Número de personas privadas de libertad



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Análisis e interpretación del autor:

Al acceder y obtener información de la página web del Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI) se puede comprobar que la capacidad real de los centros penitenciarios en Ecuador es

menor que la cantidad de personas que están alojadas en ellos. Como se puede evidenciar, en el año 2020 la capacidad efectiva de los centros penitenciarios es de alrededor de 29.746 personas, mientras que la población excede este límite, alojando a 38.618, lo que representa un exceso de personas del 29.83%, es decir, aproximadamente 8.872 personas. Para el año 2021, la capacidad total del sistema penitenciario para alojar personas privadas de libertad es de alrededor de 30.169, sin embargo, la cantidad de personas alojadas es de 38.24, lo que resulta en una tasa de hacinamiento del 26.75%, con un exceso de aproximadamente 8.071 personas. Por último, para el año 2022, como se puede observar la capacidad instalada se mantuvo igual a la del año 2021, pero la cantidad de personas alojadas es de 33.088, a pesar de que en este año ha existido una reducción en la población penitenciaria, aún existe un exceso de 2.919 personas, existiendo un 9.68% de hacinamiento.

En base a estos datos se puede evidenciar que en el año 2020 ha existido un mayor número de personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, mientras que en los demás años estos valores han ido disminuyendo en cierta medida. Aun que se haya reducido la población carcelaria y el hacinamiento en el sistema penitenciario, esto no significa que los problemas hayan desaparecido. Estos aspectos influyen y contribuyen para que el sistema penitenciario se debilite y sea ineficaz, pues a mi criterio considero que son factores que contribuyen a la falta de control efectivo por parte de las autoridades y a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Esto puede generar tensión entre los reclusos, lo que aumenta el riesgo de violencia y conflictos dentro de las cárceles. Además, la falta de espacio y recursos puede dificultar la implementación efectiva de programas y servicios para rehabilitar a las personas privadas de libertad y prepararlos para su reintegración en la sociedad.

Figura 7. Situación Jurídica de las Personas Privadas de Libertad en los Centros de Privación de libertad del Ecuador



Fuente: Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

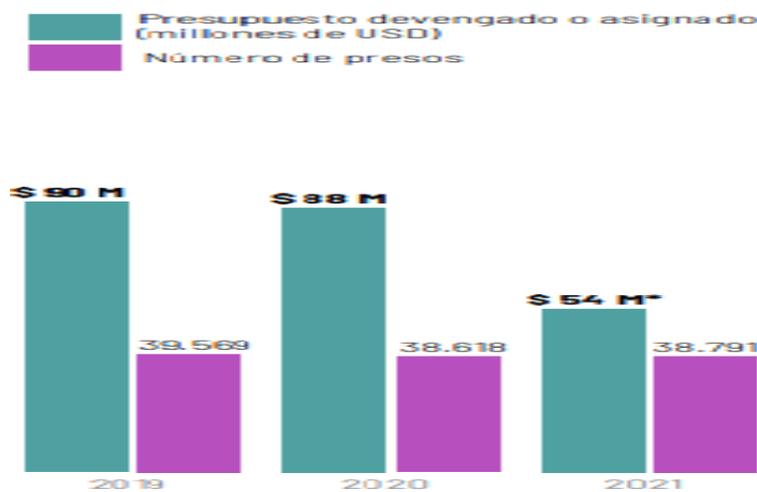
Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Análisis e interpretación del Autor:

Según los datos proporcionados, el número total de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano es de 33.088. De las cuales, 19.379 tienen una sentencia firme y 12.868 solo están procesadas. La proporción de personas privadas de libertad con sentencia en relación con el total de personas privadas de libertad es del 58.6%, mientras que la proporción de personas procesadas es del 39%. El hecho de que casi el 40% de las personas privadas de libertad estén aún en proceso judicial indica que la justicia no está siendo ágil y eficaz.

Existen varios desafíos en relación a la situación jurídica de las personas privadas de libertad en el país, uno de los principales es el excesivo uso de la prisión preventiva, lo que resulta que muchas personas son detenidas sin una sentencia firme y pueden pasar largos periodos de tiempo en prisión antes de ser juzgadas, y a su vez, una falta de acceso efectivo a la justicia. Todos estos aspectos pueden contribuir al debilitamiento institucional del sistema penitenciario, dificultando el control efectivo del personal penitenciario y aumentando el riesgo de violaciones a los derechos humanos dentro de las cárceles.

Figura 8. Presupuesto asignado al Sistema Penitenciario



Fuente: “Diagnostico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano” (Kaleidos, 2021)

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

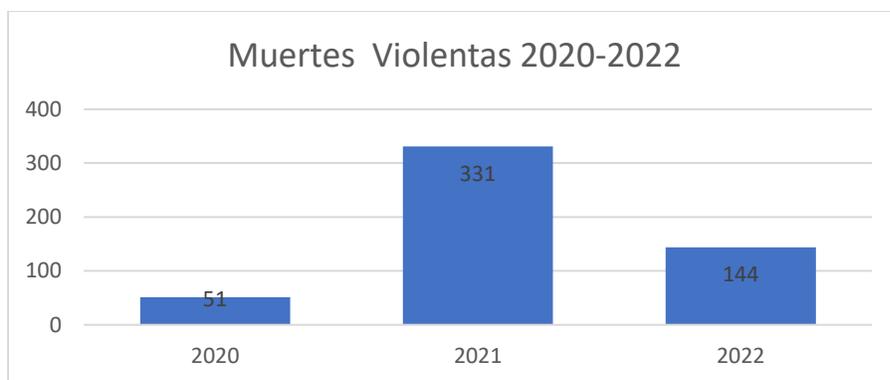
Análisis e Interpretación del autor:

Los datos presentados indican una marcada disminución del presupuesto designado al sistema penitenciario. En el año 2019 se asignó 90 millones de dólares, mientras que en el año 2020 disminuyó a 88 millones de dólares y en el año 2021 se redujo aún más a 38.791 millones de dólares debido a la crisis causada por la pandemia.

La disminución presupuestaria resulta en la insuficiencia de presupuesto asignado para el mantenimiento y mejora de las instalaciones penitenciarias, lo que puede comprometer la seguridad y el orden dentro de los centros penitenciarios; La falta de recursos financieros ha afectado negativamente al sistema penitenciario en varios aspectos, debilitando su funcionamiento y control institucional. Esto ha permitido que en la actualidad existan condiciones precarias de infraestructura, hacinamiento, falta de programas de rehabilitación y reinserción social para las personas privadas de libertad, y la falta de personal capacitado para gestionar adecuadamente los centros penitenciarios.

A mi criterio considero que, aumentar el presupuesto al sistema penitenciario podría beneficiar de varias maneras. En primer lugar, una mayor inversión podría proporcionar recursos para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, esto ayudaría a reducir la violencia, lo que a su vez puede mejorar el ambiente para los reclusos y reducir la probabilidad de que se involucren en actividades delictivas dentro de la prisión; En segundo lugar, un mayor presupuesto podría ayudar a fortalecer el sistema penitenciario en todas sus áreas y ejes de tratamiento para brindar una mejor rehabilitación y reintegración social. Sin embargo, es importante tener en cuenta que simplemente aumentando el presupuesto no garantiza que se solucionen todos los problemas, también se necesita personal capacitado y comprometido para ejecutar de la mejor manera el presupuesto y hacer que las mejoras sean efectivas. Si hay indolencia, incompetencia y corrupción en el sistema, así se destine mayor presupuesto esto no serviría de nada y podría incluso agravar los problemas.

Figura 9. Muertes en las Cárceles del Ecuador



Fuente: Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI)

Autor: José Ronaldo Carmona Palma

Análisis e Interpretación del autor:

Los datos muestran un aumento significativo de muertes violentas en las cárceles de Ecuador en el año 2021 con 331 muertes de personas privadas de libertad, seguido de 144 muertes en el año 2022. Es preocupante y alarmante que el número de muertos en 2021 es más de seis veces mayor que el 2020. Los datos muestran que el sistema penitenciario está experimentando una crisis en la actualidad, lo que ha debilitado su capacidad y ha llevado a una falta de control efectivo por parte del Estado sobre los centros penitenciarios, lo que ha dado lugar a un aumento de las muertes violentas.

Es esencial encontrar una solución que aborde todos los problemas complejos que están afectando al sistema penitenciario y que han resultado en trágicos incidentes para las personas privadas de libertad. La solución debe incluir medidas para fortalecer el control institucional del Estado sobre el sistema penitenciario, para asegurar un control efectivo y proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante su encarcelamiento.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En el desarrollo de la presente investigación, se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, crítico y jurídico a cerca del sistema penitenciario ecuatoriano, con el fin de identificar los factores determinantes de la falta de control institucional.”

El presente objetivo general ha sido verificado favorablemente con un estudio conceptual, crítico y jurídico en el desarrollo del marco teórico, fundamentado a través de información que consta en diferentes obras, informes, recomendaciones, artículos científicos y sitios web, los mismos que me permitieron analizar y desarrollar conceptos en cuanto al sistema penitenciario de nuestro país, lo que a su vez permitió identificar los factores determinantes de la falta de control institucional, siendo de gran importancia la información de profesionales en el ámbito jurídico, informes de organismos internacionales, así como también normativa relacionada con el tema, incluyendo la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Por otra parte, el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los conocedores del derecho, en este caso en las encuestas, en la primera pregunta al formular lo siguiente: ¿Considera usted que el sistema de Rehabilitación del Ecuador logra cumplir con su finalidad de rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad? donde responde el 88.2% de los encuestados que el Sistema de Rehabilitación Social no logra cumplir con dicha finalidad, ya que a pesar de que existe una normativa que respalda su funcionamiento, estructura y operatividad, en la actualidad existe una gran discordancia entre la normativa y la realidad del sistema penitenciario de nuestro país; de igual forma en la segunda pregunta formulada de la siguiente manera: ¿Considera usted que la falta de recursos financieros, humanos y tecnológicos, han contribuido a la falta de control institucional en el sistema penitenciario? donde responde el 90% de los encuestados que la falta de recursos tanto financieros, humanos como tecnológicos en el sistema penitenciario ha sido un factor clave en la falta de control institucional, ya que consideran que la falta de fondos adecuados para el mantenimiento del sistema penitenciario, así como la falta de

personal y capacitación ha llevado que el sistema penitenciario sea ineficaz y no se pueda tener un control efectivo del sistema; de la misma manera, la pregunta cuarta al formular lo siguiente: ¿Considera usted que la falencia en la recolección de datos y manejo de información, así como la expansión del fenómeno de la corrupción han afectado negativamente la institucionalidad del sistema penitenciario ecuatoriano? Donde responde el 96.7% de los encuestados que si consideran que la falencia de recolección de datos y manejo de información, así como la expansión de la corrupción ha afectado la institucionalidad del sistema penitenciario, esto debido a que en la actualidad no existe información clara, consolidada, sistematizada y automatizada sobre la población penitenciaria, repercutiendo en la toma de decisiones, y que la corrupción al extenderse a todos los niveles del sistema hace que el sistema se debilite y no pueda ejercer un control efectivo en el manejo del sistema penitenciario; en las entrevistas aplicadas, en la tercera pregunta al formular lo siguiente: ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen para que el sistema penitenciario se encuentre debilitado, no exista un control efectivo y que este a su vez se vuelva ineficaz? En la cual la mayoría de profesionales del Derecho considera que en la actualidad el sistema penitenciario atraviesa una crisis penitenciaria, el cual presenta una serie de factores que influyen y suman al debilitamiento del sistema penitenciario y que no permiten poder tener un control efectivo del mismo, lo que resulta en la ineficacia del cumplimiento de sus funciones, dentro de los principales factores mencionados constan la falta de presupuesto y recursos humanos adecuados, el alto índice de corrupción en el sistema penitenciario, la falta de institucionalidad, políticas deficientes, sobrepoblación y un sistema informático deficiente. Así mismo con el análisis de datos estadísticos en relación a la población penitenciaria en cuanto a número de personas privadas de libertad, la capacidad efectiva instalada, el porcentaje de hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad, la situación jurídica de las persona privada de libertad, el presupuesto asignado al sistema penitenciario de nuestro país, así como también número de muertes violentas dentro de los centros carcelarios Todo esto fue abordado con la objetividad necesaria para demostrar resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos:

El primer objetivo específico formulado en el trabajo de integración curricular, se planteó de la siguiente manera: **“Analizar la estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario Ecuatoriano según el marco legal, a fin de determinar las causas de su ineficacia.”**

El presente objetivo se logra verificar a través del marco teórico y el estudio jurídico de la normativa de nuestro país, pues esto permitió poder hacer un análisis de la estructura y el funcionamiento del sistema penitenciario, donde se desarrolla la reseña histórica del sistema penitenciario ecuatoriano, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social respecto de finalidad y organización, la clasificación de los Centros de Privación de Libertad, los regímenes de rehabilitación social, el tratamiento que se brinda a las personas privadas de libertad, derechos de las personas privadas de libertad según el marco nacional e internacional, así como también los factores que acarrea la falta de control institucional en el sistema penitenciario, siendo de gran importancia la aportación de informes emitidos por organismos internacionales para poder establecer un criterio de por qué el sistema penitenciario es ineficaz y por qué no tiene un control efectivo del mismo; así mismo se logra verificar al momento de plantear la quinta pregunta de la entrevista, al formular lo siguiente: ¿Considera usted que la falta de control institucional ha sido un factor determinante en la ineficacia del sistema penitenciario ecuatoriano? Donde el 88.2 de los encuestados consideran que la falta de control institucional afecta la eficacia del sistema penitenciario, ya que la falta de control institucional se da por varios factores el cual genera varias trabas en el sistema a tal punto que se desconozcan los fines del sistema penitenciario y por ende este sea ineficaz; En el caso de las entrevistas, se comprueba al plantear la primera pregunta al formular lo siguiente: ¿Cómo califica al sistema penitenciario de nuestro país? En el cual los profesionales del derecho coinciden en afirmar que el sistema penitenciario a pesar de que legalmente se encuentra bien estructurado la realidad es otra, actualmente el sistema penitenciario aqueja varias falencias, no existen centros penitenciarios adecuados, poca seguridad, constante vulneración de derechos, por tal razón el sistema penitenciario es deficiente e ineficaz el cual afectan su capacidad para lograr sus

objetivos fundamentales;

El segundo objetivo específico formulado en el trabajo de integración curricular, se planteó de la siguiente manera:

“Identificar las causas que acarrear la falta de control institucional en el sistema penitenciario y su impacto en los derechos de las personas privadas de libertad”

El presente objetivo se verifica a través del marco teórico y el estudio jurídico de informes y recomendaciones emitidas por organismos nacionales como internacionales al sistema penitenciario ecuatoriano, constante en el marco teórico como: causas que acarrear la falta de control institucional en el sistema penitenciario ecuatoriano, con los subtemas: el debilitamiento institucional, déficit de recursos, sistema informático de gestión penitenciaria deficiente, corrupción, hacinamiento, obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios penitenciarios: en la cual se pudo evidenciar la falta de institucionalidad y presencia territorial del SNAI, la marcada disminución del presupuesto al sistema penitenciario lo que ha acarreado el déficit de recursos tanto financieros, humanos y tecnológicos para cumplir los fines del sistema, existe indolencia en el registro y control de información de las personas privadas de libertad lo que ha ocasionado no poder tomar decisiones acordes a las necesidades presentes, la corrupción ha generado situaciones de autogobierno en las cárceles, arbitrariedades, violencia y la capacidad de alcanzar la rehabilitación social, el aumento de la población carcelaria y el hacinamiento ha contribuido para que el Estado no pueda tener un control efectivo sobre los centros carcelarios y no pueda garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, existen actualmente obstáculos legales y administrativos para que las personas privadas de libertad puedan acceder a varios beneficios penitenciarios, todo esto en conjunto ha afectado el control institucional del sistema penitenciario y ha afectado los derechos de las personas privadas de libertad; también se lo verifica a través de la segunda pregunta de la encuesta, planteada de la siguiente manera: ¿Considera usted que en los Centros de Rehabilitación Social se garantizan y se respetan los derechos de las personas privadas de libertad? donde 76.5% de los encuestados señalan que actualmente los Centros de Rehabilitación Social no se garantizan ni se protegen estos derechos ya que al encontrarse el sistema penitenciario

en crisis ha dado el mal manejo del sistema y por ende los derechos de las personas privadas de libertad se ven transgredidos; así también, la tercera y cuarta pregunta de la encuesta que como se mencionó en la verificación del objetivo general son las causas que permitieron determina la falta de control institucional en el sistema penitenciario. Por otro lado, se logra verificar también con las entrevistas, específicamente con la segunda pregunta al formular lo siguiente: De acuerdo a su conocimiento ¿Considera usted que el Estado garantiza y protege los derechos de las personas privadas de libertad? Donde los profesionales del Derecho respondieron que la ley si lo hace, pero en la práctica es diferente a lo que contempla la ley, por tal razón estos derechos de las personas privadas de libertad no son respetados ni garantizados esto debido a que el sistema penitenciario presenta muchos problemas para tener un correcto control y manejo del sistema; así también con la tercera pregunta según lo mencionado anteriormente en la verificación del objetivo general el cual permitió determinar las causas de la falta de control institucional en el sistema penitenciario de nuestro país y como estas situaciones han hecho que los derechos de las personas privadas de libertad no sean respetados.

El tercer objetivo específico formulado en el trabajo de integración curricular, se planteó de la siguiente manera:

“Plantear alternativas para mejorar y fortalecer la institucionalidad del sistema penitenciario, en la que se pueda poner como prioridad el poder proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.”

Finalmente, el presente objetivo específico se logra su verificación con la sexta pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Considera usted necesario que el Estado deba trabajar en una propuesta acorde a las necesidades del sistema penitenciario, que permita fortalecer el control y la institucionalidad del sistema penitenciario y así se pueda cumplir con el fin del Sistema de Rehabilitación Social? En el cual 88.2% de los encuestados consideran que si es necesario trabajar en una propuesta acorde a las necesidades del sistema penitenciario la cual se encuentre enfocada en el fortalecimiento y control institucional del sistema penitenciario y que a su vez se pueda garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, pues el Estado al ser garante de sus derechos tiene la

obligación de brindar todos los medios necesarios para que cuente con un sistema óptimo que les permita a las personas privadas de libertad rehabilitarse y puedan ser reinsertadas a la sociedad. Así mismo, se logra verificar mediante la quinta pregunta de la entrevista al formular lo siguiente: De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál considera usted que es la solución factible que debe tomar el Estado para que se pueda fortalecer el sistema penitenciario, se pueda cumplir los fines del sistema y que los derechos de las personas privadas de libertad no sean vulnerados? En el cual los profesionales del Derecho consideran que las soluciones factibles son: Colaboración y trabajo en conjunto entre el Estado y las personas privadas de libertad, incremento de recursos tanto financieros, humanos y tecnológicos acorde a las necesidades presentes, formación y capacitación profesional y ética a los funcionarios penitenciarios, fortalecer la institucionalidad del SNAI, fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, promover otras alternativas de encarcelamiento, destinar personal adecuado y óptimo para la ejecución de los ejes de tratamiento. Como así también, se logra llegar a la verificación de este objetivo, a través de la Propuesta de mejoramiento presentada dentro de la presente investigación jurídica, que tiene como fin brindar una propuesta para mejorar y fortalecer el sistema penitenciario.

8. Conclusiones

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación y analizado los resultados de campo y sintetizado la discusión de los resultados de la tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

Primera. – El sistema penitenciario ecuatoriano es el conjunto de normas y servicios que por medio de las instituciones pretende establecer una serie de medidas, procedimientos y reglas para orientar y llevar a cabo los fines del Sistema de Rehabilitación Social, garantizar que el tratamiento y la rehabilitación de la persona privada sea llevado de manera efectiva y que en el transcurso de su encierro sus derechos sean respetados, permitiendo su posterior reintegración social y previniendo la comisión de actos que vayan en contra de las normas de convivencia social.

Segunda. – Los derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad se encuentran

plasmados y garantizados por la normativa ecuatoriano, reconociendo que el Estado es el garante de su respeto y protección. Estos derechos incluyen el respeto a la integridad personal, la comunicación y visita de familiares y profesionales, la atención de necesidades básicas y medidas de protección para grupos vulnerables. La aplicación de estos derechos es obligatoria en el día a día de las personas reclusas, y el Estado debe poner como prioridad la dignidad humana para que puedan cumplirse los fines del sistema penitenciario.

Tercera. — A pesar de que nuestra normativa establece un sistema penitenciario adecuado y óptimo para su funcionamiento, la realidad es muy diferente. Los factores multicausales que han debilitado al sistema penitenciario han demostrado que existe una gran brecha entre lo que establece la norma y lo que realmente está sucediendo en los centros penitenciarios del Ecuador.

Cuarta. – El país de Uruguay a pesar de que en los últimos años ha presentado un alto grado de hacinamiento ha realizado algunas reformas a sus leyes con el fin de poder establecer un sistema penitenciario que se rija por los derechos humanos y asegure la protección de las personas que se encuentra privadas de su libertad, es por eso que al crear el Comisionado Parlamentario para supervisar y monitorear el sistema penitenciario, puede proporcionar soluciones para mejorar el modelo de ejecución de penas y prevenir la comisión de delitos a través de políticas públicas, esto debido a que está facultada para llevar a cabo inspecciones regulares y mantiene una comunicación constante con técnicos y directores de centros de privación,

Quinto. – El país de Suecia es considerado uno de los países con los índices más bajo de personas privadas de libertad, los objetivos principales del sistema penitenciario sueco es la rehabilitación y la prevención de la privación de libertad, para lograr con esto son consideraras otras medidas tales como la libertad condicionada, el monitoreo electrónico, y el servicio comunitario y solo se recurre a la privación de libertad como ultimo recursos.

Sexto. -De igual manera, se realizó un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho para que, mediante ellos, se pueda visualizar de mejor manera la situación actual del sistema penitenciario, los efectos que producen la falta de control institucional en el sistema penitenciario, así como las posibles soluciones para reforzar el sistema penitenciario.

Séptimo. - Con los datos obtenidos de la investigación se pudo determinar que el sistema penitenciario es ineficaz, puesto que no cumple con el fin de rehabilitar y reinsertar a la persona privadas de libertad, vulnerando sus derechos fundamentales, esto a causa de la falta de control institucional, esto se debe a factores multicausales como falta de rectoría y presencia territorial del SNAI, déficit de recursos financieros, humanos y tecnológicos, sistemas informáticos deficientes, altos índices de corrupción, así como también el hacinamiento y la indolencia de servidores públicos, lo que ha ocasionado que no exista un control efectivo en el sistema penitenciario, acarreando su debilitamiento e ineficacia.

Octavo. – Finalmente, puedo concluir que, los problemas multicausales que aquejan al sistema penitenciario Ecuatoriano, han originado situaciones precarias de vida, de violencia extrema, originando un ambiente vulnerador de los derechos de las personas privadas de libertad, lo cual imposibilita que en transcurso del cumplimiento de su condena puedan recibir un tratamiento y rehabilitación correcta, por ende, su reinsertión es nula y sus derechos se ven menoscabados.

9. Recomendaciones

Tomando en consideración los conocimientos y experiencia adquiridos, relacionados al tema de investigación, durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, creo pertinente poner a consideración con respeto y prudencia, las siguientes recomendaciones:

Primera. – El Estado Ecuatoriano tiene la responsabilidad primordial de proteger los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, por tal razón es necesario asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Segunda. – El Estado deberá fortalecer y establecer una correcta política pública emprendidas para atender la crisis penal y penitenciaria del Ecuador, en la que se pueda organizar el sistema penitenciario encaminado en los Derechos Humanos, se pueda asignar mayores recursos financieros, humanos y tecnológicos al sistema penitenciario para mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios y asegurar una atención de calidad a las personas privadas de libertad.

Tercera. – Que se ejecuten políticas urgentes con la finalidad de mitigar la crisis penitenciaria por la que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, y que ha sido la causa de muchos actos de violencia que han significado la muerte de muchas personas en los centros de rehabilitación social.

Cuarta. – Tomar medidas para reducir la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros penitenciarios, incluyendo otras alternativas a la privación de libertad y a la concesión de beneficios penitenciarios.

Quinta. – Garantizar la formación y capacitación continua del personal penitenciario, para asegurar una atención de calidad y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Sexta. - Que se tome en consideración la presente investigación como un antecedente para dar continuidad a la problemática planteada, de manera que investigaciones como la realizada en el presente trabajo de integración curricular, sirvan como un medio de exteriorización de los problemas por los cuales atraviesa el sistema penitenciario, con la finalidad de que las autoridades

competentes brinden soluciones factibles.

9.1. Propuesta de Mejoramiento

La crisis carcelaria en el Ecuador es un problema complejo y multifactorial que ha afectado gravemente la vida de las personas privadas de libertad. A pesar de que la Constitución de la Republica del Ecuador establece que el país es un Estado constitucional de derechos y Justicia y que el Código orgánico Integral Penal y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecen mecanismos para garantizar la protección de los derechos humanos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, la realidad es que estos mecanismos no están funcionando adecuadamente.

Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano está pasando por una crisis carcelaria, teniendo diversos factores que han contribuido a la falta de control en el sistema penitenciario, los factores que más destacan son, el hacinamiento, la violencia, la corrupción, falta de personal y recursos y la ausencia de una política penitenciara clara y efectiva. Estas causas interactúan entre sí, creando un ciclo vicioso que impide el logro de los objetivos del sistema penitenciario.

El Sistema penitenciario ecuatoriano no cuenta con una institucionalidad sólida, esto a consecuencia de la desarticulación del Ministerio de Justicia, pues al dejarlo como un servicio el sistema se debilito, y comenzaron a surgir más problemas trayendo como consecuencia la pérdida del control del sistema penitenciario. Sumado a esto, el presupuesto establecido en los últimos años al sistema penitenciario han traído como consecuencia el difícil de recursos tanto financieros, humanos y tecnológicos, lo que resultó en la insuficiencia para cubrir todas las necesidades del sistema, esto trajo condiciones precarias, falta de mantenimiento, hacinamiento y falta de programas de rehabilitación y reinserción social para las personas privadas de libertad, esto limitó la capacidad de las instituciones para cumplir con sus fines, afectando negativamente en los derechos de las personas privadas de libertad y en sus derechos.

El sistema penitenciario cuenta con un sistema informático de gestión penitenciaria deficiente, el cual no tiene en su base datos información completa y actualizada, lo que ha llevado a errores en la toma de decisiones y planificación, esto ha debilitado el sistema penitenciario por cuanto no se conoce exactamente la situación de cada persona privada de libertad, lo que conlleva

a la obstaculización legal y administrativa para que sean acreedores a beneficios penitenciarios y a que el Estado no pueda tomar decisiones acertadas en relación a los problemas que la abordan.

La corrupción es otro factor que ha afectado el control institucional en el sistema penitenciario, esto debido a una ausencia de un Estado fuerte, en donde la falta de directrices éticas, bajos salarios y sistemas de control débiles y falta de transparencia han desencadenado una corrupción en todos sus niveles, por esto el sistema penitenciario se ha vuelto ineficaz y ha plasmado un panorama violento dentro de las cárceles, siendo factores determinantes para que exista falta de control institucional e incidan de manera negativa en los derechos de las personas privadas de libertad.

Por lo expuesto en líneas anteriores se cree necesario, implementar propuestas de políticas públicas para fortalecer y mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano.

1. Es necesario fortalecer la institucionalidad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad (SNAI) mediante la asignación de recursos humanos y presupuestarios adecuados para abordar una mejor gestión penitenciaria, garantizando el respeto a los derechos humanos. Además, es importante que el SNAI tenga rango de Ministerio y presencia territorial efectiva para poder responder adecuadamente a las necesidades de la población privada de libertad.
2. Establecer mecanismos independientes de supervisión y monitoreo para el sistema penitenciario, con el fin de asegurar que se rinda cuentas sobre la gestión realizada. Estos mecanismos deben ser independientes para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación de la gestión penitenciaria.
3. Fortalecer y mejorar el sistema informático de gestión penitenciaria el cual pueda proporcionar datos actualizados y confiables sobre las personas privadas de libertad. Estos sistemas deben permitir que la información sea de fácil acceso a las personas detenidas, familiares, autoridades judiciales y sus defensores. Además, es fundamental que exista un flujo eficiente de datos entre el sistema penitenciario y las demás instituciones para que todas las autoridades vinculadas con los procesos y tratamientos de personas privadas de libertad puedan gestionar y manipular los datos de manera organizada y eficiente; y, Para asegurar el mantenimiento adecuado del registro, archivo y manipulación de los sistemas

de información, es necesario que las respectivas autoridades estén debidamente capacitadas y que se les provea de los instrumentos y medios tecnológicos adecuados para cumplir estas funciones.

4. Se debe tomar medidas efectivas para aplicar de manera rápida y efectiva los beneficios penitenciarios destinados a la liberación de las PPL. Esto implica que el sistema penitenciario y el sector judicial deben asegurarse de que las órdenes de libertad sean ejecutadas de inmediato. Además, se debe realizar jornadas de revisión coordinadas entre el sistema penitenciario y el sector judicial para identificar a las personas que podrían beneficiarse de medidas de excarcelación y garantizar que las autoridades judiciales resuelvan sin demora en casos donde no hay contradicción alguna. También se debe asegurar que las personas privadas de libertad tengan acceso a la asesoría jurídica necesaria para acceder a estos beneficios y se debe implementar un plan de contingencia que permita dotar de personal suficiente para que todas las personas que podrían ser beneficiarias de beneficios de excarcelación puedan salir inmediatamente en libertad. El personal necesario incluirá aquellos que procesen sin demora los expedientes para el acceso a los beneficios penitenciarios y aquellos que trabajen en los servicios de rehabilitación social para garantizar que las personas detenidas puedan cumplir con los requisitos necesarios para acceder a la prelibertad en régimen semiabierto y abierto de manera efectiva.
5. Para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana de las personas bajo custodia del Estado en los centros de privación de libertad, es necesario que el Estado brinde medidas de carácter estructural adecuados en donde garantice condiciones de detención adecuadas, que vaya acorde con los estándares internacionales en materia de privación de libertad. también es necesario asegurar que todos los centros de detención cuenten con personal especializado y servicios médicos adecuados, así como acceso a agua y alimentos suficientes y de calidad.
6. Es necesario que el Estado ecuatoriano adopte medidas urgentes y necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en los centros de privación de libertad, incluyendo la capacitación y fortalecimiento del sistema penitenciario y las instituciones de control.
7. Crear nuevas infraestructuras carcelarias en función de la rehabilitación, en la que cumplan con la normativa de derechos humanos en infraestructura penal y que pueda contar con

modernos estándares de seguridad, que facilite la ejecución de los ejes de tratamiento.

8. Es importante reforzar los programas de reintegración social mediante la asignación de presupuesto y personal adecuado, para asegurar su efectividad en el cumplimiento de los objetivos de las penas y prevenir la reincidencia. Es importante proveer suficiente personal y actividades en las áreas encargadas de estos programas para ofrecer una amplia gama de opciones y permitir que los condenados puedan cumplir con sus planes individuales de cumplimiento de la pena. En cuanto al trabajo y educación, el Estado debe garantizar oportunidades de trabajo para las PPL y una remuneración justa, además de servicios educativos que incluyan enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior. También es importante establecer una red de cooperación entre el SNAI, servicios de asistencia social, grupos comunitarios, organizaciones civiles y familiares, que apoyen a las personas que han salido de la cárcel, en aspectos como vivienda, trabajo, salud, educación, capacitación y asistencia legal.

10. Bibliografía

- Alban Gómez, E. (2005). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://estudiantesecuadorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>.
- Alianza por los Derechos Humanos (2021). Tercera masacre en los centros de privación de libertad en revela el incumplimiento del Estado de sus obligaciones de garantía y protección reforzada de todos los derechos de las personas privadas de libertad y la ineficacia de los sistemas nacionales e internacionales de protección de derechos. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-09/ALERTA%20N%C2%BA%2093%20TERCERA%20%20MASACRE%20EN%20LOS%20CENTROS%20DE%20PRIVACI%C3%93N%20DE%20LIBERTAD%20REVELA%20EL%20INCUMPLIMIENTO%20DEL%20ESTADO%20DE%20SUS%20OBLIGACIONES%20DE%20%20GARANT%C3%8DA%20Y%20PROTECCI%C3%93N%20REFORZADA%20DE%20TODOS%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PP%20L%2030.09.21.pdf>.
- Bentham (2016). El Panóptico de Bentham y la Instrumentalización de los derechos humanos. Universidad Philosophica.
- Cabanellas, G. (2007). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires Argentina. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Caiza Proaño, E. (2016). Evolucion del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de valores de Esmeraldas dentro de la legislacion ecuatoriana. Tesis, Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>.
- Caiza, E. (Marzo de 2016). Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>
- Cámara Arroyo, S. (2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10056700608

Cárdenas T. (2021). Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta. Derechos Humanos.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Lexis Finder S.A.

Código Penal de la República del Ecuador (1837). FielWeb Evolución jurídica.

Código Penal de la República del Ecuador (1872). FielWeb Evolución jurídica.

Código Penal de la República del Ecuador (1906). FielWeb Evolución jurídica.

Código Penal de la República del Ecuador (1938). FielWeb Evolución jurídica.

Código Penal de la República del Ecuador (1971). Lexis Finder S.A

Coello, T. N. (2021). El hacinamiento carcelario frente a la falta de aplicación de la excepcionalidad de la prisión preventiva. Recuperado el 06 de octubre de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar: <https://190.15.128.197/bitstream/123456789/3793/1/PROYECTO%20NICOLE%20COE%20LLO%20DEFENSA.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf.

Constitución de la República (2008). Lexis Finder S.A

Constitución de la República oriental de Uruguay. (1997). Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de Suecia. (1974).

Decreto Ejecutivo Nro. 560 (2018) Lexis Finder S.A

Directorio del Organismo Técnico Del Sistema De Rehabilitación Social. (2021). Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOiczYmRiNWlzMl01NjcwLTQ3OWEtYTgxYS0yN2RIYzhlYmM5MmWlucGRmJ30

Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria (2013). Corrupción en el contexto penitenciario en la República de Panamá. https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_4/Opinion_Consultiva_004-2013.pdf

FERNÁNDEZ CUBERO, R. (2005). Introducción al Sistema Penitenciario Español. España:

Depósito Legal.

Función Judicial. (s/f.). Sistema Penitenciario en el Ecuador.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SI%20STEMA%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf>

Gamboa Pazmiño, A. (2017). Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social.

Tesis, Universidad Católica del Ecuador, Quito Ecuador.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

García, A. Casal, L. Diaz, C. y Donnagelo L. (2017). Privación de Libertad y Reinserción Social en Uruguay. CERES, Uruguay.

Gonzales R. J. (2016). El sistema penitenciario ecuatoriano y el cumplimiento de los derechos humanos en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba durante el año 2014. Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1388/1/UNACH-FCP-DER-2016-0003.pdf>

GONZALES, M. A. (2021). La masacre carcelaria del 23 de febrero, entre las 10 más violentas de la región. Diario Primicias.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/masacre-carcelaria-violentas-region/#:~:text=Los%20hechos%20violentos%20registrados%20en,la%20historia%20carcelaria%20de%20Latinoam%C3%A9rica.>

González, Janeth. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador.

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/11413/14713/>

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>

Instituto Mexicano para la Competitividad (2018). El sistema penitenciario en México: diagnóstico y propuestas de política pública.

<https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/2018-09-25-IMCO-Reporte-Sistema-Penitenciario-en-Mexico.pdf>

Jorge Núñez, V. (2006). La Crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador. Flacso.

- <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/10469/2356/1/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+N%C3%B1ez.pdf>
- Kaleidos, (2021) Diagnostico del Sistema Penitenciario del Ecuador. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf
- Krauth, P. B. (2021). Crisis Penitenciaria en Ecuador y Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/631/1/UO-PG-DER-011-2021.pdf>
- Kriminalvarden. (2018). Libertad condicional. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/fangelse-frivard-och-hakte/fangelse/villkorligfrigivning/>
- Kriminalvarden. (2018). Prisión, libertad condicional y detención. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/fangelse-frivard-och-hakte/fangelse/>
- Kriminalvarden. (2019). Servicio de Prisiones y Libertad Condicional del poder judicial. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se>.
- Kriminalvarden. (2020). 123 Fragor. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/omkriminalvarden/123-fragor/#faq13412>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2013). Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador. <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>
- Ministerio del Interior. (2019). Guía informativa para personas privadas de libertad. República Oriental del Uruguay. Edición Montevideo
- Montecé Giler (2020). El Sistema Penitenciario Ecuatoriano. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14624/1/UA-MMP-EAC-014-2022.pdf>
- Montecé Giler, S., A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. Pisteme, Revista digital de Ciencia, Tecnológica e Innovación. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110/1498>
- Newsweek. (1989). Prisiones suecas. El País es Nueva York.
- Ortiz Criollo, W. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la

- corrupción en sus centros carcelarios. <file:///C:/Users/GAMERS/Downloads/633-2333-1-PB.pdf>
- Páez B. (2018). Sistema Penitenciario. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/sistema-penitenciario/>
- Pedro Nikken (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Petit, J. M. (2019). Informe anual del Comisionado Parlamentario Penitenciario. Uruguay.
- Petit, J. M. (2019). Informe comisionado Parlamentario Penitenciario. Informe 2019. Versión preliminar.
- Política Publica de Rehabilitación Social (2022-2025). https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Porfirio Luna, L. (2020). El sistema penitenciario. Foro Jurídico de México. <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>
- Real Academia Española (S.F.). Definición Falta de control institucional.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020). Lexis Finder S.A
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2015). ONU: Asamblea General. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.htm>
- Seguridad Ciudadana (2015). Lecciones para América latina, cierre de cárceles en Suecia. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/doslecciones-para-america-latina-del-cierre-de-las-carceles-en-suecia/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Mayores y Adolescentes Infractores. (2019). Rendición de cuentas. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Informe-narrativo-de-Rendicio%CC%81n-de-Cuentas-SNAI_2019.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (2019). Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. https://www.atencionintegral.gob.ec/wpcontent/uploads/2020/02/PROYECTO_TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMAREHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes

- infractores. (2021). Rendición de cuentas. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/RENDICION-DE-CUENTAS_SNAI_PLIEGOS.pdf
- Tixe Padilla, E. (2020). Seguimiento del Equipo Técnico a personas privadas de libertad beneficiarias del régimen semiabierto como medio para evidenciar la rehabilitación social. Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6709/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20TIXE%20PADILLA%20ELVIS%20RONNY.pdf>
- Zúñiga, L., Rovayo, V., Chamarro, A., & Ruiz, N. (2014). Manual de Derechos Humanos aplicados al Contexto Penitenciario. Quito: Grafilyon. <https://silo.tips/download/manual-de-derechos-humanos-aplicados-al-contexto-penitenciario-manual-derechos-h>

11. Anexos

11.1 Oficio de designación de director de trabajo de titulación



SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, seis de julio de dos mil veintidós, a las once horas con once minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.07 09:14:47 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 06 de julio de 2022, a las 15H59. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO SU INEFICACIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA FALTA DE CONTROL INSTITUCIONAL", de autoría del Sr. JOSÉ RONALDO CARMONA PALMA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 06 de julio de 2022, a las 17H59. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por FREDDY RICARDO YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
ASESORA DEL PROYECTO

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.07 09:14:56 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. José Ronaldo Carmona Palma
Expediente de Estudiante

11.2 Oficio de aprobación

Loja, 20 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **El sistema penitenciario ecuatoriano: su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **José Ronaldo Carmona Palma**, con **cédula de identidad Nro.1105881633**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

11.3 Formato de encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Apreciado(a) abogado (a) debido a que me encuentro desarrollando mi trabajo de integración curricular denominado **"EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO SU INEFICACIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR LA FALTA DE CONTROL INSTITUCIONAL"** Solicito a usted de la manera más comedida díguese dar contestación al siguiente cuestionario.

CUESTIONARIO

- 1. ¿Considera usted que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador logra cumplir con su finalidad de rehabilitación y reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

- 2. ¿Considera usted que en los Centros de Rehabilitación Social se garantizan y se respetan los derechos de las personas privadas de libertad?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

- 3. ¿Considera usted que la falta de recursos financieros, humanos y tecnológicos, han contribuido a la falta de control institucional del sistema penitenciario ecuatoriano?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

- 4. ¿Considera usted que la falencia en la recolección de datos y manejo de información, así como la expansión del fenómeno de la corrupción han afecta negativamente la institucionalidad del sistema penitenciario del Ecuador?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

- 5. ¿Considera usted que la falta de control institucional ha sido un factor determinante en la ineficacia del sistema penitenciario ecuatoriano?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....

- 6. ¿Considera usted necesario que el Estado debe trabajar en una propuesta acorde a las necesidades del sistema penitenciario, que permita fortalecer el control y la institucionalidad del sistema penitenciario, y así se pueda cumplir con el fin del Sistema Nacional de Rehabilitación Social?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....

Gracias por su colaboración

11.4 Formato de entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo calificaría al Sistema Penitenciario de nuestro país?
2. De acuerdo a su conocimiento ¿Considera usted que el Estado garantiza y protege los derechos de las personas privadas de libertad?
3. ¿Cuáles considera usted que son los factores que influyen para que el Sistema Penitenciario se encuentre debilitado, no exista un control efectivo y que este a su vez se vuelva ineficaz?
4. ¿Considera usted que las medidas adoptadas por parte del Estado para combatir los problemas actuales han dado resultados positivos para que se fortalezca el Sistema Penitenciario??

5. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cuál considera usted que es la solución factible que debe tomar el Estado para que se pueda fortalecer el Sistema Penitenciario, se pueda cumplir los fines del sistema y que los derechos de las personas privadas de libertad no sean vulnerados?

Gracias por su colaboración

11.3 Certificado de traducción del abstract.

Loja, 21 de abril de 2023

Carlos Ramiro Ordoñez Rojas con número de cédula 1101988473, Profesor de Segunda Educación en la Especialización de Idioma Inglés con número de registro 1008-02-152596 y Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Idioma Inglés con número de registro 1008-15-1380454.

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción textual correspondiente al resumen del Trabajo de Titulación, denominado: **“El sistema penitenciario ecuatoriano su ineficacia y vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la falta de control institucional”**, de autoría del joven José Ronaldo Carmona Palma, con número de cédula 1105881633.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento para el trámite correspondiente.



Carlos Ramiro Ordoñez Rojas
C.I.: 1101988473
E-mail: carlinrami@hotmail.com